

CG496/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes de Precampaña Ordinarios de los ingresos y egresos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, y

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme a su artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo transitorio Primero.

- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se creó un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de enero de dos mil ocho se aprobó el Acuerdo **CG05/2008** del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año. De conformidad con su artículo Primero transitorio, dicho reglamento entró en vigor el uno de enero de dos mil nueve, con excepción de las obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales; el registro y comprobación de los gastos relacionados con el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c), del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la comprobación y registro de los ingresos y egresos relacionados con las precampañas, las cuales surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil ocho, inició formalmente el proceso electoral federal 2008-2009.
- VII. El diez de noviembre de dos mil ocho, mediante sesión extraordinaria, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios relativos al inicio de precampañas, identificado con la clave **CG522/2008**, mediante el cual se fijó la duración

de las precampañas, mismas que dieron inicio el treinta y uno de enero de dos mil nueve y concluyeron el once de marzo del mismo año.

- VIII. El veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en sesión ordinaria se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se fija el tope de gastos de precampaña por precandidato a diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con la clave **CG542/2008**, mediante el cual se determinó fijar el tope máximo en \$214,628.04 (Doscientos catorce mil seiscientos veintiocho pesos 04/100 M.N.).
- IX. El veintidós de diciembre de dos mil ocho, en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave **CG558/2008**, por el que se modifican los puntos del acuerdo que establece los criterios relativos al inicio de precampañas, señalados en el acuerdo **CG522/2008**, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-225/2008.
- X. El veintidós de diciembre de dos mil ocho, en sesión ordinaria se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, determinando las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes, identificado con la clave **CG956/2008**.
- XI. El diez de abril de dos mil nueve, los partidos políticos presentaron 4,887 informes de precampaña, de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. En sesión extraordinaria de veinte de abril de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG153/2009**, por el que se determina el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales,

correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en cumplimiento al Acuerdo **CG956/2008**.

- XIII.** La Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE39/2009** mediante el cual se instruye a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales a efecto de que continúen el monitoreo de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, y se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.
- XIV.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de mayo de dos mil nueve, se aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña a través de los procedimientos expeditos, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con la clave CG186/2009. De la anterior Resolución, se desprende que la Unidad de Fiscalización revisó 1,964 Informes de Precampaña del monto total establecido en el antecedente XI.
- XV.** Los 2,923 Informes de Precampaña restantes fueron revisados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos bajo el procedimiento ordinario. Al vencimiento de la revisión de dichos informes, la Unidad elaboró el Dictamen Consolidado así como el proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Que la base IV del citado artículo constitucional, dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y precampañas electorales, las cuales en ningún caso excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.
3. Que el artículo 79, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; y que éstas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.
4. Que de acuerdo con el artículo 81, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como atribuciones vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito y se apliquen a las actividades señaladas en el código; recibir los informes de gastos de precampaña de los partidos y sus precandidatos; revisar dichos informes; requerir información complementaria y requerir a personas públicas o privadas, físicas o morales, información respecto de los partidos políticos.
5. Que de conformidad con los artículos 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II y 216, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos deberán presentar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la conclusión de la precampaña. Además, están obligados a informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido

la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

6. Que en términos de los artículos 83, párrafo 1, inciso c), fracción III y 216, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20.12 y 20.19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos deben reportar los gastos de organización de los procesos internos y de las precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular en el informe anual que corresponda.
7. Que los artículos 84, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e) y f); 216, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20.8 y 20.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establecen el procedimiento para la revisión de los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas electorales.
8. Que en términos de los artículos 84, párrafo 1, inciso d); 216, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, una vez transcurrido el plazo de cinco días concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión junto con un proyecto de Resolución en el que se individualizarán e impondrán las sanciones correspondientes.
9. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al código referido y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- 10.** Que el artículo 211, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- 11.** Que los artículos 211 al 217 de la norma electoral, así como 20 del Reglamento citado, definen las reglas de los procesos internos de selección y precampañas.
- 12.** Que de acuerdo con el artículo 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo código.
- 13.** Que en términos del artículo 342, párrafo 1, incisos b), c), d), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los partidos políticos susceptibles de ser sancionadas: (i) el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos; (ii) el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código; (iii) la omisión de presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en la normatividad; (iv) el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; y (v) la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

- 14.** Que en esta Resolución se tienen en cuenta los razonamientos establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-62/2005; SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-89/2007, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-114/2009 y SUP-RAP-147/2009. Dichos criterios resultan relevantes para la individualización de las faltas en el caso de que éstas sean formales; la calificación de las faltas; el arbitrio de la autoridad para estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas; así como la individualización de la sanción.
- 15.** Que asimismo, en el contenido de la Resolución se emplearon distintas definiciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-98/2003; SUP-RAP-45/2007, SUP-RAP-172/2008, SUP-RAP-83/2009 y SUP-RAP-174/2009 en temas tales como: los tipos de infracción (acción y omisión); la reiteración, los elementos constitutivos del dolo, así como los requisitos para determinar la capacidad económica.
- 16.** Que con base en lo señalado anteriormente, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización, se verificará si es el caso de imponer una sanción a los partidos políticos nacionales: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido Revolucionario Institucional, (3) Partido de la Revolución Democrática, (4) Partido del Trabajo, (5) Partido Verde Ecologista de México, y (6) Nueva Alianza, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen. Por lo que respecta a los Partidos Convergencia y Socialdemócrata, la verificación de los informes concluyó con la revisión de los procedimientos expeditos de precampaña, mencionada en el antecedente XIV de esta Resolución.
- 17.** Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los partidos políticos nacionales por apartados específicos en los siguientes términos:

17.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña de este instituto político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente se realizará una sola calificación de las irregularidades donde, finalmente, se individualizará una única sanción (en el caso de las faltas formales), de ser procedente. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-062/2005 y SUP-RAP-085/2006.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, mientras que a las irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo no resulta aplicable dicho criterio, para las cuales procede la sanción particular por cada una.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- a) 5 faltas de carácter formal: conclusiones 4, 5, 6, 9 y 10.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4, 5, 6, 9 y 10**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

Ingresos

Formatos Únicos

Conclusión 4

“4. El partido no presentó 2 formatos de la Sección 4 “Carta Protesta para los Partidos”, correspondiente a los precandidatos Arminda Calzada Martínez del distrito 27 del Distrito Federal y Augusto Arturo Nieves Jiménez del distrito 15 del estado de Veracruz. Para mayor detalle ver observación en la sección “Formatos Únicos”. El formato referido es la declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual acepta que no tiene algún impedimento legal para ser precandidato del partido.”

Aportaciones de Precandidato Interno

Conclusión 5

“5. El partido reportó 16 aportaciones en efectivo de 8 precandidatos internos que en conjunto representa un monto de \$169,020.00, las cuales debieron de realizarse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$10,960.00.”

Bancos

Conclusión 6

“6. El partido en forma extemporánea notificó a esta Unidad de Fiscalización mediante escrito TESO/117/2009 la apertura de 148 cuentas bancarias correspondientes al proceso de precampaña impidiendo el proceso de fiscalización.”

Egresos

Gastos en Publicidad Exterior (espectaculares)

Conclusión 9

“9. En el Comité Directivo Estatal de Morelos, el partido reportó en sus registros contables una factura y una cotización por \$13,225.00 por concepto de contratación de publicidad móvil; sin embargo, dicha publicidad fue contratada por una tercera persona y no por el partido.”

Otros

Conclusión 10

“10. El partido giró 2 cheques nominativos sin la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por un monto acumulado de \$15,607.38.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Ingresos

Formatos Únicos

Conclusión 4

De la revisión a los Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a cargos de elección popular, anexos a los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales de cada uno de los precandidatos, se observó que varios carecían de la Sección 4: Carta Protesta para los Partidos; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA
Baja California	7	Carlos Alberto Astorga Othón.	(1)
Distrito Federal	12	José Hugo Díaz García.	(1)
Distrito Federal	12	José Hugo Díaz García.	(1)
Distrito Federal	27	Arminda Calzada Martínez.	(2)
Guanajuato	1	Sergio Ramón González Guerrero.	(1)
Guanajuato	2	Jesús Cobian Correa.	(1)

COMITÉ	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA
Guanajuato	3	Rosalio Álvarez Pompa.	(1)
Guanajuato	9	Luis Vargas Gutiérrez.	(1)
Jalisco	11	Salvador Sánchez Guerrero.	(1)
Jalisco	10	Israel Antonio Moreno Vera.	(1)
Jalisco	10	María Rosario Socorro Bretón Sánchez.	(1)
Jalisco	10	Raúl Octavio Espinoza Martínez.	(1)
Jalisco	11	José Antonio Romero Wrooz.	(1)
Jalisco	13	Erick Odín Casillas Rubio.	(1)
Jalisco	13	María de la Paz López Ortiz.	(1)
Jalisco	14	José Antonio Cabello Gil.	(1)
Jalisco	14	Sergio Vázquez García.	(1)
Jalisco	17	Arturo Gutiérrez Tejeda.	(1)
Jalisco	18	Alejandro Estrella Cumplido.	(1)
Jalisco	19	Guillermo Ramón Aguilar Peralta.	(1)
Jalisco	2	José de Jesús Hurtado Torres.	(1)
Jalisco	2	José Rafael López Montoya.	(1)
Jalisco	3	Elías Octavio Íñiguez Mejía.	(1)
Jalisco	3	Francisco Javier Pérez Martínez.	(1)
Jalisco	4	Bernardo Sánchez Gutiérrez.	(1)
Jalisco	4	Sandra Jiménez Ruiz.	(1)
Jalisco	5	Armando Rodríguez Pedroza.	(1)
Jalisco	6	Oscar Mauricio Olivares Díaz.	(1)
Veracruz	11	Jaime Rafael Quintanilla Hayek.	(2)
Veracruz	11	Juan José Ríos Montanaro.	(2)
Veracruz	12	José Pedro Sánchez Delfín.	(2)
Veracruz	15	Augusto Arturo Nieves Jiménez.	(2)
Veracruz	15	Gerardo Mellado Ramos.	(2)
Veracruz	16	Elvia Aracelia Cruz Martínez.	(2)
Veracruz	16	Guillermo Santos Martínez.	(2)
Veracruz	17	Luis Hernández Alcazar.	(2)
Veracruz	20	Joel Alarcón Huesca.	(2)
Veracruz	21	Elena Ballesteros Santiago.	(2)
Veracruz	4	Francisco José Gutiérrez De Velasco Urtaza.	(1)
Veracruz	5	María Salud Zavala Guzmán.	(2)
Veracruz	7	Sergio Méndez Mahe.	(2)
Veracruz	9	Julio Cesar Martínez Macedo.	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato correspondiente a la Sección 4: Carta Protesta para los Partidos, anexo al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a cargos de elección popular, por cada uno de los precandidatos antes señalados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o); 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.3, 20.3, 20.8 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el punto Primero, numerales 2, 3 y 7 del Acuerdo CG956/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2447/09 del 23 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/103/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... se presenta lo siguiente:

- *El formato correspondiente a la Sección 4: Carta Protesta para los Partidos, por cada uno de los precandidatos antes señalados.*
- *Escrito de la Tesorera Estatal del Comité Estatal de Jalisco dirigida a esta Tesorería Nacional, señalando que la precandidata a Diputado Federal del distrito 13 de Jalisco, María de la Paz López Ortiz, no está dispuesta a firmar ningún documento.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los nombres de los precandidatos señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó la Sección 4 “Carta Protesta para los Partidos”, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a los nombres de los precandidatos señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la Sección 4 “Carta Protesta para los Partidos”, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente que presentara la Sección 4 “Carta Protesta para los Partidos” de los precandidatos señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior y las aclaraciones correspondientes, a efecto

de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

La solicitud fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3517/09 del 27 de julio de 2009, de plazo improrrogable, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/121/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presenta el formato correspondiente a la Sección 4 (...) señalados con 2 en la columna de ‘REFERENCIA’ del cuadro anterior antes señalados (sic), con la totalidad de datos señalados en el citado formato.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó el original de la Sección 4 “Carta Protesta para los Partidos” correspondiente a los precandidatos señalados con (2) en la columna de “REFERENCIA” del siguiente cuadro, como se detalla a continuación:

COMITÉ	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Distrito Federal	27	Arminda Calzada Martínez.	(2)	()
Veracruz	11	Jaime Rafael Quintanilla Hayek.	(2)	()
Veracruz	11	Juan José Ríos Montanaro.	(2)	()
Veracruz	12	José Pedro Sánchez Delfín.	(2)	()
Veracruz	15	Augusto Arturo Nieves Jiménez.	(2)	()
Veracruz	15	Gerardo Mellado Ramos.	(2)	()
Veracruz	16	Elvia Aracelia Cruz Martínez.	(2)	()
Veracruz	16	Guillermo Santos Martínez.	(2)	()
Veracruz	17	Luis Hernández Alcazar.	(2)	()
Veracruz	20	Joel Alarcón Huesca.	(2)	()
Veracruz	21	Elena Ballesteros Santiago.	(2)	()
Veracruz	5	María Salud Zavala Guzmán.	(2)	()
Veracruz	7	Sergio Méndez Mahe.	(2)	()
Veracruz	9	Julio Cesar Martínez Macedo.	(2)	()

Respecto a los precandidatos señalados con () en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del cuadro que antecede, el partido presentó la Sección 4 “Carta Protesta para los Partidos”, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Referente a los precandidatos señalados con () en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del cuadro que antecede el partido omitió presentar nuevamente 2 formatos de la Sección 4 “Carta Protesta para los Partidos”, de los precandidatos Arminda Calzada Martínez del distrito 27 del Distrito Federal y Augusto Arturo Nieves Jiménez del distrito 15 del Estado de Veracruz, por tal motivo la observación quedó no subsanada por lo que respecta a este punto.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2447/09 y UF/DAPPAPO/3517/09 notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos TESO/103/09 y TESO/121/09 del 8 de julio y 5 de agosto de 2009, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Ingresos

Aportaciones del Candidato Interno

Conclusión 5

Al verificar la cuenta “Aportaciones de los Precandidatos a su Precampaña Internos”, subcuenta “En efectivo”, se observaron varios registros contables de pólizas que presentan como documentación soporte recibos “RM-CI”, “Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno”, por

concepto de aportaciones en efectivo que los precandidatos realizaron a su propia precampaña; sin embargo, dichas aportaciones rebasaron los 200 días de salario mínimo general (\$10,960.00), sin embargo, no se localizaron las copias simples de cheques nominativos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CI"			
				NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CANTIDAD APORTADA
Baja California	3	Cesar Mancillas Amador.	PI-01/03-09	000007	05-03-09	Cesar Mancillas Amador.	\$25,000.00
Subtotal							\$25,000.00
Guanajuato	2	Pascualli Gómez Juan de Jesús.	PI-08/03-09	000013	03-03-09	Pascualli Gómez Juan de Jesús.	15,000.00
Subtotal							\$15,000.00
Guanajuato	3	Vera Hernández J. Guadalupe.	PI-07/03-09	000002	03-03-09	Vera Hernández J. Guadalupe.	\$11,500.00
	3	Vera Hernández J. Guadalupe.	PI-19/03-09	000034	05-03-09	Vera Hernández J. Guadalupe.	3,400.00
	3	Vera Hernández J. Guadalupe.	PI-33/03-09	000052	11-03-09	Vera Hernández J. Guadalupe.	4,800.00
Subtotal							\$19,700.00
Guanajuato	6	Guerrero Horta Antonio.	PI-18/03-09	000031	05-03-09	Guerrero Horta Antonio.	\$10,000.00
	6	Guerrero Horta Antonio.	PI-23/03-09	000037	10-03-09	Guerrero Horta Antonio.	9,000.00
	6	Guerrero Horta Antonio.	PI-30/03-09	000038	10-03-09	Guerrero Horta Antonio.	4,200.00
Subtotal							\$23,200.00
Guanajuato	9	Zetina Soto Sixto Alfonso.	PI-29/03-09	000040	10-03-09	Zetina Soto Sixto Alfonso.	\$7,600.00
	9	Zetina Soto Sixto Alfonso.	PI-43/03-09	000049	11-03-09	Zetina Soto Sixto Alfonso.	3,520.00
Subtotal							\$11,120.00
Guanajuato	10	Ortiz Jiménez José Enrique.	PI-03/03-09	000026	03-03-09	Ortiz Jiménez José Enrique.	\$10,000.00
	10	Ortiz Jiménez José Enrique.	PI-17/03-09	000032	05-03-09	Ortiz Jiménez José Enrique.	15,000.00
Subtotal							\$25,000.00
Guanajuato	10	Paniagua García Ana Teresa.	PI-04/03-09	000027	03-03-09	Paniagua García Ana Teresa.	\$10,000.00
Guanajuato	10	Paniagua García Ana Teresa.	PI-20/03-09	000033	05-03-09	Paniagua García Ana Teresa.	15,000.00
Subtotal							\$25,000.00
Guanajuato	10	Sámano Arreguín Daniel.	PI-16/03-09	000035	05-03-09	Sámano Arreguín Daniel	\$10,000.00
	10	Sámano Arreguín Daniel.	PI-22/03-09	000042	10-03-09	Sámano Arreguín Daniel	15,000.00
Subtotal							\$25,000.00
Total							\$169,020.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del partido y provenientes de una cuenta personal del aportante o precandidato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2447/09 del 23 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/103/09 del 8 de julio de 2009, el partido no presentó aclaración alguna en cuanto a la observación efectuada.

En consecuencia, al no tener respuesta alguna, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara las copias de los cheques nominativos expedidos a su nombre, provenientes de una cuenta personal del aportante o precandidato y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

La solicitud fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3517/09 del 27 de julio de 2009, de plazo improrrogable, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/121/09 del 5 de agosto de 2009, el partido omitió presentar nuevamente aclaración alguna en cuanto a la observación efectuada, motivo por el cual se consideró no subsanada por un importe de \$169,020.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2447/09 y UF/DAPPAPO/3517/09 notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, en las respuestas contenidas en los escritos TESO/103/09 y TESO/121/09 del 8 de julio y 5 de agosto de 2009, respectivamente, omitió pronunciarse respecto de la observación realizada.

Bancos

Conclusión 6

El partido presentó a la autoridad electoral 160 estados de cuenta bancarios correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional (6) y a los Comités Ejecutivos Estatales (154).

Derivado de lo anterior, el partido presentó a la autoridad electoral estados de cuenta bancarios de 35 cuentas aperturadas para el control de los recursos de las precampañas de 2009, los cuales se detallan a continuación:

NO.	ENTIDAD	BANCO	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA (*)	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
					APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
1	Aguascalientes	Banorte	607566758	CH	29-01-09	08-04-09	Enero	Abril
2	Baja California	Banorte	590253954	CH	29-01-09	08-04-09	Enero	Abril
3	Baja California Sur	Banorte	607567737	CH	17-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
4	Campeche	Banorte	607567746	CH	17-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
5	Chiapas	Banorte	607566785	CH	29-01-09	08-04-09	Enero	Abril
6	Chihuahua	Banorte	607566552	CH	29-01-09	08-04-09	Enero	Abril
7	Coahuila	Banorte	607567755	CH	17-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
8	Colima	Banorte	607567858	CH	18-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
9	Distrito Federal	Banorte	607567698	CH	10-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
10	Durango	Banorte	607567081	CH	30-01-09	08-04-09	Enero	Abril
11	Estado de México	Banorte	607567764	CH	17-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
12	Guanajuato	Banorte	607567700	CH	10-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
13	Guerrero	Banorte	607567773	CH	17-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
14	Hidalgo	Banorte	607567782	CH	17-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
15	Jalisco 1	Banorte	607566794	CH	29-01-09	08-04-09	Enero	Abril
16	Jalisco 2	Banorte	607566730	CH	30-01-09	08-04-09	Enero	Abril
17	Michoacán	Banorte	607567577	CH	30-01-09	08-04-09	Enero	Abril
18	Morelos	Banorte	607567139	CH	30-01-09	08-04-09	Enero	Abril
19	Nayarit	Banorte	607567791	CH	17-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
20	Oaxaca	Banorte	607567371	CH	30-01-09	08-04-09	Enero	Abril
21	Puebla	Banorte	607567670	CH	05-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
22	Querétaro	Banorte	607567803	CH	17-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
23	Quintana Roo	Banorte	607567474	CH	30-01-09	08-04-09	Enero	Abril
24	San Luis Potosí	Banorte	607567876	CH	18-02-09	13-03-09	Febrero	Marzo
25	Sinaloa 1	Banorte	607566495	CH	29-01-09	26-02-09	Enero	Febrero
26	Sinaloa 2	Banorte	605055258	CH	29-01-09	08-04-09	Enero	Abril
27	Sonora	Banorte	607567812	CH	18-02-09	08-04-09	Febrero	Abril

NO.	ENTIDAD	BANCO	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA (*)	FECHA DE		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
					APERTURA	CANCELACIÓN	DE	A
28	Tabasco	Banorte	607567867	CH	18-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
29	Tlaxcala	Banorte	607567821	CH	18-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
30	Tamaulipas	Banorte	607567830	CH	18-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
31	Veracruz	Banorte	590253927	CH	29-01-09	08-04-09	Enero	Abril
32	Yucatán	Banorte	607567513	CH	30-01-09	08-04-09	Enero	Abril
33	Zacatecas	Banorte	607567849	CH	18-02-09	08-04-09	Febrero	Abril
34	CEN	Banorte	590253888	CH	16-01-09	06-04-09	Enero	Abril
35	CEN	Banorte	607567652	CH	05-02-09	10-03-09	Febrero	Marzo

Nota (*) "CH" es equivalente a Cheques.

Es preciso señalar, que las cuentas antes citadas se reportaron sin saldo final al 31 de agosto de 2009 en las balanzas de comprobación correspondientes y fueron canceladas oportunamente, como lo establece el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Cabe señalar que los remanentes de los saldos de las cuentas bancarias señaladas, fueron transferidos a las cuentas bancarias utilizadas para el control de recursos ordinarios, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Comités Directivos Estatales.

Mediante escrito TESO/117/2009 presentado el 3 de agosto de 2009 ante esta Unidad de Fiscalización, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En cumplimiento con lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; hago de su conocimiento de las cuentas bancarias que fueron aperturadas, sin embargo, no fueron utilizadas, por lo que se cancelaron, mismas que se detallan en anexo 1 del presente”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó que por lo que concierne al proceso interno de selección se entregaron contratos de apertura y cartas de cancelación de cuentas bancarias, correspondiente a 148 cuentas bancarias utilizadas para la precampaña de 2009, mismas que se aperturaron en el periodo comprendido entre finales de enero y principios del mes de febrero, las cuales fueron canceladas a finales de febrero y 4 de ellas a mediados de abril, teniendo así un promedio de 29 días aperturadas, por los cuales el partido no mostró los estados de cuenta correspondientes.

Las cuentas bancarias en comento, son las siguientes:

No.	ESTADOS	BANCO	CUENTA DE CHEQUES	CUENTA DE INVERSIÓN	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	TOTAL DE DIAS APERTURADA	ESTADOS DE CUENTA PENDIENTES
1	AGUASCALIENTES	BANORTE	607566909	608371799	30/01/09	26/02/09	27	2
2	AGUASCALIENTES	BANORTE	607566767	608371173	29/01/09	26/02/09	28	2
3	AGUASCALIENTES	BANORTE	607566776	608371182	29/01/09	26/02/09	28	2
4	AGUASCALIENTES	BANORTE	607566833	608371230	29/01/09	26/02/09	28	2
5	AGUASCALIENTES	BANORTE	607566806	608371212	29/01/09	26/02/09	28	2
6	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	605055061	608324508	29/01/09	26/02/09	28	2
7	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	605055098	608325699	29/01/09	26/02/09	28	2
8	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	605055164	608326427	29/01/09	26/02/09	28	2
9	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	605055191	608326810	29/01/09	26/02/09	28	2
10	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	605055230	608327022	29/01/09	26/02/09	28	2
11	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	607566280	608327394	29/01/09	26/02/09	28	2
12	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	607566299	608327648	29/01/09	26/02/09	28	2
13	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	607566356	608328159	29/01/09	26/02/09	28	2
14	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	607566383	608328430	29/01/09	26/02/09	28	2
15	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	607566413	608328702	29/01/09	26/02/09	28	2
16	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	607566486	608329222	29/01/09	26/02/09	28	2
17	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	607566516	608329370	29/01/09	26/02/09	28	2
18	BAJA CALIFORNIA	BANORTE	607566459	608329026	29/01/09	26/02/09	28	2
19	CHIAPAS	BANORTE	607566815	608371221	29/01/09	26/02/09	28	2
20	CHIAPAS	BANORTE	607566927	608371847	30/01/09	26/02/09	27	2
21	CHIAPAS	BANORTE	607566954	608372004	30/01/09	26/02/09	27	2
22	CHIAPAS	BANORTE	607567045	608372264	30/01/09	26/02/09	27	2
23	CHIAPAS	BANORTE	607567018	608372198	30/01/09	26/02/09	27	2
24	CHIHUAHUA	BANORTE	607566619	608340683	29/01/09	26/02/09	28	2
25	CHIHUAHUA	BANORTE	607566682	608371070	29/01/09	26/02/09	28	2
26	CHIHUAHUA	BANORTE	607566749	608371137	29/01/09	26/02/09	28	2
27	CHIHUAHUA	BANORTE	607566673	608371061	29/01/09	26/02/09	28	2
28	CHIHUAHUA	BANORTE	607566600	608340638	29/01/09	26/02/09	28	2
29	CHIHUAHUA	BANORTE	607566691	608371089	29/01/09	26/02/09	28	2
30	CHIHUAHUA	BANORTE	607566655	608340704	29/01/09	26/02/09	28	2
31	CHIHUAHUA	BANORTE	605055128	608326070	29/01/09	26/02/09	28	2
32	CHIHUAHUA	BANORTE	607566628	608340656	29/01/09	26/02/09	28	2
33	CHIHUAHUA	BANORTE	607566477	608329316	29/01/09	26/02/09	28	2
34	CHIHUAHUA	BANORTE	605055173	608326575	29/01/09	26/02/09	28	2
35	CHIHUAHUA	BANORTE	607566525	608329446	29/01/09	26/02/09	28	2
36	CHIHUAHUA	BANORTE	607566440	608328980	29/01/09	26/02/09	28	2
37	CHIHUAHUA	BANORTE	605055267	608327394	29/01/09	26/02/09	28	2
38	CHIHUAHUA	BANORTE	607566712	608371119	29/01/09	26/02/09	28	2
39	DURANGO	BANORTE	607567148	608373476	30/01/09	26/02/09	27	2
40	JALISCO	BANORTE	607566897	608371762	30/01/09	26/02/09	27	2
41	JALISCO	BANORTE	607566918	608371829	30/01/09	26/02/09	27	2
42	JALISCO	BANORTE	607566972	608371986	30/01/09	26/02/09	27	2
43	JALISCO	BANORTE	607566990	608372143	30/01/09	26/02/09	27	2
44	JALISCO	BANORTE	607566963	608371940	30/01/09	26/02/09	27	2
45	JALISCO	BANORTE	607566981	608372022	30/01/09	26/02/09	27	2
46	JALISCO	BANORTE	607567027	608372219	30/01/09	26/02/09	27	2
47	JALISCO	BANORTE	607567054	608372291	30/01/09	26/02/09	27	2
48	JALISCO	BANORTE	607567036	608372312	30/01/09	26/02/09	27	2
49	JALISCO	BANORTE	607567063	608372518	30/01/09	26/02/09	27	2
50	JALISCO	BANORTE	607567090	608372657	30/01/09	26/02/09	27	2
51	JALISCO	BANORTE	607567072	608372675	30/01/09	26/02/09	27	2
52	JALISCO	BANORTE	607567120	608372901	30/01/09	26/02/09	27	2
53	JALISCO	BANORTE	607567102	608372778	30/01/09	26/02/09	27	2
54	JALISCO	BANORTE	607567111	608373029	30/01/09	26/02/09	27	2
55	JALISCO	BANORTE	607567157	608373533	30/01/09	26/02/09	27	2
56	JALISCO	BANORTE	607567166	608374129	30/01/09	26/02/09	27	2
57	JALISCO	BANORTE	607567184	608374633	30/01/09	26/02/09	27	2
58	JALISCO	BANORTE	607567193	608375434	30/01/09	26/02/09	27	2

No.	ESTADOS	BANCO	CUENTA DE CHEQUES	CUENTA DE INVERSIÓN	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	TOTAL DE DIAS APERTURADA	ESTADOS DE CUENTA PENDIENTES
59	JALISCO	BANORTE	607567223	608376301	30/01/09	26/02/09	27	2
60	JALISCO	BANORTE	607567205	608375630	30/01/09	26/02/09	27	2
61	JALISCO	BANORTE	607567232	608376600	30/01/09	26/02/09	27	2
62	JALISCO	BANORTE	607567326	608379375	30/01/09	26/02/09	27	2
63	JALISCO	BANORTE	607567296	608378592	30/01/09	26/02/09	27	2
64	JALISCO	BANORTE	607567250	608377737	30/01/09	26/02/09	27	2
65	JALISCO	BANORTE	607567317	608379405	30/01/09	26/02/09	27	2
66	JALISCO	BANORTE	607567353	608380353	30/01/09	26/02/09	27	2
67	JALISCO	BANORTE	607567344	608380009	30/01/09	26/02/09	27	2
68	JALISCO	BANORTE	607566860	608371717	30/01/09	26/02/09	27	2
69	JALISCO	BANORTE	607566888	608371753	30/01/09	26/02/09	27	2
70	JALISCO	BANORTE	607566879	608371744	30/01/09	13/04/09	73	4
71	JALISCO	BANORTE	607566945	608371913	30/01/09	26/02/09	27	2
72	JALISCO	BANORTE	607566936	608371874	30/01/09	26/02/09	27	2
73	JALISCO	BANORTE	607567009	608372107	30/01/09	13/04/09	73	4
74	JALISCO	BANORTE	607567278	608378314	30/01/09	13/04/09	73	4
75	JALISCO	BANORTE	607567362	608380951	30/01/09	13/04/09	73	4
76	MICHOACÁN	BANORTE	607567595	608414717	30/01/09	26/02/09	27	2
77	MICHOACÁN	BANORTE	607567607	608415545	30/01/09	26/02/09	27	2
78	MICHOACÁN	BANORTE	607567616	608416195	30/01/09	26/02/09	27	2
79	MICHOACÁN	BANORTE	607567625	608417286	30/01/09	26/02/09	27	2
80	MICHOACÁN	BANORTE	607567643	608419824	30/01/09	26/02/09	27	2
81	MICHOACÁN	BANORTE	607567634	608418340	30/01/09	26/02/09	27	2
82	MICHOACÁN	BANORTE	607567586	608413550	30/01/09	26/02/09	27	2
83	MORELOS	BANORTE	607567175	608374727	30/01/09	26/02/09	27	2
84	MORELOS	BANORTE	607567241	608376806	30/01/09	26/02/09	27	2
85	MORELOS	BANORTE	607567269	608377728	30/01/09	26/02/09	27	2
86	MORELOS	BANORTE	607567214	608376114	30/01/09	26/02/09	27	2
87	MORELOS	BANORTE	607567287	608378426	30/01/09	26/02/09	27	2
88	MORELOS	BANORTE	607567308	608379302	30/01/09	26/02/09	27	2
89	MORELOS	BANORTE	607567335	608379946	30/01/09	26/02/09	27	2
90	OAXACA	BANORTE	607567380	608383831	30/01/09	26/02/09	27	2
91	OAXACA	BANORTE	607567399	608384892	30/01/09	26/02/09	27	2
92	OAXACA	BANORTE	607567401	608385657	30/01/09	26/02/09	27	2
93	OAXACA	BANORTE	607567410	608386515	30/01/09	26/02/09	27	2
94	OAXACA	BANORTE	607567429	608387905	30/01/09	26/02/09	27	2
95	OAXACA	BANORTE	607567438	608388845	30/01/09	26/02/09	27	2
96	OAXACA	BANORTE	607567447	608389767	30/01/09	26/02/09	27	2
97	OAXACA	BANORTE	607567456	608390576	30/01/09	26/02/09	27	2
98	OAXACA	BANORTE	607567465	608391724	30/01/09	26/02/09	27	2
99	QUINTANA ROO	BANORTE	607567492	608395768	30/01/09	26/02/09	27	2
100	QUINTANA ROO	BANORTE	607567504	608396895	30/01/09	26/02/09	27	2
101	QUINTANA ROO	BANORTE	607567483	608394622	30/01/09	26/02/09	27	2
102	SINALOA	BANORTE	605055182	608326641	29/01/09	26/02/09	28	2
103	SINALOA	BANORTE	607566301	608327611	29/01/09	26/02/09	28	2
104	SINALOA	BANORTE	607566329	608327901	29/01/09	26/02/09	28	2
105	SINALOA	BANORTE	605055100	608325729	29/01/09	26/02/09	28	2
106	SINALOA	BANORTE	605055221	608326995	29/01/09	26/02/09	28	2
107	SINALOA	BANORTE	607566404	608328588	29/01/09	26/02/09	28	2
108	SINALOA	BANORTE	607566507	608329334	29/01/09	26/02/09	28	2
109	SINALOA	BANORTE	607566468	608329129	29/01/09	26/02/09	28	2
110	SINALOA	BANORTE	607566431	608328823	29/01/09	26/02/09	28	2
111	SINALOA	BANORTE	607566365	608328298	29/01/09	26/02/09	28	2
112	VERACRUZ	BANORTE	590253936	608314983	29/01/09	26/02/09	28	2
113	VERACRUZ	BANORTE	590253945	608316268	29/01/09	26/02/09	28	2
114	VERACRUZ	BANORTE	590253963	608317041	29/01/09	26/02/09	28	2
115	VERACRUZ	BANORTE	590253972	608318897	29/01/09	26/02/09	28	2
116	VERACRUZ	BANORTE	590253981	608320153	29/01/09	26/02/09	28	2
117	VERACRUZ	BANORTE	590253990	608320872	29/01/09	26/02/09	28	2
118	VERACRUZ	BANORTE	590254009	608321721	29/01/09	26/02/09	28	2
119	VERACRUZ	BANORTE	590254018	608322586	29/01/09	26/02/09	28	2
120	VERACRUZ	BANORTE	590254027	608323480	29/01/09	26/02/09	28	2

No.	ESTADOS	BANCO	CUENTA DE CHEQUES	CUENTA DE INVERSIÓN	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	TOTAL DE DÍAS APERTURADA	ESTADOS DE CUENTA PENDIENTES
121	VERACRUZ	BANORTE	605055070	608325103	29/01/09	26/02/09	28	2
122	VERACRUZ	BANORTE	605055089	608325448	29/01/09	26/02/09	28	2
123	VERACRUZ	BANORTE	605055119	608325635	29/01/09	26/02/09	28	2
124	VERACRUZ	BANORTE	605055137	608325952	29/01/09	26/02/09	28	2
125	VERACRUZ	BANORTE	605055155	608326548	29/01/09	26/02/09	28	2
126	VERACRUZ	BANORTE	605055203	608326847	29/01/09	26/02/09	28	2
127	VERACRUZ	BANORTE	605055249	608327143	29/01/09	26/02/09	28	2
128	VERACRUZ	BANORTE	607566310	608327620	29/01/09	26/02/09	28	2
129	VERACRUZ	BANORTE	607566338	608327947	29/01/09	26/02/09	28	2
130	VERACRUZ	BANORTE	607566374	608328234	29/01/09	26/02/09	28	2
131	VERACRUZ	BANORTE	607566392	608328515	29/01/09	26/02/09	28	2
132	VERACRUZ	BANORTE	607566422	608328814	29/01/09	26/02/09	28	2
133	VERACRUZ	BANORTE	607566543	608340290	29/01/09	26/02/09	28	2
134	VERACRUZ	BANORTE	607566561	608340441	29/01/09	26/02/09	28	2
135	VERACRUZ	BANORTE	607566570	608340526	29/01/09	26/02/09	28	2
136	VERACRUZ	BANORTE	607566589	608340629	29/01/09	26/02/09	28	2
137	VERACRUZ	BANORTE	607566598	608340610	29/01/09	26/02/09	28	2
138	VERACRUZ	BANORTE	607566637	608340674	29/01/09	26/02/09	28	2
139	VERACRUZ	BANORTE	607566646	608340692	29/01/09	26/02/09	28	2
140	VERACRUZ	BANORTE	607566664	608340713	29/01/09	26/02/09	28	2
141	VERACRUZ	BANORTE	607566703	608371098	29/01/09	26/02/09	28	2
142	VERACRUZ	BANORTE	607566721	608371128	29/01/09	26/02/09	28	2
143	YUCATÁN	BANORTE	607567522	608400288	30/01/09	26/02/09	27	2
144	YUCATÁN	BANORTE	607567531	608401463	30/01/09	26/02/09	27	2
145	YUCATÁN	BANORTE	607567540	608402451	30/01/09	26/02/09	27	2
146	YUCATÁN	BANORTE	607567559	608403298	30/01/09	26/02/09	27	2
147	YUCATÁN	BANORTE	607567568	608404464	30/01/09	26/02/09	27	2
148	MICHOACÁN 2009 (*)	BANORTE	608371708 (*)					
TOTAL DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO PRESENTADOS								302

Como se observa en el cuadro anterior, el partido no presentó los estados de cuenta bancarios, por el periodo en que estuvieron aperturadas las cuentas bancarias antes mencionadas, teniendo un total de 302 estados de cuenta bancarios.

En relación a la cuenta aperturada para el estado de Michoacán, número 608371708 y señalada con (*) en el cuadro anterior, no se encontró el contrato de apertura y la carta de cancelación correspondiente en su caso.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dichas observaciones, fueron el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar aclaraciones al respecto.

Como se observa, el partido en forma extemporánea notificó a la Unidad de Fiscalización mediante escrito Teso/117/2009 del 3 de agosto de 2009 la apertura de 148 cuentas bancarias correspondientes al proceso de precampaña, impidiendo el proceso de fiscalización.

Al respecto la Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009, por lo que el partido deberá proporcionar la documentación correspondiente, a las cuentas bancarias antes mencionadas (estados de cuenta bancarios, contrato de apertura y carta cancelación de cuenta).

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, en virtud de que el partido tenía la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas referidas a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo y no fue sino hasta con el oficio Teso/117/2009 del 3 de agosto de 2009 cuando notificó tal situación.

Egresos

Gastos en publicidad exterior (espectaculares)

Conclusión 9

Al revisar la cuenta “Gastos de Promoción en Campañas Internas”, subcuenta “Gastos en espectaculares”, se observaron registros de pólizas que presentan como parte de su soporte documental una factura y una cotización por concepto de publicidad móvil y anuncios espectaculares; sin embargo, se observó que la publicidad respectiva fue contratada por una persona distinta al partido. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO INTERNO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/COTIZACIÓN			
				NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	1	Jesús Martínez Dorantes.	PD-1/02-09	13595	Vihasa Digital, S.A. de C.V.	3 Publicidad Móvil.	\$5,175.00
	4	Pastrana Gómez Bernardo.	PD-5/02-09	S/N	Vihasa Digital, S.A. de C.V.	4 Espacios Publicitarios.	8,050.00
Total							\$13,225.00

Conviene señalar que el Reglamento de la materia es claro en cuanto a que este tipo de publicidad únicamente podrá ser contratada a través del partido.

Adicionalmente, no se localizaron las hojas membretadas y el resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que contengan cada uno de los anuncios espectaculares, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético.
- La relación pormenorizada con la información de las hojas membretadas, la cual debería contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan la factura y las cotizaciones observadas, con los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presenten las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.12, 20.6, 20.12, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2447/09 del 23 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/103/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... se presenta lo siguiente:

- *Las hojas membretadas que contienen cada uno de los anuncios espectaculares, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético.*
- *La relación pormenorizada, con la información de las hojas membretadas, la cual contiene cada uno de los anuncios espectaculares que amparan la factura y las cotizaciones observadas, con los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) (sic).”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó las hojas membretadas y relación pormenorizada de la publicidad móvil y anuncios espectaculares, ya que la norma es clara al señalar que únicamente el partido es quien debe contratar este tipo de anuncios, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones respecto de la contratación de anuncios de publicidad exterior (Espectaculares) por personas distintas al partido, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

La solicitud fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3517/09 del 27 de julio de 2009, de plazo improrrogable, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/121/09 del 5 de agosto de 2009, el partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a la observación efectuada, motivo por el cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$13,225.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12 y 20.6 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2447/09 y UF/DAPPAPO/3517/09 notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos TESO/103/09 y TESO/121/09 del 8 de julio y

5 de agosto de 2009, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Egresos

Otros

Conclusión 10

De la verificación a la cuenta “Gastos de Promoción en Campañas Internas”, subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se localizó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental la copia de cheques nominativos a nombre de los proveedores; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	1	González Guerrero Sergio Ramón	PE-07/03-09	16424	27-02-09	Imprecolor Industrial, S.A. de C.V.	500 Folders Tam 29.70x52 CM IMP en 4x4 tintas mas barniz, máquina y suajado	\$8,958.50
Jalisco	15	Rodríguez Oropeza Luis	PE-41/03-09	206	11-03-09	Jesús Martín Bojorquez García.	100 Tarjetas, 50 Poster, 100 Copias, 1 Edición de video promocional	6,648.88
Total								\$15,607.38

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 20.12, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2447/09 del 23 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/103/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se carece de la copia con la citada leyenda de los cheques en comento, sin embargo, como se indica en el cuadro anterior los cheques se expidieron a nombre del prestador de servicios, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.7 del reglamento de la materia, además uno de ellos se expidió a una persona moral, por lo que dicho cheque no puede ser negociable (sic).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, en específico de la aclaración respecto a que carecen de la copia del cheque con la citada leyenda y que los cheques se expidieron a nombre del prestador de servicios, la respuesta se consideró insatisfactoria, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,607.38.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

La solicitud fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3517/09 del 27 de julio de 2009, de plazo improrrogable, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/121/09 del 5 de agosto de 2009, el partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a la observación efectuada, motivo por el cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$15,607.38.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2447/09 y UF/DAPPAPO/3517/09 notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos TESO/103/09 y TESO/121/09 del 8 de julio y 5 de agosto de 2009, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **4, 5, 6, 9 y 10** fueron de omisión o de no hacer, porque el partido no presentó la documentación que estaba obligado a presentar, no informó en tiempo y forma la apertura de cuentas bancarias y prescindió contratar publicidad móvil en la forma ordenada por el Reglamento de mérito.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente se indican en la primera columna cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, y en la segunda columna se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada	Acción u omisión
4. El partido no presentó 2 formatos de la Sección 4 “Carta Protesta para los Partidos”, correspondiente a los precandidatos Arminda Calzada Martínez del distrito 27 del Distrito Federal y Augusto Arturo Nieves Jiménez del distrito 15 del Estado de Veracruz.	Omisión

Irregularidad observada	Acción u omisión
5. El partido reportó 16 aportaciones en efectivo de 8 precandidatos internos que en conjunto representan un monto de \$169,020.00, las cuales debieron de realizarse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$10,960.00.	Omisión
6. El partido en forma extemporánea notificó a la Unidad de Fiscalización mediante escrito TESO/117/2009 la apertura de 148 cuentas bancarias correspondientes al proceso de precampaña.	Omisión
9. En el Comité Directivo Estatal de Morelos, el partido reportó en sus registros contables una factura y una cotización por \$13,225.00 por concepto de contratación de publicidad móvil; sin embargo, dicha publicidad fue contratada por una tercera persona y no por el partido.	Omisión
10. El partido giró 2 cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto acumulado de \$15,607.38.	Omisión

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: El partido no presentó 2 formatos de la Sección 4 “Carta Protesta para los Partidos Políticos Nacionales” (conclusión 4); recibió aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en efectivo y no mediante cheque nominativo (conclusión 5); informó en forma extemporánea la apertura de 148 cuentas correspondientes al proceso de precampaña (conclusión 6); presentó comprobantes por concepto de publicidad móvil, contratada por terceras personas (conclusión 9); y presentó 2 cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” (conclusión 10).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al 2009, presentados el 10 de abril de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F..

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de las conclusiones **4, 6, 9 y 10** el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

No obstante, esta autoridad debe de tomar en cuenta que el partido político infractor, no presentó aclaración alguna respecto de la conclusión **5**, consistente en no realizar las aportaciones mediante cheque nominativo que rebasan los 200 días de salario mínimo equivalentes a \$10,960.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, respecto a la **conclusión 4** del dictamen, el partido transgredió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

El artículo legal antes referido establece lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;”

Dicho artículo tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos políticos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones; 2) la entrega de la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos.

En este sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del precepto mencionado, impone una obligación que es de necesario cumplimiento y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Lo anterior, toda vez que con dicho requerimiento la autoridad fiscalizadora no buscó que el instituto político hiciera aclaraciones o correcciones a las irregularidades advertidas de sus informes, sino que dicho requerimiento tuvo como objetivo el despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 030/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN”**, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, primeramente la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y la segunda consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, la conclusión en mención transgrede lo dispuesto en el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, el cual señala lo siguiente:

“PRIMERO. Se establecen los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, así como reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos aplicados a la precampaña, conforme a lo siguiente:

(...)

3. Los partidos políticos deberán presentar a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de las precampañas, los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, junto con el formato anexo al presente Acuerdo debidamente requisitado, por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular con registro interno en los partidos políticos. Asimismo, deberán informar los nombres y datos de localización de

los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe o el formato anexo al presente Acuerdo.”

El formato referido debe ser llenado por cada uno de los precandidatos que aspiren un cargo de elección popular, sin embargo se advierte que en caso de cualquier tipo de omisión, el partido será responsable, lo cual se respalda con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 034/2004, cuyo rubro es: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”**

Es preciso señalar que este Consejo General aprobó el Acuerdo de referencia con la finalidad de tener un instrumento adicional que obligara a las personas que tenían la intención de realizar el trámite de solicitud de registro para precandidato a un puesto de elección popular a declarar bajo protesta de decir verdad, que no tenían algún impedimento legal para ser registrados como precandidatos y que el proceso interno se realizó conforme a la ley.

Asimismo, la conclusión en comento transgrede el artículo 16.3 del Reglamento de la materia, mismo que señala, lo siguiente:

“16.3 Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.”

Este artículo tiene por objeto establecer una regla de orden al partido para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores elementos de revisión y de compulsión de lo presentado, situación que tiene un efecto positivo de transparencia.

Del mismo modo, dicha conclusión transgrede lo establecido en el artículo 23.2 del Reglamento de la materia, cuyo texto es el que se describe a continuación:

“Artículo 23.2. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a

todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

En el artículo referido se establece la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos que respalden sus informes.

Los partidos políticos, invariablemente, tendrán la obligación de presentar, en forma amplia, clara, detallada y concisa la información financiera, así como contable que la autoridad fiscalizadora considere pertinente para acreditar el origen y destino de los recursos otorgados al partido, lo cual se tendrá que hacer en forma inmediata a partir de la recepción de los informes correspondientes, a efecto de establecer la cooperación amplia y veraz entre los partidos políticos y la Unidad de Fiscalización, para su debido cotejo o compulsas.

Por lo que se refiere a la **conclusión 5**, transgrede lo establecido en el artículo 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que a la letra señala:

“1.8 Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado ‘leyenda’, ‘motivo de pago’, ‘referencia’ u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo ‘RMEF’ o ‘RSEF’ correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.”

El artículo transcrito establece que las aportaciones en efectivo en un mes calendario que excedan el monto equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberán efectuarse mediante cheques

expedidos a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos respecto del origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad de la norma es, principalmente, evitar la circulación profusa de efectivo, respecto del cual, es casi imposible detectar su origen y destino al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado.

En la especie, el partido político presentó las pólizas contables con las respectivas fichas de depósito bancarias, así como los recibos "RM-CI-PAN-ESTADOS" que amparan las aportaciones realizadas. Sin embargo, los depósitos realizados se hicieron en efectivo y no, como lo establece la normatividad, con cheque nominativo de la cuenta del aportante o, en su caso, mediante transferencia electrónica.

Por lo que hace a la **conclusión 6** se transgredió los artículos 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del código comicial federal y 1.4 del Reglamento de la materia.

El primero de dichos preceptos establece lo siguiente:

"Artículo 78

(...)

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

1. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido."

La *ratio essendi* de este artículo radica en el control que la autoridad electoral debe ejercer sobre el financiamiento privado que todo partido político puede recibir con las formas y límites que marca la legislación electoral, es decir, está permitido que los partidos políticos establezcan en instituciones bancarias domiciliadas en

México, cuentas, fondos o fideicomisos para el manejo de sus recursos o la inversión de los mismos a fin de obtener rendimientos financieros, sin embargo, con la finalidad de poder ejercer un adecuado control del origen y destino de los recursos, también la ley impone ciertos requisitos en el manejo de estos instrumentos financieros, como es, la obligación de avisar en un determinado plazo de su apertura.

El artículo 1.4 del Reglamento de la materia, mismo que se transgredió por la conducta detallada en la conclusión en estudio, se transcribe a continuación:

“1.4 Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

El artículo en estudio establece la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan se depositen en cuentas bancarias aperturadas a su nombre, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) informar de su apertura dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato respectivo; b) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; c) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; y, d) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el

origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo radica en que los ingresos del partido político no le sean entregados en efectivo, sino que deben depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias.

Esto está orientado a evitar que los partidos reciban efectivo y no se pueda determinar quién fue el aportante ni el monto de su aportación y, por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de manera unilateral una persona pueda tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido.

El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria no puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar el desvío de recursos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de controlar de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Por otra parte, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

Finalmente, la autoridad debe obtener la información respecto de la apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato respectivo, con la finalidad de ejercer un mejor control del manejo de los recursos del partido político y en la especie, el partido no informó en tiempo la apertura de las cuentas bancarias, lo cual obstruye la facultad fiscalizadora de la autoridad electoral.

En cuanto a la **conclusión 9**, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso a), en relación con el 20.6 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

“13.12. Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;”

Dicho artículo establece las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, entre ellas, y que en la especie se transgrede, la obligación que impone respecto a que los partidos políticos serán los únicos autorizados para contratar la publicidad en comento.

Lo anterior con la finalidad de evitar la propagación indiscriminada mediante este tipo de anuncios y permitir transparentar las operaciones entre los partidos políticos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido, salvaguardando así el principio de transparencia en este tipo de operaciones.

Asimismo, en la conclusión que nos ocupa se considera transgredido el artículo 20.6 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“20.6 Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión,

anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14 y 13.15 de este Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos.”

La disposición antes transcrita señala que para los gastos de propaganda relacionados con comprobantes de gastos efectuados por los precandidatos en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, los partidos políticos están obligados a cumplir con lo establecido por el artículo 13.10 a 13.15 del Reglamento de la materia.

Es decir, para el caso de elecciones internas, los partidos políticos deben observar obligaciones establecidas para gastos de campaña, toda vez que tiene la misma finalidad, consistente en controlar el gasto y promover la equidad en la contienda.

Respecto a la **conclusión 10** se violó el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece lo siguiente.

“12.7 Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

Este artículo prevé un requisito que deben cumplir los gastos que rebasen el límite de 100 días de salario mínimo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral: 1) pagarlos mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y, 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que en ellos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta, su Registro Federal de Contribuyentes, además, otra característica de la emisión del cheque es que debe contener la leyenda de “*para abono en cuenta del*

beneficiario”, lo que significa que éste deberá tener una cuenta bancaria identificada y que no puede ser pagado por un banco distinto.

Como se observa, esta norma pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados, de ahí que se requiera copia del cheque emitido, es así que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general vigente e identificar el destinatario del prestador del bien o servicio.

Al respecto, es importante destacar que esta normatividad establecida por este Consejo General, está en concordancia con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el precepto aludido, entre otras determinaciones, señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) los principios de transparencia y certeza, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción

entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Acción Nacional respecto de estas obligaciones, toda vez que es la primera vez que los partidos políticos nacionales se sujetan a la revisión de sus informes de ingresos y gastos relativos a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

El Partido Acción Nacional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 1.8, 12.7, 13.12, 16.3, 20.6 y 23.2 del reglamento vigente; así como en el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y b) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Acción Nacional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del

financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de informar en el plazo establecido por la ley la apertura de las cuentas; omitió la entrega de 2 formatos de la Sección 4 “Carta Protesta para los Partidos Políticos Nacionales”; recibió aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo y no mediante cheque nominativo; permitió la contratación por parte de terceros de publicidad móvil; y expidió 2 cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

d) Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de

ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$197,852.38 (ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
4	4. El partido no presentó 2 formatos de la Sección 4 "Carta Protesta para los Partidos", correspondiente a los precandidatos Arminda Calzada Martínez del distrito 27 del Distrito Federal y Augusto Arturo Nieves Jiménez del distrito 15 del estado de Veracruz.	No cuantificable
5	5. El partido reportó 16 aportaciones en efectivo de 8 precandidatos internos que en conjunto representan un monto de \$169,020.00, las cuales debieron de realizarse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$10,960.00.	\$169,020.00

6	6. El partido en forma extemporánea notificó a la Unidad de Fiscalización mediante escrito TESO/117/2009 la apertura de 148 cuentas bancarias correspondientes al proceso de precampaña.	No cuantificable
9	9. En el Comité Directivo Estatal de Morelos, el partido reportó en sus registros contables una factura y una cotización por \$13,225.00 por concepto de contratación de publicidad móvil; sin embargo, dicha publicidad fue contratada por una tercera persona y no por el partido.	\$13,225.00
10	10. El partido giró 2 cheques nominativos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto acumulado de \$15,607.38.	\$15,607.38

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **5, 9 y 10**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$197,852.38 (ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Las faltas contenidas en las conclusiones **4 y 6**, son incuantificable y se trata de un mero descuido administrativo.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009, a las 148 cuentas bancarias utilizadas para las precampañas 2009, que fueron notificadas extemporáneamente a la autoridad fiscalizadora, solicitándose la documentación comprobatoria respectiva.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus

obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Acción Nacional toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en la multa de hasta 10,000 días de salario vigente, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$197,852.38 (ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una **multa de 386 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el 2009**, equivalentes a \$21,152.80 (Veintiún mil ciento cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.).

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$759,363,129.76 (Setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 76/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
1	CG255/2007	32,384,627.27	8,639,342.27	22,008,569.40	1,736,715.60
2	CG528/2008	15,000,000.00		10,000,000.00	5,000,000.00
3	CG96/2008	28,500,855.54		17,772,010.03	10,728,845.51
TOTAL	-	75,885,482.81	8,639,342.27	49,780,579.43	17,465,561.12

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17.2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Precampaña Ordinaria de este partido político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una única sanción para las faltas formales, como es el caso. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones: 4 y 5

Asimismo conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado, identificado con el inciso a), que incluirá las irregularidades correspondientes a Ingresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4 y 5**, mismas que tienen relación con el apartado de Ingresos.

USO DE FORMATOS

Revisión de los Formatos

Conclusión 4

“4. El partido no presentó el Formato Único de la precandidata Galarza Regalado Bertha del distrito 6 de San Luis Potosí. Dicho formato registra los datos de identificación, el origen de los recursos, la declaratoria bajo protesta de decir verdad y la carta protesta para el partido político.”

1. INGRESOS

Aportaciones del Candidato Interno

Conclusión 5

“5. El partido no proporcionó 4 copias de cheque a nombre del Partido Revolucionario Institucional por un total de \$96,000.00, toda vez que las aportaciones de militantes en efectivo rebasan el tope de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro del mismo mes calendario, que en el ejercicio de 2009 equivale a \$10,900.00. Lo anterior no permite a la Autoridad Electoral confirmar el origen de los recursos reportados en los respectivos recibos “RM-CI.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

USO DE FORMATOS

Revisión de los Formatos

Conclusión 4

El partido omitió presentar el Formato Único: Datos de Identificación y situación patrimonial de tres precandidatos a cargos de elección popular.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular de los distritos señalados en el Dictamen Consolidado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como con lo dispuesto en el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 22

de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2244/09 del 17 de junio de 2009, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0333/09 del 3 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a los precandidatos Michel Díaz Marco Antonio, Yáñez Carbajal Juan Pedro y Galarza Regalado Bertha, se informa que fueron precandidatos que desistieron desde el inicio del periodo de precampaña y no realizaron ninguna actividad proselitista, por lo que ya no presentaron la totalidad de documentación y no se han localizado hasta la fecha.

Asimismo, este Partido a (sic) cumplido con proporcionar a esa Autoridad los datos de localización de estos precandidatos como nos fue solicitado”.

Aun cuando el partido presentó el escrito con datos de localización de los precandidatos que no presentaron su informe que manifiesta en su escrito de acuerdo a la normatividad aplicable; los precandidatos cumplieron con entregar el formato "IPR-S-D", motivo por el cual, el partido tuvo posibilidad de localizar a los precandidatos y solicitar también el Formato Único correspondiente. Por lo anterior, se le observó nuevamente lo siguiente:

El partido omitió presentar el Formato Único: Datos de Identificación y situación patrimonial de tres precandidatos a cargos de elección popular señalados a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO “IPR-S-D”
Distrito Federal	26	Michel Díaz Marco Antonio	29-04-09
San Luis Potosí	3	Yáñez Carvajal Juan Pedro	06-05-09
San Luis Potosí	6	Galarza Regalado Bertha	06-05-09

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular de los distritos detallados en el cuadro anterior debidamente requisitados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como con lo dispuesto en el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 22 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3229/09 del 22 de julio de 2009, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0463/09 del 30 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de los precandidatos Michel Díaz Marco Antonio del distrito 26, Distrito Federal y Yáñez Carbajal Juan Pedro del distrito 3, San Luis Potosí.

De la precandidata Galarza Regalado Bertha del distrito 6, San Luis Potosí, a la fecha no se ha localizado, por lo que no se incluye el formato requerido”.

Respecto a los precandidatos Michel Díaz Marco Antonio del distrito 26, Distrito Federal y Yáñez Carbajal Juan Pedro del distrito 3, San Luis Potosí, al presentar Formatos Únicos debidamente requisitados, la observación quedó subsanada en estos casos.

Por lo que se refiere a la precandidata Galarza Regalado Bertha del distrito 6, San Luis Potosí, el partido no presentó el formato “Formato Único”. Por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 aprobado en sesión

ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, notificó mediante oficios UF/DAPPAPO/2244/09 y UF/DAPPAPO/3229/09 al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SF/0333/09 y SF/0463/09, de fechas 3 de julio y 30 de julio del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

INGRESOS

a) Aportaciones del Candidato Interno

Conclusión 5

Al verificar las Aportaciones de los Militantes en "Efectivo", se observaron 65 aportaciones que rebasan la cantidad de 200 días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario que en el ejercicio de 2009 equivale a \$10,900.00 (salario mínimo general vigente en el Distrito Federal), las aportaciones en comento se detallan a continuación:

"CF-RM-CI" CONTROL DE FOLIOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑAS INTERNAS					
FOLIO	FECHA	MILITANTE, ORGANIZACIÓN O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACIÓN	CAMPAÑA BENEFICIADA		MONTO
0004	27-02-09	Hernández Vallín David	Aguascalientes	2	\$28,000.00
0010	27-02-09	Utrilla Robles Jorge Baldemar	Chiapas	1	28,000.00
0011	27-02-09	Velasco Aguilar Felipe De Jesús	Chiapas	2	28,000.00
0012	27-02-09	Orantes López Hernán De Jesús	Chiapas	2	20,000.00
0013	27-02-09	Mazariegos Zenteno José Ernestino	Chiapas	2	20,000.00
0016	27-02-09	Gutiérrez Álvarez Harvey	Chiapas	4	28,000.00

"CF-RM-CI" CONTROL DE FOLIOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑAS INTERNAS					
FOLIO	FECHA	MILITANTE, ORGANIZACIÓN O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACIÓN	CAMPAÑA BENEFICIADA		MONTO
0018	27-02-09	Grajales Palacios Francisco	Chiapas	7	28,000.00
0019	27-02-09	Albores Gleason Roberto Armando	Chiapas	8	28,000.00
0020	27-02-09	González Orantes César Amín	Chiapas	11	28,000.00
0022	27-02-09	Terrazas Porras Adriana	Chihuahua	4	28,000.00
0023	27-02-09	Márquez Lizalde Manuel Guillermo	Chihuahua	5	28,000.00
0024	27-02-09	Ochoa Millán Maurilio	Chihuahua	6	28,000.00
0026	27-02-09	Cano Ricaud Alejandro	Chihuahua	8	28,000.00
0027	27-02-09	Campos Villegas Luis Carlos	Chihuahua	9	28,000.00
0028	27-02-09	Saracho Navarro Francisco	Coahuila	1	19,000.00
0029	27-02-09	Martínez González Hugo Héctor	Coahuila	2	25,000.00
0030	27-02-09	Sánchez De La Fuente Melchor	Coahuila	3	28,000.00
0031	27-02-09	Riquelme Solís Miguel Ángel	Coahuila	5	20,000.00
0032	27-02-09	Fernández Aguirre Héctor	Coahuila	6	25,000.00
0034	27-02-09	Arellano Gilmore Laura Elena	D.F.	5	28,000.00
0035	27-02-09	Shiaffino Isunza Jorge Federico	D.F.	15	28,000.00
0036	27-02-09	López Pescador José Ricardo	Durango	1	12,500.00
0038	27-02-09	Herrera Caldera Jorge	Durango	4	20,000.00
0039	27-02-09	Salgado Romero Cuauhtémoc	Guerrero	1	12,000.00
0044	27-02-09	Aguirre Herrera Ángel	Guerrero	8	28,000.00
0045	27-02-09	Fayad Meneses Omar	Hidalgo	1	28,000.00
0046	27-02-09	Pedraza Olguin Hector	Hidalgo	2	28,000.00
0048	27-02-09	Penchyna Grub David	Hidalgo	4	28,000.00
0049	27-02-09	Ramírez Valtierra Ramón	Hidalgo	5	28,000.00
0050	27-02-09	Viggiano Austria Alma Carolina	Hidalgo	6	28,000.00
0053	27-02-09	Chuayffet Chemor Emilio	México	3	25,000.00
0058	27-02-09	Guerra Castillo Marcela	Nuevo León	5	28,000.00
0060	27-02-09	Montés Cavazos Fermín	Nuevo León	9	28,000.00
0061	27-02-09	Falco Diaz Erika Melody	Nuevo León	10	28,000.00
0062	27-02-09	Diaz Salazar María Cristina	Nuevo León	11	28,000.00
0064	27-02-09	Cervantes Vega Humberto	Nuevo León	12	28,000.00
0085	27-02-09	Borge Angulo Roberto	Quintana Roo	1	28,000.00
0086	27-02-09	Ortiz Yeladaqui Rosario	Quintana Roo	2	28,000.00
0089	27-02-09	Oramas Vargas Arquímedes	Tabasco	3	28,000.00
0091	27-02-09	Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	Tabasco	5	12,000.00
0097	27-02-09	Manzur Diaz Salvador	Veracruz	4	28,000.00
0099	27-02-09	Manterola Sáinz María Elisa	Veracruz	7	18,000.00
0100	27-02-09	Lagos Galindo Silvio	Veracruz	8	28,000.00
0101	27-02-09	Yunes Zorrilla José Francisco	Veracruz	9	28,000.00
0104	27-02-09	Porras David Guadalupe Josephine	Veracruz	14	28,000.00
0106	27-02-09	Uscanga Escobar Jorge	Veracruz	19	28,000.00
0139	27-02-09	Muñoz De León Irma Patricia	Aguascalientes	3	28,000.00
0140	27-02-09	Higera Arce Félix Mario	B.C.S.	1	28,000.00
0143	27-02-09	Osuna Águilasochó Nicolás	Baja California	4	28,000.00

"CF-RM-CI" CONTROL DE FOLIOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑAS INTERNAS					
FOLIO	FECHA	MILITANTE, ORGANIZACIÓN O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACIÓN	CAMPAÑA BENEFICIADA		MONTO
0147	27-02-09	Zazueta Villegas Ricardo	Baja California	8	28,000.00
0149	27-02-09	David David Sami	Chiapas	12	28,000.00
0150	27-02-09	Flores Viramontes Elías Gabriel	Chihuahua	3	28,000.00
0151	27-02-09	Zazueta Angulo Víctor Antonio	D.F.	26	25,470.00
0159	27-02-09	Moreno Merino Francisco Alejandro	Morelos	1	28,000.00
0161	27-02-09	Guajardo Villarreal Ildelfonso	Nuevo León	2	28,000.00
0162	27-02-09	Bailey Elizondo Eduardo Alonso	Nuevo León	3	28,000.00
0163	27-02-09	Enríquez Hernández Felipe	Nuevo León	7	28,000.00
0164	27-02-09	González Silva Francisco Leannec	Nuevo León	7	11,600.00
0165	27-02-09	Treviño Flores José Salvador	Nuevo León	12	13,800.00
0169	27-02-09	Joaquín González Carlos Manuel	Quintana Roo	3	28,000.00
0171	27-02-09	Lara Arechiga Oscar Javier	Sinaloa	7	22,000.00
0173	27-02-09	Villarreal Salinas Jesús Everardo	Tamaulipas	2	28,000.00
0174	27-02-09	Melhem Salinas Edgardo	Tamaulipas	3	23,000.00
0181	27-02-09	Gudiño Corro Luz Carolina	Veracruz	12	18,000.00
0183	27-02-09	Duarte De Ochoa Javier	Veracruz	16	28,000.00
	TOTAL				\$1,658,370.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 20.14 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2244/09 del 17 de junio de 2009, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0333/09 del 3 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el punto 2.- Aportaciones de militantes, se remiten 4 Carpetas que integran las fichas de depósito, la copia de los cheques expedidos a nombre del Partido y cédula que integra los ingresos y las referencias contables; así como, las pólizas contables. (...), se remite la relación con la referencia del número de folio donde se encuentra la documentación requerida y la copia del oficio de solicitud a la institución bancaria solicitando la copia de los cheques que amparan los folios de los recibos 0004, 0039, 0044, 0139 y 0169; mismos que serán entregados una vez recibidos”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó la documentación requerida, sin embargo, en 7 casos no presenta la copia de cheque a nombre del Partido Revolucionario Institucional proveniente de una cuenta bancaria del aportante, toda vez que rebasa la cantidad de 200 días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario que en el ejercicio de 2009 equivale a \$10,900.00 (salario mínimo general vigente en el Distrito Federal), las aportaciones en comento se detallan a continuación:

“CF-RM-CI” CONTROL DE FOLIOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑAS INTERNAS						REF.
FOLIO	FECHA	MILITANTE, ORGANIZACIÓN O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACIÓN	CAMPAÑA BENEFICIADA		MONTO	
0004	27-02-09	Hernández Vallín David	Aguascalientes	2	\$28,000.00	(*)
0039	27-02-09	Salgado Romero Cuauhtémoc	Guerrero	1	12,000.00	(*)
0044	27-02-09	Aguirre Herrera Ángel	Guerrero	8	28,000.00	(*)
0062	27-02-09	Díaz Salazar María Cristina	Nuevo León	11	28,000.00	(**)
0086	27-02-09	Ortiz Yeladaqui Rosario	Quintana Roo	2	28,000.00	(*)
0139	27-02-09	Muñoz De León Irma Patricia	Aguascalientes	3	28,000.00	(*)
0169	27-02-09	Joaquín González Carlos Manuel	Quintana Roo	3	28,000.00	(*)
TOTAL					\$180,000.00	

(*) Presenta escrito SF/322/08 recibido por el banco el 01-07-2009 en el cual solicita copias de cheques.

(**) La copia de cheque presentada es de apertura reciente por el cual no se identifica en nombre del aportante.

Cabe mencionar que con respecto al recibo “RM-CI” 0062 el partido proporcionó la copia del cheque número 000001 del Banco Afirme, sin embargo, al señalar que es “Cuenta Reciente”, no se tenía la certeza de la persona que realizó la aportación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, anexos a sus respectivas pólizas.

- Respecto al cheque número 00001 del Banco Afirme que respalda el recibo "RM-CI" 0062, proporcionara copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria, o en su caso, documento comprobatorio emitido por el banco que permitiera verificar el nombre del titular de la cuenta bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 20.14 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3229/09 del 22 de julio de 2009, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0463/09 del 30 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remite copia del cheque expedido a nombre del partido anexo a su respectiva póliza contable de las campañas 2 de Aguascalientes, 11 de Nuevo León y 3 de Quintana Roo; asimismo, se remite copia del contrato de apertura del titular de la cuenta bancaria de María Cristina Díaz Salazar.

No se omite señalar que, de los demás casos la Institución Bancaria no entregó a este Partido las copias de los cheques de los casos solicitados, por lo que serán enviados una vez que se reciban".

Respecto a los precandidatos Hernandez Vallin David del distrito 2 de Aguascalientes, Díaz Salazar María Cristina del distrito 11 de Nuevo León y Joaquín González Carlos Manuel del distrito 3 de Quintana Roo, al presentar la evidencia del origen de los recursos, la observación quedó subsanada.

Respecto a los demás casos, al no presentar la evidencia del origen de los recursos consistente en la copia de cheque a nombre del Partido Revolucionario Institucional proveniente de una cuenta bancaria del aportante, toda vez que rebasan la cantidad de 200 días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario que en el ejercicio de 2009 equivale a \$10,900.00, la observación no quedó subsanada. A continuación se indican los casos en comento:

"CF-RM-CI" CONTROL DE FOLIOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑAS INTERNAS						
FOLIO	FECHA	MILITANTE, CANDIDATO O APORTACIÓN	ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA	CAMPAÑA BENEFICIADA	MONTO	
0039	27-02-09	Salgado Romero Cuauhtémoc		Guerrero	1	\$12,000.00
0044	27-02-09	Aguirre Herrera Ángel		Guerrero	8	28,000.00
0086	27-02-09	Ortiz Yeladaqui Rosario		Quintana Roo	2	28,000.00
0139	27-02-09	Muñoz De León Irma Patricia		Aguascalientes	3	28,000.00
	TOTAL					\$96,000.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, notificó mediante oficios UF/DAPPAPO/2244/09 y UF/DAPPAPO/3229/09 al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SF/0333/09 y SF/0463/09, de fechas 3 de julio y 30 de julio del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y

los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en

sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **4 y 5** fueron de omisión o de no hacer, porque, en el primer caso, el partido no presentó el Formato Único de la precandidata Galarza Regalado Bertha del distrito 6 de San Luis Potosí y, en el segundo, no proporcionó 4 copias de cheques a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. El partido no presentó el Formato Único de la precandidata Galarza Regalado Bertha del distrito 6 de San Luis Potosí. Dicho formato registra los datos de identificación, el origen de los recursos, la declaratoria bajo protesta de decir verdad y la carta protesta para el partido político.	Omisión
5. El partido no proporcionó 4 copias de cheque a nombre del Partido Revolucionario Institucional por un total de \$96,000.00, toda vez que las aportaciones de militantes en efectivo rebasan el tope de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro del mismo mes calendario, que en el ejercicio de 2009 equivale a \$10,900.00. Lo anterior no permite a la Autoridad Electoral confirmar el origen de los recursos reportados en los respectivos recibos "RM-CI".	Omisión

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: El partido omitió presentar el Formato Único de la precandidata Galarza Regalado Bertha del distrito 6 de San Luis Potosí (conclusión 4). Asimismo, omitió proporcionar 4 copias de cheques a nombre del Partido Revolucionario Institucional (conclusión 5).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión de los informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2008-2009, presentado el 10 de abril de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa 436, Col. Exhacienda Coapa, Del. Tlalpan, C.P. 14300.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para omitir presentar el Formato Único de la precandidata Galarza Regalado Bertha del distrito 6 de San Luis Potosí, así como de proporcionar 4 copias de cheques a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, sin embargo aunque el partido alegó que no pudo cumplir con las presentes obligaciones por cuestiones ajenas a su voluntad, esto no es razón suficiente para eximirlo del cumplimiento de las mismas.

Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, respecto al artículo 38, numeral 1, inciso k) del código electoral federal, el mismo se vulneró por la conducta detallada en la conclusión 4, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.”

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene

la Unidad de Fiscalización; 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción.

El artículo 1.8 del Reglamento, mismo que se vulneró por la conducta detallada en la conclusión 5, se transcribe a continuación:

“Artículo 1.8. Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RMEF” o “RSEF” correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica, deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes”

El artículo transcrito establece un tope para las aportaciones en efectivo de los militantes y simpatizantes, que pueden ser hasta el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el lapso de un mes, aclarando que en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá hacer mediante cheques expedidos a nombre

del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos respecto del origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad de la norma es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible detectar su origen al no existir documentación alguna que permita conocer con certeza su procedencia.

Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos, toda vez que el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras). Asimismo, el artículo 77, numeral 3 del citado código establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Adicionalmente, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria de la forma en que se realizó el ingreso, para hacer posible la verificación de lo asentado por el partido político dentro de los recibos que él mismo expide, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo a favor del partido.

Al respecto, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los números **SUP-RAP-34/2003** y **SUP-RAP-35/2003**, acumulados:

“(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuentan tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia –siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, numeral segundo, fracción II, numeral in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las

autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos de los partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.”

Por lo tanto, la exigencia de realizar con cheques o por transferencias electrónicas las aportaciones de simpatizantes o militantes que rebasen los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y entregar la copia de los mismos dentro de los informes respectivos, permite mantener a la autoridad fiscalizadora un mejor control y transparencia sobre el origen de los ingresos del partido.

En la conclusión 4 se vulnera el Punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 que establece lo siguiente:

“CG956/2008

PRIMERO. Se establecen los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, así como reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos aplicados a la precampaña, conforme a lo siguiente:

(...)

3. Los partidos políticos deberán presentar a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de las precampañas, los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, junto con el formato anexo al presente Acuerdo debidamente requisitado, por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular con registro interno en los partidos políticos. Asimismo, deberán informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe o el formato anexo al presente Acuerdo.”

Con relación al ordenamiento de referencia, se concluye que la finalidad de éste, es contar con la información correcta y detallada contenida en el formato, como son los datos de identificación personal del precandidato, el origen de los recursos aplicados a sus precampañas, la declaratoria bajo protesta de decir verdad y la carta protesta para el partido político, lo anterior, con el objeto de brindarle a la autoridad electoral un mecanismo de compulsión adicional para corroborar lo presentado por el precandidato y partido.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, la irregularidad contenida en la conclusión 4 se traduce en una conducta infractora imputable al partido político nacional, la cual puso en peligro (peligro abstracto) los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que la autoridad electoral no contó con los datos de identificación del precandidato, la declaratoria bajo protesta de decir verdad y la carta protesta para el partido político, lo que dificultó el mecanismo de compulsión adicional para corroborar lo presentado por el precandidato y partido en el informe relativo.

Adicionalmente, la irregularidad contenida en la conclusión 5 se traduce en una conducta infractora imputable al partido político nacional, la cual puso en peligro (peligro concreto) los principios de transparencia y certeza, toda vez que la autoridad electoral no contó con la copia del documento que le permitiera ejercer un debido control sobre los ingresos y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar estos elementos junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que es la primera vez que los partidos políticos nacionales se sujetan a la revisión de sus informes de ingresos y gastos relativos a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña.

g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8 del reglamento de la materia vigente; así como el Punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y b) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se califican como LEVES.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Revolucionario Institucional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

b) Entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieran generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

Asimismo, el daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no proporcionó todos los datos de identificación del precandidato ni las copias de 4 cheques, la autoridad contó con elementos adicionales que le permitieron tener certeza respecto de los ingresos reportados por el partido.

En el presente caso, la irregularidad contenida en la conclusión 4 se traduce en una conducta infractora imputable al partido político nacional, la cual puso en peligro (peligro abstracto) los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que la autoridad electoral no contó con los datos de identificación del precandidato, la declaratoria bajo protesta de decir verdad y la carta protesta para el partido político, lo que dificultó el mecanismo de compulsas adicionales para corroborar lo presentado por el precandidato y partido en los informes relativos.

Adicionalmente, la irregularidad contenida en la conclusión 5 se traduce en una conducta infractora imputable al partido político nacional, la cual puso en peligro (peligro concreto) los principios de transparencia y certeza, toda vez que la

autoridad electoral no contó con la copia del documento que le permitiera ejercer un debido control sobre los ingresos y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión e una infracción similar (reincidencia)

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en el archivo de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

d) Imposición de la sanción

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.

- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Respecto de la conclusión 4, la infracción cometida no incide en el ejercicio de recursos, sin embargo, por lo que hace a la conclusión 5, el monto involucrado asciende a **\$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100)** que configura un incumplimiento que dificultó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para determinar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos de la autoridad, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y, no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Así pues, en la conclusión 5, se toma en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que del universo de ingresos del partido, solo se tuvo duda sobre dicha cantidad, por lo que ofrece un elemento para proporcionar la sanción. Lo anterior, tiene sustento en que dicha irregularidad trasciende en una puesta en peligro concreta de la transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

Respecto de la conclusión 4 no existe un monto involucrado, toda vez que se trata de la falta de presentación de un formato que registra los datos de identificación, el origen de los recursos, la declaratoria bajo protesta de decir verdad y la carta protesta del precandidato.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones

en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en la multa de hasta 10,000 días de salario vigente, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales y el monto implicado, este Consejo General fija la sanción consistente en una **multa de 175 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el 2009, equivalentes \$9,590.00 (Nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$531,235,897.67**, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve, por lo que se encuentra posibilitado a pagar la multa que le imponga esta autoridad.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto) de	Montos por saldar
	CG342/2008	38,675,961.62	6,842,664.83	17,649,627.35	14,183,669.43
TOTAL	-	38,675,961.62	6,842,664.83	17,649,627.35	14,183,669.43

En esta tesitura, se advierte que la capacidad económica del partido político no se verá afectada de manera importante, por lo que se encuentra posibilitado a absorber la sanción impuesta por esta autoridad.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17.3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe de Precampaña Ordinario de este instituto político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una sola sanción (en el caso de las faltas formales) de ser procedente. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- a) 37 faltas de carácter formal: conclusiones: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.
- b) 1 procedimiento oficioso que será remitido a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para su sustanciación: conclusión 47.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado que se refiere a Ingresos y Egresos, mientras que las irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo se harán en un sólo apartado cada una de ellas.

a) En ese sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y 46** mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y de las cuales, se analizarán por temas

Revisión de Gabinete

Informes de Precampaña

Conclusión 5

“5. El partido presentó 1226 Formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales (1212 y 14) que carecen de la totalidad de datos que establece la normatividad aplicable, tales como identificación del precandidato, nombres y firmas del precandidato y responsable de la información.”

Formato Único anexo al Acuerdo CG956/2008

Conclusión 6

“6. El partido no presentó 1231 (1212 y 19) Formatos Únicos con la totalidad de los requisitos que señala el formato único anexo al Acuerdo CG956/2008.”

Militantes en Efectivo “RMEF”

Conclusiones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

“7. Se localizaron 7 pólizas que presentan recibos “RMEF” que amparan aportaciones que rebasan el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron efectuarse mediante cheque nominativo o transferencia interbancaria, por un importe de \$202,000.00.

8. El partido presentó 3 recibos de militantes de aportaciones en efectivo, que carecen de la firma del aportante, por \$49,628.25 (\$47,000.00 y \$2,628.25).

9. El partido no presentó 58 contratos de comodato de aportaciones en especie por un importe total de \$439,851.84 (\$43,172.43 y \$396,679.41). Las aportaciones si fueron reportadas en los informes respectivos.

10. Se localizaron 14 recibos clasificados contablemente como aportaciones de militantes en efectivo, que fueron documentados con recibos de aportaciones de militantes en especie. Se comprobó que

corresponden a transacciones en especie y el partido no realizó la reclasificación solicitada por \$54,452.43 (\$43,172.43 y \$11,280.00).

11. El partido omitió presentar 22 criterios de valuación correspondientes a aportaciones en especie por un importe total de \$242,380.49 (\$9,556.50, \$124,214.26 y \$108,609.73).

12. El partido no presentó un recibo de militantes en especie, así como el contrato de comodato correspondiente, por \$11,280.00, del precandidato del Distrito Federal del Distrito XV.

13. Presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de militantes en efectivo \$50,000.00.

14. Se localizaron 5 registros contables que carecen de su respectivo soporte documental (recibos "RMEF" y fichas de depósito) por \$71,777.84 (\$41,000.00 y \$30,777.84).

Controles de folios "CF-RMEF"

Conclusiones 15 y 16

"15. Se observaron 5 recibos de aportación de militantes en efectivo, relacionados en el control de folios, que no fueron proporcionados ni registrados por el partido, por \$71,876.50.

16. El partido omitió presentar el juego completo (original y 2 copias) de 36 recibos "RMEF-PRD-CEN" cancelados, adicionalmente no fueron relacionados en el formato 'CF-RMEF-PRD-CEN'."

Militantes en Especie "RMES"

Conclusiones 18, 19, 20, 21, 22 y 23

"18. Se observaron 4 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de datos tales como: Domicilio del aportante, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, tipo de aportación y firma del aportante, asimismo omitió presentar los respectivos contratos de comodato y su respectivo criterio de valuación, por \$44,087.60.

19. El partido presentó 9 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de la firma del aportante, por \$81,207.25.

20. Se localizó un registro contable que carece de póliza y soporte documental (recibo "RMES", contrato y criterio de valuación), por \$32,645.56, correspondiente al precandidato del Estado de Zacatecas, Distrito I.

21. El partido omitió presentar un contrato de comodato, así como el criterio de valuación utilizado, por \$2,600.00.

22. Se localizaron 3 recibos "RSES-PRD-CEN" reportados en los informes respectivos, los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie", por \$48,890.00.

23. El partido presentó 32 contratos de donación que carecen de la firma del responsable de finanzas del partido, por un total de \$399,940.88 (\$48,890.00 y \$351,050.88)."

Control de folios "CF-RMES"

Conclusiones 24.

"24. No se localizaron 5 recibos "RMES", los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RMES" como utilizados, ni su respectivo registro contable, por \$88,166.00.

Simpatizantes en Efectivo "RSEF"

Conclusión 26.

"26. No se localizaron 5 recibos "RSEF" los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RSEF" como utilizados, ni su respectivo registro contable, por \$23,250.00."

Simpatizantes en Especie "RSES"

Conclusiones 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

"27. El partido no presentó 11 contratos de comodato correspondientes a las aportaciones de simpatizantes en especie que fueron reportados en los informes respectivos, por \$86,615.16 (\$67,525.16 y \$19,090.00).

28. El partido no presentó 2 criterios de valuación utilizados consistentes en cotización y/o factura, por \$11,442.00.

29. Se localizaron 7 recibos 'RMES-PRD-CEN', los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de 'Aportaciones de Militantes en Especie', por \$64,398.16 y fueron registrados en la cuenta 'Simpatizantes en Especie'.

30. El partido presentó 9 contratos de comodato que carecen de la firma del aportante y el responsable de finanzas y que fueron reportados en los informes respectivos por un total de \$35,647.32 (\$3,908.16, \$26,739.16 y \$5,000.00).

31. El partido presentó 4 recibos "RMES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante, por \$3,908.16.

32. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, asimismo omitió presentar los respectivos contratos de donación y el criterio de valuación utilizado, por \$116,600.00.

33. El partido presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de simpatizantes en especie por \$1,000.00, correspondiente al precandidato del Distrito Federal, Distrito XXVI.

34. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante y que fueron reportados en el informe respectivo, por \$15,450.00.

35. El partido presentó 4 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, de los cuales adicionalmente omitió presentar los contratos de donación debidamente firmados así como el criterio de valuación utilizado, por \$59,854.63.

36. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, los cuales benefician a un precandidato que no presentó formato "IPR-S-D", así mismo omitió presentar los contratos de donación, el criterio de valuación utilizado y su respectivo registro contable, por \$9,832.50."

Transferencias del CEN en Efectivo

Conclusión 38.

"38. El partido registró una aportación a la cuenta del candidato que no ingresó primeramente a una cuenta CBCEN o CBCEI, como lo establece la normatividad, por un importe \$ 13,950.00."

Egresos

Conclusiones 41 y 42.

“41. El partido presentó 17 copias fotostáticas de cheques nominativos a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe total de \$279,449.02.

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Espectaculares	\$33,552.51
Otros	147,390.62
Gastos Operativos de Precampaña	70,905.89
	27,600.00
TOTAL	\$279,449.02

42. De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, el partido no proporcionó la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas por \$33,552.51. Este gasto sí fue reportado en los informes respectivos.”

Otros

Conclusiones 43 y 44.

“43. El partido presentó 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor por \$24,840.00.

44. El partido no presentó 6 contratos de prestación de servicios, por un total de \$48,133.25 (\$15,013.25 y \$33,120.00).”

Gastos Operativos Precampaña

Conclusiones 45 y 46.

“45. El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, por \$1,955.00.

46. El partido omitió presentar hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las muestras correspondientes por \$27,600.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Revisión de Gabinete

Conclusión 5

Al verificar los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales presentados por el partido, se observó que en varios casos no cumplían con la totalidad de los datos que establece el formato "IPR-S-D" anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	I. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO		V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
			2. DOMICILIO PARTICULAR	3. TELÉFONO PARTICULAR U OFICINA	NOMBRE Y FIRMA DEL	
					RESPONSABLE DE FINANZAS	CANDIDATO INTERNO
Distrito Federal	9	Irma Morales Moran	✓	x	✓	x
Distrito Federal	23	Enrique Aguilar Sánchez	✓	✓	x	x
México	18	José Neri Montoya	✓	✓	x	x
México	20	Antonio Reyes Flores	✓	✓	x	✓
México	25	Raúl Romero Avalos	✓	✓	x	x
México	30	José Martín Rosales Velázquez	✓	✓	x	✓
México	37	Calíope Herrera López	✓	x	✓	x
México	37	Rodolfo Correa Morales	✓	x	x	✓
México	38	Horacio Duarte Olivares	✓	x	x	✓
Tlaxcala	1	María del Carmen Ramírez García	✓	✓	x	✓
Zacatecas	1	Gerardo Leyva Hernández	✓	x	✓	✓
Zacatecas	1	José Adrián Reza Silva	✓	x	✓	x
Zacatecas	3	Juan Jesús Trejo Palacios	✓	x	✓	x
Zacatecas	4	Avelardo Morales Rivas	✓	x	✓	x

X: DATO FALTANTE

✓: CUMPLE CON EL DATO

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 16.3, 16.4, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como el formato “IPR-S-D” anexo al mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los formatos ‘IPR-S-D’ Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de datos que establece la normatividad.”

De la revisión a los formatos “IPR-S-D” presentados por el partido, se constató que continuaban sin cumplir con la totalidad de los datos que establece dicho formato, al carecer de lo que a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	I. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO		V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
			2. DOMICILIO PARTICULAR	3. TELÉFONO PARTICULAR U OFICINA	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS	
Distrito Federal	9	Irma Morales Moran	✓	✓	✓	x
Distrito Federal	23	Enrique Sánchez Aguilar	✓	x	✓	x
México	18	José Neri Montoya	x	✓	✓	x
México	20	Antonio Reyes Flores	x	x	✓	x
México	25	Raúl Romero Avalos	x	✓	✓	x

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	I. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO		V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
			2. DOMICILIO PARTICULAR	3. TELÉFONO PARTICULAR U OFICINA	NOMBRE Y FIRMA DEL	
					RESPONSABLE DE FINANZAS	CANDIDATO INTERNO
México	30	José Martín Rosales Velázquez	x	✓	✓	x
México	37	Calíope Herrera López	✓	✓	✓	x
México	37	Rodolfo Correa Morales	✓	x	✓	x
México	38	Horacio Duarte Olivares	x	✓	✓	x
Tlaxcala	1	María del Carmen Ramírez García	x	✓	✓	x
Zacatecas	1	Gerardo Leyva Hernández	x	x	✓	x
Zacatecas	1	José Adrian Reza Silva	✓	✓	✓	x
Zacatecas	3	Juan Jesús Trejo Palacios	✓	✓	✓	x
Zacatecas	4	Avelardo Morales Rivas	✓	✓	✓	x

X: DATO FALTANTE

✓: CUMPLE CON EL DATO

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 16.3, 16.4, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como el formato "IPR-S-D" anexo al mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los formatos ‘IPR-S-D’ Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de datos que establece la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido, presentó los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se constató que continúan sin cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados al carecer de lo que a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	I. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO		V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
			2. DOMICILIO PARTICULAR	3. TELÉFONO PARTICULAR U OFICINA	NOMBRE Y FIRMA DEL	
					RESPONSABLE DE FINANZAS	CANDIDATO INTERNO
Distrito Federal	9	Irma Morales Moran	✓	x	✓	x
Distrito Federal	23	Enrique Sánchez Aguilar	✓	x	✓	x
México	18	José Neri Montoya	x	✓	✓	x
México	20	Antonio Reyes Flores	x	x	✓	x
México	25	Raúl Romero Avalos	x	✓	✓	x
México	30	José Martín Rosales Velázquez	x	✓	✓	x
México	37	Calíope Herrera López	✓	x	✓	x
México	37	Rodolfo Correa Morales	✓	x	✓	x
México	38	Horacio Duarte Olivares	x	✓	✓	x
Tlaxcala	1	María del Carmen Ramírez García	x	✓	✓	x
Zacatecas	1	Gerardo Leyva Hernández	x	x	✓	x
Zacatecas	1	José Adrian Reza Silva	✓	x	✓	x
Zacatecas	3	Juan Jesús Trejo Palacios	✓	x	✓	x
Zacatecas	4	Avelardo Morales Rivas	✓	x	✓	x

X: DATO FALTANTE

✓: CUMPLE CON EL DATO

Por tal razón, la observación quedó no subsanada, con respecto a estos 14 informes de precampaña.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.3 y 16.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Formato Único Anexo al Acuerdo CG956/2008

Conclusión 6.

- **1,212 Formatos Únicos**

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que omitió presentar el “Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular”, anexo al Informe “IPR-S-D” de los precandidatos que se detallan en el **Anexo 1** del oficio UF/DAPPAPO/2970/09. **Anexo 2** del presente dictamen.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, Anexo al Acuerdo CG956/2008 debidamente requisitado, correspondiente a cada uno de los precandidatos señalados en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2970/09.

- En su caso, proporcionara los datos de localización de los precandidatos que omitieron presentar los formatos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”*, CG956/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año; así como el Formato único anexo al citado Acuerdo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, Anexo al Acuerdo CG956/2008 debidamente requisitado, correspondiente a cada uno de los precandidatos señalados en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2970/09.
- En su caso, proporcionara los datos de localización de los precandidatos que omitieron presentar los formatos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del *“Acuerdo del*

Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG956/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año; así como el Formato único anexo al citado Acuerdo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, al no presentar **1,212 Formatos Únicos**: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, detallados en el **Anexo 2** del presente Dictamen, debidamente requisitados, la observación quedó no subsanada.

- **19 Formatos Únicos**

De la verificación a los “Formatos únicos” presentados por el partido, se observó que no reunían la totalidad de los datos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG956/2008; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	DATOS FALTANTES
Distrito Federal	3	CONCEPCIÓN BELMONT HERNÁNDEZ	Carta Protesta
	6	JUAN BUSTOS PASCUAL	
	7	AARON QUIROZ JIMÉNEZ	
Distrito Federal	11	ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	
	23	ENRIQUE AGUILAR SÁNCHEZ	
	25	JOSÉ LUIS MORUA JASSO	
México	6	JAVIER ESPINOSA RAMÍREZ	
	13	RICARDO ARENAS LEÓN	
	18	JOSE NERI MONTOYA	
	20	ANTONIO REYES FLORES	
	25	FERNANDO GONZALEZ BOLAÑOS	
	25	RAUL ROMERO AVALOS	
	26	HILARIA IRAIS PERALTA OBREGON	
	29	ONESIMO MORALES MORALES	
	29	MARCOS ALVARES PÉREZ	
30	JOSE MARTIN ROSALES VELÁZQUEZ		

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	DATOS FALTANTES
	37	CALIOPE HERRERA TORRES	
	38	HORACIO DUARTE OLIVARES	
Zacatecas	4	AVELARDO MORALES RIVAS	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los Formatos Únicos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular debidamente requisitados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el punto Primero, numeral 3 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG956/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año, así como en el Formato Único anexo al citado Acuerdo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- El Formato Único de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular debidamente requisitado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.3 y 23.2

del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el punto Primero, numeral 3 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG956/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año, así como en el Formato Único anexo al citado Acuerdo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, al presentar **19 Formatos Únicos** de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular que carecen de la carta de protesta, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no haber presentado 1231 (1212 y 19) Formatos Únicos con debidamente requisitados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el punto Primero, numeral 3 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG956/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año, así como en el Formato Único anexo al citado Acuerdo.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del

siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Militantes en Efectivo

Conclusión 7

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMEF-PRD-CEN”, que amparaban aportaciones en efectivo que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$10,960.00, por lo que debieron efectuarse con cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE); sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques o los comprobantes de las transferencias electrónicas respectivas. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMEF-PRD-CEN”				EXCEDENTE DE 200 DSMG (B)= (A)- (\$10,960.00)	REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE (A)		
Distrito Federal								
14	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	PI-000110/03-09	03593	20-03-09	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	\$40,000.00	\$29,040.00	
20	Sergio Miguel Cedillo Fernández	PI-000103/03-09	03182	11-03-09	Sergio Miguel Cedillo Fernández	\$25,000.00	14,040.00	
Oaxaca								
08	Francisco Martínez Neri	PI-000003/03-09	03769	05-03-09	Francisco Martínez Neri	\$15,000.00	4,040.00	(1)
		PI-000002/03-09	03768	11-03-09		32,000.00	21,040.00	(1)
SUBTOTAL						\$47,000.00		
Zacatecas								
01	Gerardo Leyva Hernández	PI-000095/03-09	03596	19-03-09	Gerardo Leyva Hernández	50,000.00	39,040.00	
		PI-000096/03-09	03597	19-03-09		20,000.00	9,040.00	
		PI-000098/03-09	03599	19-03-09		20,000.00	9,040.00	
SUBTOTAL						\$90,000.00		
TOTAL						\$202,000.00	\$ 125,280.00	

Adicionalmente, los recibos señalados con (1) del cuadro que antecede carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques o transferencias electrónicas interbancarias correspondientes a las aportaciones observadas, provenientes de una cuenta personal del aportante, anexo a sus respectivas pólizas.
- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” referenciados con (1) del cuadro que antecede con la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que Al respecto mediante a la letra se transcribe:

“Se presentas (sic) la póliza PI-000110/03/09 con su respectiva documentación soporte”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Al verificar la póliza PI-000110/03-09 del precandidato Héctor Hugo Hernández se constató que el soporte documental anexo a la misma (recibo “RMEF-PRD-CEN” y ficha de depósito) correspondía al precandidato Gerardo Leyva Hernández del Distrito 1 de Zacatecas.

Adicionalmente, la ficha de depósito correspondía a una transferencia bancaria de la cuenta numero 4029471109 a la número 404407815 del banco HSBC, cuenta que el partido apertura para controlar los gastos de precampaña del precandidato Gerardo Leyva Hernández; sin embargo, no se tuvo la certeza de que dicho depósito proviniera de la cuenta personal del aportante, toda vez que no

presentaba estado de cuenta ó comprobante de la transferencia electrónica interbancaria correspondiente.

Por lo que corresponde a los precandidatos restantes, el partido omitió presentar documentación ó aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las copias de los cheques o transferencias electrónicas interbancarias correspondientes a las aportaciones observadas, provenientes de una cuenta personal del aportante, anexo a sus respectivas pólizas.
- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” referenciados con (1) del cuadro que antecede con la firma del aportante.
- La póliza PI-000110/03-09 del precandidato Héctor Hugo Hernández con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, al no presentar las copias de los cheques o transferencias electrónicas interbancarias correspondientes a las aportaciones las cuales debieron provenir de una cuenta personal del aportante, debido a que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación quedó no subsanada por un importe de \$202,000.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo

dispuesto en el artículo 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 8

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMEF-PRD-CEN”, que amparaban aportaciones en efectivo que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$10,960.00, por lo que debieron efectuarse con cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE); sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques o los comprobantes de las transferencias electrónicas respectivas. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMEF-PRD-CEN”				EXCEDENTE DE 200 DSMG (B)= (A)- (\$10,960.00)	REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE (A)		
Distrito Federal								
14	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	PI-000110/03-09	03593	20-03-09	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	\$40,000.00	\$29,040.00	
20	Sergio Miguel Cedillo Fernández	PI-000103/03-09	03182	11-03-09	Sergio Miguel Cedillo Fernández	\$25,000.00	14,040.00	
Oaxaca								
08	Francisco Martínez Neri	PI-000003/03-09	03769	05-03-09	Francisco Martínez Neri	\$15,000.00	4,040.00	(1)
		PI-000002/03-09	03768	11-03-09		32,000.00	21,040.00	(1)

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PRD-CEN"				EXCEDENTE DE 200 DSMG (B)= (A)- (\$10,960.00)	REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE (A)		
SUBTOTAL						\$47,000.00		
Zacatecas								
01	Gerardo Leyva Hernández	PI-000095/03-09	03596	19-03-09	Gerardo Leyva Hernández	50,000.00	39,040.00	
		PI-000096/03-09	03597	19-03-09		20,000.00	9,040.00	
		PI-000098/03-09	03599	19-03-09		20,000.00	9,040.00	
SUBTOTAL						\$90,000.00		
TOTAL						\$202,000.00	\$ 125,280.00	

Adicionalmente, los recibos señalados con (1) del cuadro que antecede carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques o transferencias electrónicas interbancarias correspondientes a las aportaciones observadas, provenientes de una cuenta personal del aportante, anexo a sus respectivas pólizas.
- Los recibos "RMEF-PRD-CEN" referenciados con (1) del cuadro que antecede con la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Se presentas (sic) la póliza PI-000110/03/09 con su respectiva documentación soporte".

De la revisión a la documentación presentada se determinó, respecto de **\$47,000.00**, lo siguiente:

Al verificar la póliza PI-000110/03-09 del precandidato Héctor Hugo Hernández se constató que el soporte documental anexo a la misma (recibo "RMEF-PRD-CEN" y

ficha de depósito) correspondía al precandidato Gerardo Leyva Hernández del Distrito 1 de Zacatecas.

Adicionalmente, la ficha de depósito correspondía a una transferencia bancaria de la cuenta numero 4029471109 a la número 404407815 del banco HSBC, cuenta que el partido apertura para controlar los gastos de precampaña del precandidato Gerardo Leyva Hernández; sin embargo, no se tuvo la certeza de que dicho depósito proviniera de la cuenta personal del aportante, toda vez que no presentaba estado de cuenta ó comprobante de la transferencia electrónica interbancaria correspondiente.

Por lo que corresponde a los precandidatos restantes, el partido omitió presentar documentación ó aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las copias de los cheques o transferencias electrónicas interbancarias correspondientes a las aportaciones observadas, provenientes de una cuenta personal del aportante, anexo a sus respectivas pólizas.
- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” referenciados con (1) del cuadro que antecede con la firma del aportante.
- La póliza PI-000110/03-09 del precandidato Héctor Hugo Hernández con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, los recibos referenciados con (1) del cuadro que antecede, con la firma del aportante, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$47,000.00.

Ahora bien, respecto de la cantidad de **\$2,648.25**, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debió registrar en la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los recibos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 03						
Balfre Vargas Cortes	PD-000120/03-09	0060	19-03-09	Briones Chávez Luis	\$ 3,864.00	(1)
	PD-000121/03-09	0063		Arteaga González Ma. Gabriela	5,692.50	(1)
SUBTOTAL					\$9,556.50	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 18						
Juan Carlos Rangel Morales	PD-000079/03-09	0213	21-03-09	Rangel Morales Juan Carlos	\$ 4,887.50	
	PD-000081/03-09	0212			4,999.99	
	PD-000082/03-09	0214			4,999.99	
	PD-000083/03-09	0215			2,300.00	
	PD-000084/03-09	0216			2,300.00	
	PD-000085/03-09	0217			2,300.00	
	PD-000087/03-09	0218			2,300.00	
	PD-000089/03-09	0219			2,300.00	
	PD-000094/03-09	0220			2,300.00	
	PD-000095/03-09	0221			2,300.00	
SUBTOTAL					\$30,987.48	
ESTADO DE MÉXICO DISTRITO 37						
Caliope Herrera López	PD-000076/03-09	0282	05-03-09	Caliope Herrera López	\$2,628.45	(2)
SUMA TOTAL					\$43,172.43	

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de donación.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Asimismo, el recibo señalado con (2) carecía de la firma del Aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas PD-000120/03/09 y PD-000121/03/09 con su respectiva documentación soporte”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en las pólizas de ingresos PI-0120/03-09 y PI-0121/03-09 y no de diario como señaló en su escrito de respuesta, se determinó que no correspondían a la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto de este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por último, el partido omitió presentar el recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede con la firma del aportante, por lo que la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,648.25.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del

siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 9.

- **\$43,172.43**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debió registrar en la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los recibos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 03						
Balfre Vargas Cortes	PD-000120/03-09	0060	19-03-09	Briones Chávez Luis	\$ 3,864.00	(1)
	PD-000121/03-09	0063		Arteaga González Ma. Gabriela	5,692.50	(1)
SUBTOTAL					\$9,556.50	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 18						
Juan Carlos Rangel Morales	PD-000079/03-09	0213	21-03-09	Rangel Morales Juan Carlos	\$ 4,887.50	
	PD-000081/03-09	0212			4,999.99	
	PD-000082/03-09	0214			4,999.99	
	PD-000083/03-09	0215			2,300.00	
	PD-000084/03-09	0216			2,300.00	
	PD-000085/03-09	0217			2,300.00	
	PD-000087/03-09	0218			2,300.00	
	PD-000089/03-09	0219			2,300.00	
	PD-000094/03-09	0220			2,300.00	
PD-000095/03-09	0221		2,300.00			
SUBTOTAL					\$30,987.48	
ESTADO DE MÉXICO DISTRITO 37						
Caliope Herrera López	PD-000076/03-09	0282	05-03-09	Caliope Herrera López	\$2,628.45	(2)
SUMA TOTAL					\$43,172.43	

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de donación.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Asimismo, el recibo señalado con (2) carecía de la firma del Aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas PD-000120/03/09 y PD-000121/03/09 con su respectiva documentación soporte”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en las pólizas de ingresos PI-0120/03-09 y PI-0121/03-09 y no de diario como señaló en

su escrito de respuesta, se determinó que no correspondían a la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto de este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, el partido omitió presentar los contratos de comodato anexos a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$43,172.43**.

- **\$396,679.41**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN” que carecían del contrato de comodato correspondiente. A continuación se indican las pólizas en comento:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
3	Balfre Vargas Cortes	PD-000125/03-09	0065	19-03-09	Yanez Anaya José Antonio	\$ 5,692.50	(1)
		PD-000128/03-09	0069		Vargas Cortez Reyna	9,200.00	(1)
		PD-000484/03-09	0064		Álvarez García Karla Guadalupe	5,175.00	(1)
4	Ángela Gabriela Nagano Malagon	PD-000007/02-09	0251	11-03-09	Ángela Gabriela Nagano Malagon	5,466.25	
6	Juan Bustos Pascual	PD-000377/03-09	0260	06-03-09	Pablo Pedro Waldo Juárez	5,175.00	
8	Elena Edith Segura Trejo	PD-000211/03-09	0043	17-03-09	Vite Amador Raúl	6,900.00	
		PD-000212/03-09	0044			1,610.00	
9	Irma Morales Moran	PD-000202/03-09	0004	13-03-09	Morales Morán Irma	28,750.00	(1), (2)
		PD-000203/03-09	0002			9,200.00	(1), (2)
		PD-000205/03-09	0005			9,775.00	(1), (2)
14	José Luis Maldonado Ochoa	PD-000156/03-09	0308	11-03-09	José Luis Maldonado Ochoa	10,000.00	(1), (3)
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000327/03-09	0001	12-03-09	Moran Moguel Alfredo Miguel	49,887.00	
		PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	1,800.00	
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(1)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(1)
26	Roberto Carlos Reyes Gamiz	PE-000067/03-09	0165	20-03-09	Argueta Hernández José Manuel	4,025.00	
México							
5	Gatica López Moisés Iván	PD-000490/03-09	0184		Gatica López Moisés Iván	3,500.01	
6	Javier Gustavo espinosa	PD-00008/03-09	0053	18-03-09	Javier Gustavo espinosa	597.39	(1)
12	Beatriz Soto García	PD-000024/03-09	0160	20-03-09	Beatriz Soto García	5,382.00	
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	10,000.00	

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
17	María del Carmen Cerón Cruz	PD-000363/03-09	0120	20-03-09	María del Carmen Cerón Cruz	4,999.62	(1)
		PD-000364/03-09	0119			4,999.92	(1)
		PD-000365/03-09	0121			4,999.83	(1)
20	Antonio Reyes Flores	PD-000343/03-09	0181	20-03-09	Roberto Sánchez López	6,250.00	(1)
		PD-000347/03-09	0182		María del Carmen Martínez Reyes	5,000.00	
25	Fernando González Bolaños	PD-000409/03-09	0143	20-03-09	Virginia Báez Paredes	4,945.00	
		PD-000416/03-09	0144			4,737.60	
25	Fernando González Bolaños	PD-000417/03-09	0145			4,900.00	
		PD-000419/03-09	0146			9,730.00	
		PD-000420/03-09	0229			4,900.00	
29	Onésimo Morales Morales	PD-000138/03-09	0240	21-03-09	Onésimo Morales Mora	39,100.00	
30	José Martín Rosales Velázquez	PD-000114/03-09	0280	05-03-09	José Martín Rosales Velázquez	2,760.00	(3)
		PD-000144/03-09	0169	20-03-09	Othoniel de la Cruz Jiménez	6,900.00	
37	Rodolfo Correa Morales	PD-000325/03-09	0031	17-03-09	Rodolfo Correa Morales	2,645.00	
38	Horacio Duarte Olivares	PD-000075/03-09	0026	17-03-09	Horacio Duarte Olivares	5,000.00	
		PD-000077/03-09	0027			20,300.00	
		PD-000078/03-09	0263			18,450.00	(3)
Tlaxcala							
1	María del Carmen Ramírez García	PD-000426/03-09	0264	09-03-09	Ma. Del Carmen Ramírez García	2,012.50	(3)
		PD-000428/03-09	0265	11-03-09	Ramírez García	4,025.00	(3)
Zacatecas							
4	Avelardo Morales Rivas	PD-000350/03-09	0238	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	34,785.00	(3)
		PD-000231/03-09	0231			9,447.95	
		PD-000348/03-09	0239			6,224.74	(3)
		PD-000341/03-09	0227			2,650.10	
		PD-000342/03-09	0228			3,133.00	
		PD-000346/03-09	0230			4,827.52	
		PD-000352/03-09	0237			2,950.01	(3)
		PD-000354/03-09	0234			3,871.47	
TOTAL						\$421,254.41	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede no anexaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, no se localizaron relacionados en el control de folios "CF-RMES-PRD-CEN" correspondiente.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran al formato “CF-RMES-PRD-CEN”, de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” señalados con (2) en el cuadro anterior, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en 4 contratos se determinó lo siguiente:

Se localizaron 4 contratos anexos a los recibos que se indican a continuación:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	\$1,800.00	(1)
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(2)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(2)
México							
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	\$10,000.00	(1)
TOTAL						\$36,375.00	

Con respecto a los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia del Presente Oficio", del cuadro que antecede, se observó que los contratos presentados correspondían a la prestación de servicios y, no a contratos de comodato.

En relación, a los recibos referenciados con (2), aun cuando presentaba contratos de comodato de la revisión a los mismos se observó que carecían de la firma del comodatario.

Por lo que respecta a los 43 folios restantes por un importe de \$384,879.40, el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09", el partido omitió presentar los criterios de valuación utilizados.

Se efectuaron las correcciones al formato "CF-RMES-PRD-CEN", encontrándose relacionados los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del oficio UF/DAPPAPO/2970/09. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, en relación a los recibos señalados con (3) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09", el partido omitió presentar los recibos "RMES-PRD-CEN" conteniendo la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09".
- Los recibos "RMES-PRD-CEN" referenciados con (3) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09" del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por tal razón, al no presentar 45 contratos de comodato, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$396,679.41**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los contratos de comodato por el importe de \$439,851.84 (\$43,172.43 y \$396,679.41), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del

instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 10

- **\$43,172.43**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debió registrar en la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los recibos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 03						
Balfre Vargas Cortes	PD-000120/03-09	0060	19-03-09	Briones Chávez Luis	\$ 3,864.00	(1)
	PD-000121/03-09	0063		Arteaga González Ma. Gabriela	5,692.50	(1)
SUBTOTAL					\$9,556.50	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 18						
Juan Carlos Rangel Morales	PD-000079/03-09	0213	21-03-09	Rangel Morales Juan Carlos	\$ 4,887.50	
	PD-000081/03-09	0212			4,999.99	
	PD-000082/03-09	0214			4,999.99	
	PD-000083/03-09	0215			2,300.00	
	PD-000084/03-09	0216			2,300.00	
	PD-000085/03-09	0217			2,300.00	
	PD-000087/03-09	0218			2,300.00	
	PD-000089/03-09	0219			2,300.00	
	PD-000094/03-09	0220			2,300.00	
	PD-000095/03-09	0221			2,300.00	
SUBTOTAL					\$30,987.48	
ESTADO DE MÉXICO DISTRITO 37						
Caliope Herrera López	PD-000076/03-09	0282	05-03-09	Caliope Herrera López	\$2,628.45	(2)
SUMA TOTAL					\$43,172.43	

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de donación.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Asimismo, el recibo señalado con (2) carecía de la firma del Aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas PD-000120/03/09 y PD-000121/03/09 con su respectiva documentación soporte”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en las pólizas de ingresos PI-0120/03-09 y PI-0121/03-09 y no de diario como señaló en su escrito de respuesta, se determinó que no correspondían a la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto de este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no

realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo tanto, al no realizar las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$43,172.43**.

- **\$11,280.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura y un contrato de prestación de servicios por concepto de carteles y dípticos que debió registrarse en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”; asimismo, no se localizó el respectivo recibo por concepto de la aportación en especie. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	15	Pablo de Anda Márquez	PD-000130/03-09	\$11,280.00

Adicionalmente, la póliza en comento carecía del contrato correspondiente a la aportación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” de la aportación en comento.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación solicitada.
- El contrato correspondiente a la aportación debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Las pólizas, auxiliares contables, en donde se refleje el registro contable mismo que no fue necesario reclasificar ya que desde su origen fue registrado en la cuenta de aportaciones de militantes en especie”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando presentaba la póliza PD-130/03-09, al verificar nuevamente la cuenta de afectación contable se constató que correspondía a la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, mismo que se reflejaba en la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo” reportada en la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2009, presentada por su partido el 3 de mayo del año en curso.

Por lo que respecta al contrato de donación, el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” de la aportación en comento.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación solicitada.
- El contrato correspondiente a la aportación debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo tanto, al no realizar la reclasificación solicitada a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Especie", la observación quedó no subsanada, por un importe de \$11,280.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no realizar la reclasificación solicitada por el importe de \$54,452.43 (\$43,172.43 y \$11,280.00), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 20.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 11

- **\$9,556.50**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debió registrar en la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los recibos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 03						
Balfre Vargas Cortes	PD-000120/03-09	0060	19-03-09	Briones Chávez Luis	\$ 3,864.00	(1)
	PD-000121/03-09	0063		Arteaga González Ma. Gabriela	5,692.50	(1)
SUBTOTAL					\$9,556.50	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 18						
Juan Carlos Rangel Morales	PD-000079/03-09	0213	21-03-09	Rangel Morales Juan Carlos	\$ 4,887.50	
	PD-000081/03-09	0212			4,999.99	
	PD-000082/03-09	0214			4,999.99	
	PD-000083/03-09	0215			2,300.00	
	PD-000084/03-09	0216			2,300.00	
	PD-000085/03-09	0217			2,300.00	
	PD-000087/03-09	0218			2,300.00	
	PD-000089/03-09	0219			2,300.00	
	PD-000094/03-09	0220			2,300.00	
	PD-000095/03-09	0221			2,300.00	
SUBTOTAL					\$30,987.48	
ESTADO DE MÉXICO DISTRITO 37						
Caliope Herrera López	PD-000076/03-09	0282	05-03-09	Caliope Herrera López	\$2,628.45	(2)
SUMA TOTAL					\$43,172.43	

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de donación.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Asimismo, el recibo señalado con (2) carecía de la firma del Aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas PD-000120/03/09 y PD-000121/03/09 con su respectiva documentación soporte”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en las pólizas de ingresos PI-0120/03-09 y PI-0121/03-09 y no de diario como señaló en su escrito de respuesta, se determinó que no correspondían a la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto de este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, el partido omitió presentar el criterio de valuación utilizado consistente en cotización y/o factura, por las pólizas referidas con (1); razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$9,556.50**.

- **\$124,214.26**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN” que carecían del contrato de comodato correspondiente. A continuación se indican las pólizas en comento:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAP0/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
3	Balfre Vargas Cortes	PD-000125/03-09	0065	19-03-09	Yanez Anaya José Antonio	\$ 5,692.50	(1)
		PD-000128/03-09	0069		Vargas Cortez Reyna	9,200.00	(1)
		PD-000484/03-09	0064		Álvarez García Karla Guadalupe	5,175.00	(1)
4	Ángela Gabriela Nagano Malagon	PD-000007/02-09	0251	11-03-09	Ángela Gabriela Nagano Malagon	5,466.25	
6	Juan Bustos Pascual	PD-000377/03-09	0260	06-03-09	Pablo Pedro Waldo Juárez	5,175.00	
8	Elena Edith Segura Trejo	PD-000211/03-09	0043	17-03-09	Vite Amador Raúl	6,900.00	
		PD-000212/03-09	0044			1,610.00	
9	Irma Morales Moran	PD-000202/03-09	0004	13-03-09	Morales Morán Irma	28,750.00	(1), (2)
		PD-000203/03-09	0002			9,200.00	(1), (2)
		PD-000205/03-09	0005			9,775.00	(1), (2)
14	José Luis Maldonado Ochoa	PD-000156/03-09	0308	11-03-09	José Luis Maldonado Ochoa	10,000.00	(1), (3)
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000327/03-09	0001	12-03-09	Moran Moguel Alfredo Miguel	49,887.00	
		PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	1,800.00	
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(1)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(1)
26	Roberto Carlos Reyes Gamiz	PE-000067/03-09	0165	20-03-09	Argueta Hernández José Manuel	4,025.00	
México							
5	Gatica López Moisés Iván	PD-000490/03-09	0184		Gatica López Moisés Iván	3,500.01	
6	Javier Gustavo espinosa	PD-00008/03-09	0053	18-03-09	Javier Gustavo espinosa	597.39	(1)
12	Beatriz Soto García	PD-000024/03-09	0160	20-03-09	Beatriz Soto García	5,382.00	
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	10,000.00	

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
17	María del Carmen Cerón Cruz	PD-000363/03-09	0120	20-03-09	María del Carmen Cerón Cruz	4,999.62	(1)
		PD-000364/03-09	0119			4,999.92	(1)
		PD-000365/03-09	0121			4,999.83	(1)
20	Antonio Reyes Flores	PD-000343/03-09	0181	20-03-09	Roberto Sánchez López	6,250.00	(1)
		PD-000347/03-09	0182		María del Carmen Martínez Reyes	5,000.00	
25	Fernando González Bolaños	PD-000409/03-09	0143	20-03-09	Virginia Báez Paredes	4,945.00	
		PD-000416/03-09	0144			4,737.60	
25	Fernando González Bolaños	PD-000417/03-09	0145			4,900.00	
		PD-000419/03-09	0146			9,730.00	
		PD-000420/03-09	0229			4,900.00	
29	Onésimo Morales Morales	PD-000138/03-09	0240	21-03-09	Onésimo Morales Mora	39,100.00	
30	José Martín Rosales Velázquez	PD-000114/03-09	0280	05-03-09	José Martín Rosales Velázquez	2,760.00	(3)
		PD-000144/03-09	0169	20-03-09	Othoniel de la Cruz Jiménez	6,900.00	
37	Rodolfo Correa Morales	PD-000325/03-09	0031	17-03-09	Rodolfo Correa Morales	2,645.00	
38	Horacio Duarte Olivares	PD-000075/03-09	0026	17-03-09	Horacio Duarte Olivares	5,000.00	
		PD-000077/03-09	0027			20,300.00	
		PD-000078/03-09	0263			18,450.00	(3)
Tlaxcala							
1	María del Carmen Ramírez García	PD-000426/03-09	0264	09-03-09	Ma. Del Carmen Ramírez García	2,012.50	(3)
		PD-000428/03-09	0265	11-03-09	Ramírez García	4,025.00	(3)
Zacatecas							
4	Avelardo Morales Rivas	PD-000350/03-09	0238	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	34,785.00	(3)
		PD-000231/03-09	0231			9,447.95	
		PD-000348/03-09	0239			6,224.74	(3)
		PD-000341/03-09	0227			2,650.10	
		PD-000342/03-09	0228			3,133.00	
		PD-000346/03-09	0230			4,827.52	
		PD-000352/03-09	0237			2,950.01	(3)
		PD-000354/03-09	0234			3,871.47	
TOTAL						\$421,254.41	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede no anexaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, no se localizaron relacionados en el control de folios "CF-RMES-PRD-CEN" correspondiente.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran al formato “CF-RMES-PRD-CEN”, de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” señalados con (2) en el cuadro anterior, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en 4 contratos se determinó lo siguiente:

Se localizaron 4 contratos anexos a los recibos que se indican a continuación:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	\$1,800.00	(1)
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(2)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(2)
México							
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	\$10,000.00	(1)
TOTAL						\$36,375.00	

Con respecto a los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia del Presente Oficio", del cuadro que antecede, se observó que los contratos presentados correspondían a la prestación de servicios y, no a contratos de comodato.

En relación, a los recibos referenciados con (2), aun cuando presentaba contratos de comodato de la revisión a los mismos se observó que carecían de la firma del comodatario.

Por lo que respecta a los 43 folios restantes por un importe de \$384,879.40, el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09", el partido omitió presentar los criterios de valuación utilizados.

Se efectuaron las correcciones al formato "CF-RMES-PRD-CEN", encontrándose relacionados los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del oficio UF/DAPPAPO/2970/09. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, en relación a los recibos señalados con (3) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09", el partido omitió presentar los recibos "RMES-PRD-CEN" conteniendo la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09”.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, el partido omitió presentar el criterio de valuación utilizado consistente en cotización y/o factura, correspondiente a 14 pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09”; por lo cual, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$124,214.26**.

- **\$108,609.73**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN” y contratos de comodato, los cuales carecían de la firma del responsable de finanzas del partido. A continuación se indican los casos en comento:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
14	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	PD-000399/03-09	0116	20-03-09	Luis Herrera García	\$6,000.00	(1)
		PD-000401/03-09	0129		Ernesto Álvarez Castillo	6,000.00	(1)
		PD-000403/03-09	0130		Juan Manuel Toledo Luna	8,000.00	(1)
		PD-000404/03-09	0115		Antonio Castro Álvarez	42,000.00	(1)
		PD-000405/03-09	0114		Oscar Sánchez Torres	34,480.83	(1)
		PD-000408/03-09	0113			12,128.90	(1)
		PD-000411/03-09	0112			6,076.60	
SUBTOTAL						\$114,686.33	
20	Sergio Miguel Cedillo Fernández	PD-000391/03-09	0045	17-03-09	Mayra Barajas Iram Erika	\$17,400.00	
		PD-000390/03-09	0054	18-03-09	Mejorada Ríos Román	12,603.75	
		PD-000394/03-09	0052		Pérez Rivas David Eduardo	1,215.00	
SUBTOTAL						\$31,218.75	
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000333/03-09	0018	12-03-09	Gómez Mejía Agustín	\$7,100.00	
		PD-000330/03-09	0016		Aguilar Sánchez Enrique	14,725.00	
SUBTOTAL						\$21,825.00	
25	José Luis Morua Jasso	PD-000060/03-09	0138	20-03-09	Castillo Escamilla Juan	\$24,150.00	
		PD-000061/03-09	0139			27,600.00	
		PD-000062/03-09	0140		Morua Jasso José Luis	3,956.00	
		PD-000063/03-09	0141			30,187.50	(2)
SUBTOTAL						\$85,893.50	
México							
13	Roberto Río Valle Uribe	PD-000186/03-09	0125	20-03-09	Juana Nadales Cortes	\$4,981.80	
			0124			4,784.00	
		PD-000182/03-09	0122	20-03-09	Iván Pérez Río Valle	4,830.00	
			0123			4,830.00	
		PD-000190/03-09	0147	20-03-09	Iván Pérez Río Valle	4,916.25	
		PD-000194/03-09	0148	20-03-09	Juana Nadales Cortes	4,738.00	
		PD-000196/03-09	0100	20-03-09	Maximino Padilla	1,500.00	
		PD-000199/03-09	0109	20-03-09	Roberto Río Valle Uribe	4,916.00	
			0110			4,926.25	
			0118			3,105.00	
			0099			1,500.00	
SUBTOTAL						\$45,027.30	

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Zacatecas							
4	Avelardo Morales Rivas	PD-000329/03-09	0226	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	\$47,400.00	
		PD-000339/03-09	0225	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	5,000.00	
SUBTOTAL						\$52,400.00	
TOTAL						\$351,050.88	

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede no presentaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Ahora bien el recibo referenciado con (2), no se encontraba relacionado en el Control de folios "CF-RMES-PRD-CEN"; sin embargo de la verificación al formato "CF-RMEF-PRD-CEN" presentado por el partido, se localizó el recibo en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato observados, debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, consistente en cotización y/o factura, de las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a los formatos "CF-RMES" y "CF-RMEF", de tal forma que el recibo "RMES-PRD-CEN" referenciado con (2) se reflejara correctamente, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.11, 3.12, 3.13, 4.13, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

No obstante lo anterior, al verificar el control de folios "CF-RMES-PRD-CEN", presentado por el partido, se constató que el recibo 141 se encontraba relacionado en el citado control; por tal razón, la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato observados, debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, consistente en cotización y/o factura, de las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, omitió presentar el criterio de valuación utilizado, de 6 pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$108,609.73**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los criterios de valuación utilizados por el importe de \$242,380.49 (\$9,556.50, \$124,214.26 y \$108,609.73), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.12 del

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 12

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura y un contrato de prestación de servicios por concepto de carteles y dípticos que debió registrarse en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”; asimismo, no se localizó el respectivo recibo por concepto de la aportación en especie. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	15	Pablo de Anda Márquez	PD-000130/03-09	\$11,280.00

Adicionalmente, la póliza en comento carecía del contrato correspondiente a la aportación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” de la aportación en comento.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación solicitada.
- El contrato correspondiente a la aportación debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Las pólizas, auxiliares contables, en donde se refleje el registro contable mismo que no fue necesario reclasificar ya que desde su origen fue registrado en la cuenta de aportaciones de militantes en especie”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando presentaba la póliza PD-130/03-09, al verificar nuevamente la cuenta de afectación contable se constató que correspondía a la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, mismo que se reflejaba en la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo” reportada en la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2009, presentada por su partido el 3 de mayo del año en curso.

Por lo que respecta al contrato de donación, el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” de la aportación en comento.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación solicitada.
- El contrato correspondiente a la aportación debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo tanto, al no realizar la reclasificación solicitada a la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Especie”, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$11,280.00.

En consecuencia, al presentar recibos “RMEF” registrados en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” y no realizar la reclasificación solicitada el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 20.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, el partido omitió presentar el recibo “RMES” de la aportación, así como el contrato de comodato correspondiente, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$11,280.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.10 y 3.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09, SAFYPI/735/09 y SAFYPI/736/09, de fechas 21 de julio, 18 y 26 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 13

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo recibo “RMEF-PRD-CEN”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Estado de México				
18	José Enrique Neri Montoya	PI-000049/03-09	\$3,500.00	(1)
		PI-000050/03-09	2,000.00	(1)
		PI-000051/03-09	500.00	(1)
		PI-000052/03-09	50,000.00	
25	Raúl Romero Avalos	PI-000055/03-09	35,000.00	(2)
TOTAL			\$91,000.00	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) carecían de la ficha de depósito.

Aunado a lo anterior, la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, carecía de la copia del cheque, toda vez, que la aportación rebasó los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2009 equivalía a \$10,960.00, el cual debió provenir de una cuenta personal del aportante, o bien el documento de la transferencia electrónica interbancaria en la que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” originales, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexos a su respectiva póliza.
- Las fichas de depósito de las aportaciones en efectivo de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Exhibiera la copia del cheque o transferencia intercambiaría correspondiente a la aportación en efectivo de la póliza referenciada con (2), el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” originales, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexos a su respectiva póliza.
- Las fichas de depósito de las aportaciones en efectivo de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Exhibiera la copia del cheque o transferencia intercambiaría correspondiente a la aportación en efectivo de la póliza referenciada con (2), el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, al no presentar los recibos “RMEF-PRD-CEN” anexos a sus respectivas pólizas, la observación quedó no subsanada por un importe de \$50,000.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 14

- **\$30,777.84**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo recibo de aportación. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Zacatecas	3	Juan Jesús Trejo Palacios	PD-000116/03-09	\$30,777.84

Adicionalmente anexa como soporte documental facturas por concepto de publicidad.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso de que la aportación correspondiera a una aportación en efectivo, presentar lo siguiente:
 - El recibo “RMEF-PRD-CEN” en original y con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexo a su respectiva póliza.
 - La ficha de depósito correspondiente a la aportación en comento.

- La copia del cheque o transferencia intercambiaría correspondiente a dicha aportación, el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMEF-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.

En caso de que correspondiera a una aportación en especie, presentara lo siguiente:

- Realizara la reclasificación a la subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- El recibo “RMES-PRD-CEN” en original y con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

En caso de que la aportación correspondiera a una aportación en efectivo, presentar lo siguiente:

- El recibo “RMEF-PRD-CEN” en original y con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexo a su respectiva póliza.
- La ficha de depósito correspondiente a la aportación en comento.
- La copia del cheque o transferencia intercambiaria correspondiente a dicha aportación, el cual deberá provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMEF-PRD-CEN” en el cual se refleje la aportación en comento, impreso y en medio magnético.

En caso de que correspondiera a una aportación en especie, presentar lo siguiente:

- Realizar la reclasificación a la subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- El recibo “RMES-PRD-CEN” en original y con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; por lo tanto, al no presentar el recibo “RMEF-PRD-CEN” y la ficha de depósito anexo a su respectiva póliza, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$30,777.84**.

- **\$41,000.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo recibo “RMEF-PRD-CEN”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Estado de México				
18	José Enrique Neri Montoya	PI-000049/03-09	\$3,500.00	(1)
		PI-000050/03-09	2,000.00	(1)
		PI-000051/03-09	500.00	(1)
		PI-000052/03-09	50,000.00	
25	Raúl Romero Avalos	PI-000055/03-09	35,000.00	(2)
TOTAL			\$91,000.00	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) carecían de la ficha de depósito.

Aunado a lo anterior, la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, carecía de la copia del cheque, toda vez, que la aportación rebasó los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2009 equivalía a \$10,960.00, el cual debió provenir de una cuenta personal del aportante, o bien el documento de la transferencia electrónica interbancaria en la que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” originales, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexos a su respectiva póliza.
- Las fichas de depósito de las aportaciones en efectivo de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.

- Exhibiera la copia del cheque o transferencia intercambiaría correspondiente a la aportación en efectivo de la póliza referenciada con (2), el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” originales, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexos a su respectiva póliza.
- Las fichas de depósito de las aportaciones en efectivo de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Exhibiera la copia del cheque o transferencia intercambiaría correspondiente a la aportación en efectivo de la póliza referenciada con (2), el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (1) y (2) el partido omitió presentar su respectivo soporte documental (recibos "RMEF" y fichas de depósito), por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$41,000.00**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al presentar pólizas que carecen de su respectivo soporte documental por el importe de \$71,777.84 (\$41,000.00 y \$30,777.84), el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4 y 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Controles de Folios "CF-RMEF"

Conclusión 15.

Se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron los recibos "RMEF" ni su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
2436	26/02/2009	MORALES GARCIA LORENA BEATRIZ	\$5,000.00	
2438	26/02/2009	SALAS AVILA JUAN JOSE	3,500.00	
2449	26/02/2009	SANDOVAL MARTINEZ ILEANA	3,500.00	
2450	26/02/2009	RODRIGUEZ CARMONA JAVIER	4,000.00	
2451	26/02/2009	DELGADILLO SOLANO ALMA ROSA	3,500.00	
2452	26/02/2009	OSORIO ROSAS VERONICA	5,000.00	
2532	27/02/2009	LOPEZ PAZ RIGOBERTO	5,000.00	
2576	26/02/2009	VILLALOBOS LOPEZ ELSA ROSALBA	4,500.00	
2577	26/02/2009	CASTRO OLMOS MARTIN	3,000.00	
2578	26/02/2009	GONZALEZ HERNADEZ MARIA DEL CARMEN	4,500.00	
2579	26/02/2009	VIGUERAS REYES JUAN OMAR	4,500.00	
2580	26/02/2009	REYES MORALES MARIA SOLEDAD	4,000.00	
2581	26/02/2009	GONZALEZ VELAZQUEZ GUILLERMO	3,500.00	
2582	26/02/2009	CORREA GONZALEZ LUIS RICARDO	1,500.00	
2583	26/02/2009	CANALES HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	4,500.00	
2584	26/02/2009	GUERRERO ABURTO HECTOR PEDRO	4,500.00	
2585	26/02/2009	DELGADO FRANCO GUSTAVO	2,000.00	
2586	26/02/2009	CORREA GONZALEZ MARIA ELENA	1,500.00	
2587	26/02/2009	GONZALEZ CORREA SANDRA ELENA	4,500.00	
2593	29/09/2009	SOSA RUIZ MARIA DE LOS ANGELES	4,000.00	
2594	29/09/2009	BUENDIA HERNANDEZ ALFONSO	5,000.00	
2595	25/02/2009	HURTADO CHAVEZ LUIS	4,900.00	
2596	26/02/2009	MARTINEZ AGUAYO JOSE ARMANDO OSCAR	3,000.00	
2632	25/02/2009	RAMIREZ MAYA BERENICE	4,800.00	
2633	25/02/2009	RAMIREZ NERI ALBERTO	4,900.00	
2819	04/03/2009	ALAMILLA MENDOZA MOISES	1,000.00	
2871	05/03/2009	GONZALEZ ALVAREZ MARIA DEL CARMEN	4,000.00	
2872	05/03/2009	VALENCIA FLORES RAUL	5,000.00	
2873	05/03/2009	ESPINOZA VALENCIA MARIO ALBERTO	4,000.00	
2875	05/03/2009	MEJIA PAZ ISAIAS	4,500.00	
2880	05/03/2009	FONSECA MORALES LISBET ROCIO	4,000.00	
2881	05/03/2009	HERNANDEZ PELCASTRE REY DAVID	4,000.00	
2885	05/03/2009	RODRIGUEZ BERNAL RAFAEL	5,000.00	
2954	06/03/2009	MACIAS DIEZ LUIS CUAUHEMOC	5,000.00	
2955	06/03/2009	TORIZ HERNANDEZ ELVIRA	5,000.00	
2956	06/03/2009	RUIZ NARANJO MAGDALENA	5,000.00	
2957	06/03/2009	INIESTA JOEL	5,000.00	
2958	06/03/2009	MORALES VILLEGAS MARTHA	5,000.00	
2995	06/03/2009	ORTEGA ALVAREZ JOSE DE JESUS	15,000.00	(1)
3030	09/03/2009	BRAVO ARMENTA REY DAVID	10,000.00	
3066	10/03/2009	TORRES LARRONDO MARIO ALBERTO	5,000.00	
3067	10/03/2009	LOPEZ BAILON VERONICA	5,000.00	
3103	11/03/2009	LOPEZ SANABRIA RAUL	4,000.00	
3106	11/03/2009	LEON ORTIZ ELADIO	4,000.00	
3107	11/03/2009	GARCIA RIOS FERNANDO	5,000.00	
3110	11/03/2009	MEJIA ELIAS SANDRA	5,000.00	
3111	11/03/2009	BARRITA PERCINO ESTELA GUADALUPE	4,000.00	
3112	11/03/2009	GARCIA HERNANDEZ IVAN	3,000.00	
3127	11/03/2009	CARREON GARCIA TERESA	45,000.00	(1)
3129	11/03/2009	FLORES MORALES FELIX	35,000.00	(1)
3135	11/03/2009	ESCALANTE NAJERA ESMERALDA	10,000.00	

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
3589	19/03/2009	LEYBA HERNANDEZ GERARDO	10,000.00	
3764	03/04/2009	ARCINIEGA ALVAREZ LINDA GUADALUPE	6,576.50	
3781	10/03/2009	MARTINEZ ORIHUELA ALFONSO	45,000.00	(1)
3782	10/03/2009	MARTINEZ ORIHUELA ALFONSO	9,300.00	
TOTAL			\$375,976.50	

Adicionalmente, los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, correspondían a aportaciones que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$10,960.00, de los cuales debió presentar la copia del cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien el documento de la transferencia electrónica interbancaria en la que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE).

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos "RMEF-PRD-CEN" señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus pólizas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- La copia de cheques o transferencia intercambiaria correspondientes a las aportaciones en efectivo referenciadas con (1), que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalían a \$10,960.00 los cuales debían provenir de una cuenta personal del aportante, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, proporcionara las correcciones que procedieran al Control de Folios "CF-RMEF-PRD-CEN".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3,

1.8, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los recibos RMEF-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento de la materia, anexos a sus pólizas.”

De la revisión a la documentación, se constató que el partido presentó las pólizas y recibos “RMEF-PRD-CEN”, así como la copia de cheques o transferencia intercambiaria correspondientes a las aportaciones en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$304,100.00 de su verificación se constató que son correctos. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
2436	26/02/2009	MORALES GARCIA LORENA BEATRIZ	\$5,000.00	
2438	26/02/2009	SALAS AVILA JUAN JOSE	3,500.00	
2449	26/02/2009	SANDOVAL MARTINEZ ILEANA	3,500.00	
2450	26/02/2009	RODRIGUEZ CARMONA JAVIER	4,000.00	
2451	26/02/2009	DELGADILLO SOLANO ALMA ROSA	3,500.00	
2452	26/02/2009	OSORIO ROSAS VERONICA	5,000.00	
2532	27/02/2009	LOPEZ PAZ RIGOBERTO	5,000.00	
2576	26/02/2009	VILLALOBOS LOPEZ ELSA ROSALBA	4,500.00	
2577	26/02/2009	CASTRO OLMOS MARTIN	3,000.00	
2578	26/02/2009	GONZALEZ HERNADEZ MARIA DEL CARMEN	4,500.00	
2579	26/02/2009	VIGUERAS REYES JUAN OMAR	4,500.00	
2580	26/02/2009	REYES MORALES MARIA SOLEDAD	4,000.00	
2581	26/02/2009	GONZALEZ VELAZQUEZ GUILLERMO	3,500.00	
2582	26/02/2009	CORREA GONZALEZ LUIS RICARDO	1,500.00	
2583	26/02/2009	CANALES HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	4,500.00	
2584	26/02/2009	GUERRERO ABURTO HECTOR PEDRO	4,500.00	
2585	26/02/2009	DELGADO FRANCO GUSTAVO	2,000.00	
2586	26/02/2009	CORREA GONZALEZ MARIA ELENA	1,500.00	
2587	26/02/2009	GONZALEZ CORREA SANDRA ELENA	4,500.00	
2593	29/09/2009	SOSA RUIZ MARIA DE LOS ANGELES	4,000.00	
2594	29/09/2009	BUENDIA HERNANDEZ ALFONSO	5,000.00	
2595	25/02/2009	HURTADO CHAVEZ LUIS	4,900.00	
2596	26/02/2009	MARTINEZ AGUAYO JOSE ARMANDO OSCAR	3,000.00	

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
2632	25/02/2009	RAMIREZ MAYA BERENICE	4,800.00	
2633	25/02/2009	RAMIREZ NERI ALBERTO	4,900.00	
2871	05/03/2009	GONZALEZ ALVAREZ MARIA DEL CARMEN	4,000.00	
2872	05/03/2009	VALENCIA FLORES RAUL	5,000.00	
2873	05/03/2009	ESPINOZA VALENCIA MARIO ALBERTO	4,000.00	
2875	05/03/2009	MEJIA PAZ ISAIAS	4,500.00	
2880	05/03/2009	FONSECA MORALES LISBET ROCIO	4,000.00	
2881	05/03/2009	HERNANDEZ PELCASTRE REY DAVID	4,000.00	
2885	05/03/2009	RODRIGUEZ BERNAL RAFAEL	5,000.00	
2954	06/03/2009	MACIAS DIEZ LUIS CUAUHEMOC	5,000.00	
2955	06/03/2009	TORIZ HERNANDEZ ELVIRA	5,000.00	
2956	06/03/2009	RUIZ NARANJO MAGDALENA	5,000.00	
2957	06/03/2009	INIESTA JOEL	5,000.00	
2958	06/03/2009	MORALES VILLEGAS MARTHA	5,000.00	
2995	06/03/2009	ORTEGA ALVAREZ JOSE DE JESUS	15,000.00	(1)
3030	09/03/2009	BRAVO ARMENTA REY DAVID	10,000.00	
3066	10/03/2009	TORRES LARRONDO MARIO ALBERTO	5,000.00	
3067	10/03/2009	LOPEZ BAILON VERONICA	5,000.00	
3103	11/03/2009	LOPEZ SANABRIA RAUL	4,000.00	
3106	11/03/2009	LEON ORTIZ ELADIO	4,000.00	
3107	11/03/2009	GARCIA RIOS FERNANDO	5,000.00	
3110	11/03/2009	MEJIA ELIAS SANDRA	5,000.00	
3111	11/03/2009	BARRITA PERCINO ESTELA GUADALUPE	4,000.00	
3112	11/03/2009	GARCIA HERNANDEZ IVAN	3,000.00	
3127	11/03/2009	CARREON GARCIA TERESA	45,000.00	(1)
3129	11/03/2009	FLORES MORALES FELIX	35,000.00	(1)
3135	11/03/2009	ESCALANTE NAJERA ESMERALDA	10,000.00	
TOTAL			\$304,100.00	

Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe. Con respecto a la diferencia por un importe de \$71,876.50, el partido omitió presentar los recibos "RMEF-PRD-CEN", así como su respectivo registro contable. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
2819	04/03/2009	ALAMILLA MENDOZA MOISES	\$1,000.00
3589	19/03/2009	LEYVA HERNANDEZ GERARDO	10,000.00
3764	03/04/2009	ARCINIEGA ALVAREZ LINDA GUADALUPE	6,576.50
3781	10/03/2009	MARTINEZ ORIHUELA ALFONSO	45,000.00
3782	10/03/2009	MARTINEZ ORIHUELA ALFONSO	9,300.00
TOTAL			\$71,876.50

Por lo anterior, la observación quedó no subsanada por \$71,876.50.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 16.

Al verificar el control de folios "CF-RMEF-PRD-CEN", se observó que existían varios folios relacionados en el formato "CF-RMEF-PRD-CEN" presentado por el partido con escrito SAFYPI/505/09 del 3 de mayo de 2009 que no fueron relacionados en la versión presentada con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
30	10/03/2009	PELAYO HARO YOLANDA MARGARITA	\$14,300.00	(2)
33	17/03/2009	RAMIREZ IBARRA NORMA	23,086.25	(2)
37	12/03/2009	GUERRERO LOPEZ MIGUEL ANGEL	12,300.00	(2)
40	04/03/2009	MARTINEZ ORTEGA FIDEL	2,000.00	(2)
43	05/03/2009	PEREZ FEMAT ALDO YAROSLAV	5,000.00	(2)
47	05/03/2009	RAMIREZ ACOSTA TULIO ARTURO	4,000.00	(2)
48	05/03/2009	TREJO MANCERA PEDRO OMAR	4,000.00	(2)
49	05/03/2009	RODRIGUEZ VERGARA OSCAR	4,000.00	(2)
50	05/03/2009	SERRANO MORALES ROSALBA	4,000.00	(2)
51	05/03/2009	ALBA CONTRERAS REMBRANDTH RUBEN	4,000.00	(2)
52	05/03/2009	PUGA MENDEZ SALVADOR	4,000.00	(2)
53	05/03/2009	RAMIREZ ACOSTA VICTOR HUGO	4,000.00	(2)

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
57	09/03/2009	GORDILLO ALVAREZ JUAN CARLOS	4,000.00	(2)
60	09/03/2009	CELIS MANZANO ALBERTO	4,000.00	(2)
61	09/03/2009	GOMEZ SANCHEZ GUSTAVO EDGARDO	4,000.00	(2)
63	10/03/2009	SOSA ALDERETE RAUL	1,800.00	(2)
65	10/03/2009	REYES RENDON PATRICIA	4,000.00	(2)
67	10/03/2009	ZEBADUA GUIRAO JORGE EDUARDO	4,680.00	(2)
68	11/03/2009	GUTIERREZ DELGADO LORENA	3,000.00	(2)
71	02/03/2009	GARCIA MARQUEZ EDUARDO	4,650.00	(2)
72	02/03/2009	GUTIERREZ DE LA ROSA MARCO ANTONIO	5,900.00	(2)
73	02/03/2009	VELARDE LIZARRAGA JOSE LUIS	4,200.00	(2)
74	02/03/2009	XX CARBALLO JOSE LUIS	5,250.00	(2)
102	04/03/2009	PENA RODRIGUEZ JUAN	4,950.00	(2)
103		MORALES GARCIA DOMINGO	4,950.00	(2)
107	05/03/2009	HERNANDEZ GUZMAN JETHZABEL ALEJANDRA	48,875.00	(2)
115	20/03/2009	CASTRO ALVAREZ ANTONIO	42,000.00	(2)
129	20/03/2009	ALVAREZ CASTILLO GALO ERNESTO	6,000.00	(2)
266	10/03/2009	AGUILAR DAVILA MIGUEL ANGEL	332.73	(2)
277	05/03/2009	DAMIAN PERALTA ALFONSO	15,000.00	(2)
3070	10/03/2009	CHELIUS GUZMAN ANA	15,154.06	(2)
3071	10/03/2009	ARGUETA HERNANDEZ JOSE MANUEL	15,154.06	(2)
3072	10/03/2009	AVILES CONTRERAS ROBERTO CARLOS	15,154.06	(2)
3073	10/03/2009	ALAMILLA MENDOZA MOISES	15,154.06	(2)
3074	10/03/2009	ORTIZ PLATON JOSE ARTURO	15,154.06	(2)
3075	10/03/2009	ZEBADUA GUIRAO JORGE EDUARDO	15,154.06	(2)
3456	13/03/2009	AVELINO MENDEZ RANGEL	100,000.00	(1)
3457	13/03/2009	AVELINO MENDEZ RANGEL	25,000.00	(1)
3458	13/03/2009	AVELINO MENDEZ RANGEL	14,000.00	(1)
TOTAL			\$512,385.84	

Convino señalar, que los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede fueron verificados contablemente en el procedimiento expedito de revisión, el cual concluyó con la sesión del Consejo General del 16 de mayo de 2009.

Adicionalmente, por los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizaron los registros contables, ni los recibos correspondientes.

Adicionalmente, por las aportaciones que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$10,960.00, debió presentar la copia del cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien el documento de la transferencia electrónica

interbancaria en la que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE).

- Proporcionara las correcciones que procedieran al formato “CF-RMEF-PRD-CEN”, relacionando los recibos señalados con (1), toda vez que éstos ya fueron verificados en el procedimiento expedito de revisión.
- En su caso, indicara el motivo, por el cual eliminó los recibos “RMEF-PRD, del formato “CF-RMEF-PRD-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo y presentara la documentación que lo justificara.
- Presentara los recibos “RMEF-PRD-CEN” señalados con (2) en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus pólizas.
- Proporcionara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- Proporcionara la copia de cheques o transferencia intercambiaría correspondientes las aportaciones que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales debían provenir de una cuenta personal del aportante, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4, 23.2 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las correcciones que proceden al formato CF-RMEF-PRD-CEN , relacionando los recibos señalados por la autoridad electoral.

Los recibos RMEF-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral, con la totalidad de datos que señala al Reglamento de la materia, anexos a sus pólizas.”

De la revisión a la documentación, se determinó lo que se detalla a continuación:

- Por lo que respecta al militante señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se constató que el partido realizó las correcciones solicitadas al formato “CF-RMEF-PRD-CEN”; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$ 139,000.00.
- En relación a los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, fueron presentados en copia fotostática con la leyenda “Cancelado”; sin embargo, omitió presentar los 36 recibos en juego completo, es decir, original y dos copias; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, al verificar el formato “CF-RMEF-PRD-CEN” presentado por el partido, se observó que los recibos antes señalados no fueron relacionados; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 3.10 y 3.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Militantes en Especie “RMES”

Conclusión 18

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que carecían de la totalidad de datos, como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				DATOS FALTANTES
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL DISTRITO 5						
Fernando Pérez Rodríguez	PD-000166/03-09	0272	10-03-09	Fernando Pérez Rodríguez	\$4,546.00	Domicilio del Aportante Clave de Elector Registro Federal de Contribuyentes Tipo de Aportación Firma del Aportante
	PD-000170/03-09	0269			29,497.50	
	PD-000174/03-09	0270			3,967.50	
	PD-000179/03-09	0271			6,076.60	
TOTAL					\$44,087.60	

Adicionalmente, de la verificación a la documentación presentada no se localizaron los contratos de comodato y criterios de valuación respectivos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentar lo siguiente:

- Los recibos “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos señalados en la columna “Datos faltantes”, anexos a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos señalados en la columna “Datos faltantes”, anexos a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, al no presentar los recibos “RMES-PRD-CEN”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, adicionalmente omitió presentar los respectivos contratos de comodato así como los criterios de valuación

correspondientes, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$44,087.60.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.10 y 3.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 19.

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN” que carecían del contrato de comodato correspondiente. A continuación se indican las pólizas en comento:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
3	Balfre Vargas Cortes	PD-000125/03-09	0065	19-03-09	Yanez Anaya José Antonio	\$ 5,692.50	(1)
		PD-000128/03-09	0069		Vargas Cortez Reyna	9,200.00	(1)
		PD-000484/03-09	0064		Alvarez García Karla Guadalupe	5,175.00	(1)
4	Ángela Gabriela Nagano Malagon	PD-000007/02-09	0251	11-03-09	Ángela Gabriela Nagano Malagon	5,466.25	
6	Juan Bustos Pascual	PD-000377/03-09	0260	06-03-09	Pablo Pedro Waldo Juárez	5,175.00	
8	Elena Edith Segura Trejo	PD-000211/03-09	0043	17-03-09	Vite Amador Raúl	6,900.00	
		PD-000212/03-09	0044			1,610.00	
9	Irma Morales Moran	PD-000202/03-09	0004	13-03-09	Morales Morán Irma	28,750.00	(1), (2)
		PD-000203/03-09	0002			9,200.00	(1), (2)
		PD-000205/03-09	0005			9,775.00	(1), (2)

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAP0/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
14	José Luis Maldonado Ochoa	PD-000156/03-09	0308	11-03-09	José Luis Maldonado Ochoa	10,000.00	(1), (3)
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000327/03-09	0001	12-03-09	Moran Moguel Alfredo Miguel	49,887.00	
		PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	1,800.00	
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(1)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(1)
26	Roberto Carlos Reyes Gamiz	PE-000067/03-09	0165	20-03-09	Argueta Hernández José Manuel	4,025.00	
México							
5	Gatica López Moisés Iván	PD-000490/03-09	0184		Gatica López Moisés Iván	3,500.01	
6	Javier Gustavo espinosa	PD-00008/03-09	0053	18-03-09	Javier Gustavo espinosa	597.39	(1)
12	Beatriz Soto García	PD-000024/03-09	0160	20-03-09	Beatriz Soto García	5,382.00	
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	10,000.00	
17	María del Carmen Cerón Cruz	PD-000363/03-09	0120	20-03-09	María del Carmen Cerón Cruz	4,999.62	(1)
		PD-000364/03-09	0119			4,999.92	(1)
		PD-000365/03-09	0121			4,999.83	(1)
20	Antonio Reyes Flores	PD-000343/03-09	0181	20-03-09	Roberto Sánchez López	6,250.00	(1)
		PD-000347/03-09	0182		María del Carmen Martínez Reyes	5,000.00	
25	Fernando González Bolaños	PD-000409/03-09	0143	20-03-09	Virginia Báez Paredes	4,945.00	
		PD-000416/03-09	0144			4,737.60	
		PD-000417/03-09	0145			4,900.00	
		PD-000419/03-09	0146			9,730.00	
		PD-000420/03-09	0229			4,900.00	
29	Onésimo Morales Morales	PD-000138/03-09	0240	21-03-09	Onésimo Morales Mora	39,100.00	
30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000114/03-09	0280	05-03-09	José Martin Rosales Velázquez	2,760.00	(3)
		PD-000144/03-09	0169	20-03-09	Othoniel de la Cruz Jiménez	6,900.00	
37	Rodolfo Correa Morales	PD-000325/03-09	0031	17-03-09	Rodolfo Correa Morales	2,645.00	
38	Horacio Duarte Olivares	PD-000075/03-09	0026	17-03-09	Horacio Duarte Olivares	5,000.00	
		PD-000077/03-09	0027			20,300.00	
		PD-000078/03-09	0263			18,450.00	(3)
Tlaxcala							
1	María del Carmen Ramírez García	PD-000426/03-09	0264	09-03-09	Ma. Del Carmen Ramírez García	2,012.50	(3)
		PD-000428/03-09	0265	11-03-09		4,025.00	(3)
Zacatecas							
4	Avelardo Morales Rivas	PD-000350/03-09	0238	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	34,785.00	(3)
		PD-000231/03-09	0231			9,447.95	
		PD-000348/03-09	0239			6,224.74	(3)
		PD-000341/03-09	0227			2,650.10	
		PD-000342/03-09	0228			3,133.00	
		PD-000346/03-09	0230			4,827.52	

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
		PD-000352/03-09	0237			2,950.01	(3)
		PD-000354/03-09	0234			3,871.47	
TOTAL						\$421,254.41	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede no anexaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, no se localizaron relacionados en el control de folios "CF-RMES-PRD-CEN" correspondiente.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran al formato "CF-RMES-PRD-CEN", de tal forma que se encontraran relacionados los recibos "RMES-PRD-CEN" señalados con (2) en el cuadro anterior, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Los recibos "RMES-PRD-CEN" referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en 4 contratos se determinó lo siguiente:

➤ Se localizaron 4 contratos anexos a los recibos que se indican a continuación:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	\$1,800.00	(1)
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(2)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(2)
México							
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	\$10,000.00	(1)
TOTAL						\$36,375.00	

Con respecto a los recibos señalados con (1) en la columna “Referencia del Presente Oficio”, del cuadro que antecede, se observó que los contratos presentados correspondían a la prestación de servicios y, no a contratos de comodato.

En relación, a los recibos referenciados con (2), aun cuando presentaba contratos de comodato de la revisión a los mismos se observó que carecían de la firma del comodatario.

Por lo que respecta a los 43 folios restantes por un importe de \$384,879.40, el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

- Por lo que respecta a los recibos señalados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09”, el partido omitió presentar los criterios de valuación utilizados.
- Se efectuaron las correcciones al formato “CF-RMES-PRD-CEN”, encontrándose relacionados los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del oficio UF/DAPPAPO/2970/09. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- Ahora bien, en relación a los recibos señalados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09”, el partido omitió presentar los recibos “RMES-PRD-CEN” conteniendo la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09”.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por último, el partido no presentó los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09” que carecen de la firma del aportante, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$81,207.25.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 20.

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO
Distrito Federal	14	José Luis Maldonado Ochoa	PD-000140/03-09	\$4,336.00	(1)
Estado de México	15	Rocío Chávez Salazar	PD-000171/03-09	2,600.00	(2)
Zacatecas	01	José Adrian Reza Silva	PD-000115/03-09	32,645.56	(3)
TOTAL				\$39,581.56	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a su respectiva póliza.
- Los contratos de comodato debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas, anexando el criterio utilizado para su valuación (cotización y/o factura).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con los recibos RMES-PRD-CEN con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, anexos a su respectiva póliza y demás documentación soporte.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que correspondía a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia del presente oficio” del cuadro anterior, se constató que presentaba los recibos de aportaciones de militantes en especie números 133 y 142, los contratos de comodato, así como el criterio de valuación utilizado; por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto al importe de \$4,336.00.
- Por lo que correspondía a la póliza referenciada con (2) del cuadro anterior, se constató que presentaba el recibo “RMES” folio 311, de su verificación se

constató que contenía la totalidad de datos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada respecto al importe de \$2,600.00.

Sin embargo, omitió presentar el contrato de comodato debidamente firmado, así como el criterio de valuación utilizado, por un importe de \$2,600.00.

- Ahora bien, respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia del presente oficio”, el partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a su respectiva póliza señalada con (3) en la columna “Referencia del presente oficio”.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas, anexando el criterio utilizado para su valuación (cotización y/o factura), de las pólizas señaladas con (2) y (3) de la columna de “Referencia”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, al presentar una póliza que carece de su respectivo soporte documental (recibos “RMES-PRD-CEN” contrato de comodato y criterio de valuación), la observación quedó no subsanada por un importe de \$32,645.56.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 21.

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO
Distrito Federal	14	José Luis Maldonado Ochoa	PD-000140/03-09	\$4,336.00	(1)
Estado de México	15	Rocío Chávez Salazar	PD-000171/03-09	2,600.00	(2)
Zacatecas	01	José Adrian Reza Silva	PD-000115/03-09	32,645.56	(3)
TOTAL				\$39,581.56	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a su respectiva póliza.

- Los contratos de comodato debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas, anexando el criterio utilizado para su valuación (cotización y/o factura).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con los recibos RMES-PRD-CEN con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, anexos a su respectiva póliza y demás documentación soporte.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que correspondía a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia del presente oficio” del cuadro anterior, se constató que presentaba los recibos de aportaciones de militantes en especie números 133 y 142, los contratos de comodato, así como el criterio de valuación utilizado; por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto al importe de \$4,336.00.
- Por lo que correspondía a la póliza referenciada con (2) del cuadro anterior, se constató que presentaba el recibo “RMES” folio 311, de su verificación se constató que contenía la totalidad de datos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada respecto al importe de \$2,600.00.

Sin embargo, omitió presentar el contrato de comodato debidamente firmado, así como el criterio de valuación utilizado, por un importe de \$2,600.00.

- Ahora bien, respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia del presente oficio”, el partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a su respectiva póliza señalada con (3) en la columna “Referencia del presente oficio”.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas, anexando el criterio utilizado para su valuación (cotización y/o factura), de las pólizas señaladas con (2) y (3) de la columna de “Referencia”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, omitió presentar un contrato de comodato debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas, así como el criterio utilizado para su valuación (cotización y/o factura), de la póliza señalada con (2); por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,600.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 3.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 22

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental contratos de donación y recibos “RSES-PRD-CEN” que debieron registrarse contablemente en la subcuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”			
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Zacatecas						
01	Gerardo Leyva Hernández	PD-000316/03-09	0071	19-03-09	Cristina Alicia Villareal Ortiz	\$1,639.00
		PD-000320/03-09	0073	19-03-09	Ricardo García Villalobos	27,803.00
		PD-000322/03-09	0072	19-03-09	Diego Alonso Acuña	19,448.00
TOTAL						\$48,890.00

Adicionalmente, los contratos de donación carecían de la firma del responsable de finanzas del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación de las aportaciones observadas, a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de donación debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Exhibiera el formato “CF-RSES-PRD-CEN” en el cual se reflejaran las aportaciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación de las aportaciones observadas, a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de donación debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Exhibiera el formato “CF-RSES-PRD-CEN” en el cual se reflejaran las aportaciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones a la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Especie" solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$48,890.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 23

- **\$48,890.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental contratos de donación y recibos “RSES-PRD-CEN” que debieron registrarse contablemente en la subcuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”			
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Zacatecas						
01	Gerardo Leyva Hernández	PD-000316/03-09	0071	19-03-09	Cristina Alicia Villareal Ortiz	\$1,639.00
		PD-000320/03-09	0073	19-03-09	Ricardo García Villalobos	27,803.00
		PD-000322/03-09	0072	19-03-09	Diego Alonso Acuña	19,448.00
TOTAL						\$48,890.00

Adicionalmente, los contratos de donación carecían de la firma del responsable de finanzas del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación de las aportaciones observadas, a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de donación debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Exhibiera el formato “CF-RSES-PRD-CEN” en el cual se reflejaran las aportaciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3,

2.2, 4.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación de las aportaciones observadas, a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de donación debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Exhibiera el formato “CF-RSES-PRD-CEN” en el cual se reflejaran las aportaciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, al presentar contratos de donación que carecen de las firmas correspondientes, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$48,890.00**.

- **\$351,050.88**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN” y contratos de comodato, los cuales carecían de la firma del responsable de finanzas del partido. A continuación se indican los casos en comentario:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
14	Héctor Hernández Rodríguez	PD-000399/03-09	0116	20-03-09	Luis Herrera García	\$6,000.00	(1)
		PD-000401/03-09	0129		Ernesto Álvarez Castillo	6,000.00	(1)
		PD-000403/03-09	0130		Juan Manuel Toledo Luna	8,000.00	(1)
		PD-000404/03-09	0115		Antonio Castro Álvarez	42,000.00	(1)
		PD-000405/03-09	0114		Oscar Sánchez Torres	34,480.83	(1)
		PD-000408/03-09	0113			12,128.90	(1)
		PD-000411/03-09	0112			6,076.60	
SUBTOTAL						\$114,686.33	
20	Sergio Miguel Cedillo Fernández	PD-000391/03-09	0045	17-03-09	Mayra Barajas Iram Erika	\$17,400.00	
		PD-000390/03-09	0054	18-03-09	Mejorada Ríos Román	12,603.75	
		PD-000394/03-09	0052		Pérez Rivas David Eduardo	1,215.00	
SUBTOTAL						\$31,218.75	
23	Enrique Sánchez Aguilar	PD-000333/03-09	0018	12-03-09	Gómez Mejía Agustín	\$7,100.00	
		PD-000330/03-09	0016		Aguilar Sánchez Enrique	14,725.00	
SUBTOTAL						\$21,825.00	
25	José Luis Morua Jasso	PD-000060/03-09	0138	20-03-09	Castillo Escamilla Juan	\$24,150.00	
		PD-000061/03-09	0139			27,600.00	
		PD-000062/03-09	0140		Morua Jasso José Luis	3,956.00	
		PD-000063/03-09	0141			30,187.50	(2)
SUBTOTAL						\$85,893.50	
México							
13	Roberto Río Valle Uribe	PD-000186/03-09	0125	20-03-09	Juana Nádales Cortes	\$4,981.80	

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
			0124			4,784.00	
		PD-000182/03-09	0122	20-03-09	Iván Pérez Rio Valle	4,830.00	
			0123			4,830.00	
		PD-000190/03-09	0147	20-03-09	Iván Pérez Rio Valle	4,916.25	
		PD-000194/03-09	0148	20-03-09	Juana Nadales Cortes	4,738.00	
		PD-000196/03-09	0100	20-03-09	Maximino Padilla	1,500.00	
		PD-000199/03-09	0109	20-03-09	Roberto Rio Valle Uribe	4,916.00	
			0110			4,926.25	
			0118			3,105.00	
			0099			1,500.00	
SUBTOTAL						\$45,027.30	
Zacatecas							
4	Avelardo Morales Rivas	PD-000329/03-09	0226	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	\$47,400.00	
		PD-000339/03-09	0225	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	5,000.00	
SUBTOTAL						\$52,400.00	
TOTAL						\$351,050.88	

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede no presentaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Ahora bien el recibo referenciado con (2), no se encontraba relacionado en el Control de folios "CF-RMES-PRD-CEN"; sin embargo de la verificación al formato "CF-RMEF-PRD-CEN" presentado por el partido, se localizó el recibo en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato observados, debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, consistente en cotización y/o factura, de las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a los formatos "CF-RMES" y "CF-RMEF", de tal forma que el recibo "RMES-PRD-CEN" referenciado con (2) se reflejara correctamente, de forma impresa y en medio magnético.

- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.11, 3.12, 3.13, 4.13, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

No obstante lo anterior, al verificar el control de folios "CF-RMES-PRD-CEN", presentado por el partido, se constató que el recibo 141 se encontraba relacionado en el citado control; por tal razón, la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato observados, debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, consistente en cotización y/o factura, de las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, al no presentar 29 contratos de comodato, debidamente firmados por el responsable de finanzas, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$351,050.88**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los contratos de comodato que carecen de la firma del responsable de finanzas por el importe de \$399,940.88 (\$48,890.00 y \$351,050.88), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Control de folios “CF-RMES”

Conclusión 24

Se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron los recibos “RMES” ni su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
25	10/03/2009	DUARTE OLIVARES HORACIO	\$18,450.00
35	17/03/2009	ARIAS FUENTES MIGUEL	16,760.00
36	17/03/2009	GALLARDO REYES ARMANDO CESAR	6,945.60
37	12/03/2009	GUERRERO LOPEZ MIGUEL ANGEL	12,300.00
38	17/03/2009	PIÑA OLMEDO MARIA EUGENIA	9,656.00
39	17/03/2009	MEZA LARIOS CLAUDIA ELIZABETH	443.00
48	17/03/2009	VEGA CARRILLO SARA	3,972.70
75	19/03/2009	JIMENES FUENTES RAMON	9,660.00
76	19/03/2009	JIMENES FUENTES RAMON	15,000.00
93	20/03/2009	MALDONADO OCHOA JOSE LUIS	10,000.00
133	20/03/2009	PEREZ MENDEZ LORENZO	2,266.00
164	20/03/2009	GAMEZ ECOBEDO JORGE ALBERTO	17,250.00
183	20/03/2009	CAMACHO GUZMAN JOSE ANTONIO	47,600.00
266	10/03/2009	AGUILAR DAVILA MIGUEL ANGEL	332.73
267	10/03/2009	AGUILAR DAVILA MIGUEL ANGEL	9,000.00
281	05/03/2009	CHAVEZ SALAZAR ROCIO	2,600.00
287	05/03/2009	ROBLES VIGUERAS JOSUE	9,315.00
302	10/03/2009	ORTIZ VELAZQUEZ VERONICA	1,000.00
TOTAL			\$192,551.03

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMES-PRD-CEN” señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- Los contratos de donación debidamente firmados y el criterio de valuación utilizado, anexos a los recibos en comento.
- En su caso, las correcciones que procedieran al Control de Folios “CF-RMES-PRD-CEN”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los recibos RMES-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral, con la totalidad de datos que señala el Reglamento de la materia, anexos a sus respectivas pólizas.

Las correcciones que proceden al Control de Folios CF-RMES-PRD-CEN .”

De la revisión a la documentación, se constató que el partido presentó los recibos “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por un importe de \$104,385.03, adicionalmente se verificó su registro contable. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
35	17/03/2009	ARIAS FUENTES MIGUEL	\$16,760.00
36	17/03/2009	GALLARDO REYES ARMANDO CESAR	6,945.60
37	12/03/2009	GUERRERO LOPEZ MIGUEL ANGEL	12,300.00
38	17/03/2009	PIÑA OLMEDO MARIA EUGENIA	9,656.00
39	17/03/2009	MEZA LARIOS CLAUDIA ELIZABETH	443.00
48	17/03/2009	VEGA CARRILLO SARA	3,972.70
75	19/03/2009	JIMENES FUENTES RAMON	9,660.00
76	19/03/2009	JIMENES FUENTES RAMON	15,000.00
93	20/03/2009	MALDONADO OCHOA JOSE LUIS	10,000.00
266	10/03/2009	AGUILAR DAVILA MIGUEL ANGEL	332.73
267	10/03/2009	AGUILAR DAVILA MIGUEL ANGEL	9,000.00
287	05/03/2009	ROBLES VIGUERAS JOSUE	9,315.00
302	10/03/2009	ORTIZ VELAZQUEZ VERONICA	1,000.00
TOTAL			\$104,385.03

Por tal razón, la observación quedó subsanada por este importe.

Con respecto a la diferencia por un importe de \$88,166.00, el partido omitió presentar los recibos “RMES-PRD-CEN”, anexos a sus pólizas. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
25	10/03/2009	DUARTE OLIVARES HORACIO	\$18,450.00
133	20/03/2009	PEREZ MENDEZ LORENZO	2,266.00
164	20/03/2009	GAMEZ ECOBEDO JORGE ALBERTO	17,250.00
183	20/03/2009	CAMACHO GUZMAN JOSE ANTONIO	47,600.00
281	05/03/2009	CHAVEZ SALAZAR ROCIO	2,600.00
TOTAL			\$88,166.00

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$88,166.00. A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Simpatizantes en Efectivo “RSEF”

Conclusión 26

Se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron los recibos “RSEF” ni su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
55	09/03/2009	JUAREZ MONTES DE OCA ELIZABETH	\$4,000.00	(2)
56	09/03/2009	LOPEZ CARRILLO JESSICA	4,500.00	(2)
63	10/03/2009	SOSA ALDERETE RAUL	1,800.00	1)
71	02/03/2009	GARCIA MARQUEZ EDUARDO	4,650.00	(2)

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
72	02/03/2009	GUTIERREZ DE LA ROSA MARCO ANTONIO	5,900.00	(2)
73	02/03/2009	VELARDE LIZARRAGA JOSE LUIS	4,200.00	(2)
TOTAL			\$25,050.00	

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSEF-PRD-CEN” señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- En su caso, proporcionara las correcciones que procedieran a su “CF-RSEF-PRD-CEN”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 4.10, 4.11, 16.2, 20.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los recibos RSEF-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral, con la totalidad de datos que señala el Reglamento de la materia.”

De la verificación a la documentación se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que respecta al simpatizante señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó el recibo “RSEF-PRD-CEN”, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexo a su respectiva póliza; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$ 1,800.00. Respecto a los simpatizantes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, presentó las copias fotostáticas de los recibos “RSEF-PRD-CEN” con la totalidad de los datos que señala la normatividad; sin embargo, omitió presentar los 5 recibos “RSEF-PRD-CEN” en original anexos a sus respectivas pólizas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$23,250.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 4.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Simpatizantes en Especie

Conclusión 27

- **\$67,525.16**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN” que carecían de los contratos de comodato correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-PRD-CEN"				REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
ENTIDAD FEDERATIVA: Distrito Federal							
3	Balfre Vargas Cortes	PD-000123/03-09	0044	19-03-09	Barba Méndez Ernesto	\$5,692.00	(1)
		PD-000127/03-09	0075	20-03-09	Mejía Cortes Rosa Isabel	5,750.00	(1)
8	Vidal Llerenas Morales	PD-000351/03-09	0054	19-03-09	Rendón Rosas Ana Cristina	6,267.50	
		PD-000355/03-09	0053	19-03-09	Rendón Rosas Margarita	5,750.00	
		PD-000345/03-09	0089	20-03-09	Abreu Vera Jogin Elizabeth	3,894.14	
26	Roberto Carlos Reyes Tamiz	PE-000065/03/09	0093	20-03-09	Martin Núñez Edgar Ulises	6,913.52	
		PE-000060/03/09	0057	19-03-09	Garfias Martínez Celso	3,680.00	
		PE-000061/03/09	0058			11,178.00	
ENTIDAD FEDERATIVA: Estado de México							
30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000159/03-09	0205	20-03-09	Melchor Hernández Pérez	18,400.00	
TOTAL						\$67,525.16	

Aunado a lo anterior, las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no presentaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, así como la copia de la credencial de elector.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato correspondientes debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, por las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por ala (sic) autoridad electoral con su respectiva documentación soporte.”

De la revisión a las pólizas presentadas por el partido se constató que no correspondían con la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato correspondientes debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, por las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, al no presentar los contratos de comodato anexos a las pólizas, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$67,525.16**.

- **\$19,090.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debieron registrarse contablemente en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000358/03-09	0296	10-03-09	Robles Aragón Tomas Tirso	\$1,150.00	(1), (3)
			PD-000359/03-09	0295		Tocerrillas Ramírez Francisco Jesús	1,725.00	(1), (3)
			PD-000360/03-09	0294		López Ortiz Ángela	297.16	(1), (3)
			PD-000361/03-09	0293		Llerenas Morales Vidal	736.00	(1), (3)
	SUBTOTAL						\$3,908.16	
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000099/03-09	0162		Cortes Vega Juan Manuel	\$41,400.00	
Estado de México	30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000172/03-09	0167	20-03-09	Ernesto Alvarado Cantú	\$17,940.00	(2)
			PD-000177/03-09	0168	20-03-09	Daniel de la Cruz Jiménez	1,150.00	(2)
	SUBTOTAL						\$19,090.00	
TOTAL							\$64,398.16	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede aún cuando anexaban el respectivo contrato de comodato, éste carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, no se localizaron los contratos de comodato.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.

- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones solicitadas.

- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos "RMES-PRD-CEN" referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato "CF-RMES-PRD-CEN" de tal forma que se encontraran relacionados los recibos "RMES-PRD-CEN" observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedan al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Aunado a lo anterior, omitió presentar los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede, por lo que la observación quedó no subsanada por un importe de **\$19,090.00**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los contratos de comodato por el importe de \$86,615.16 (\$67,525.16 y \$19,090.00), el

partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 28

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN” que carecían de los contratos de comodato correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”				REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
ENTIDAD FEDERATIVA: Distrito Federal							
3	Balfre Vargas Cortes	PD-000123/03-09	0044	19-03-09	Barba Méndez Ernesto	\$5,692.00	(1)
		PD-000127/03-09	0075	20-03-09	Mejía Cortes Rosa Isabel	5,750.00	(1)
8	Vidal Llerenas Morales	PD-000351/03-09	0054	19-03-09	Rendón Rosas Ana Cristina	6,267.50	
		PD-000355/03-09	0053	19-03-09	Rendón Rosas Margarita	5,750.00	
		PD-000345/03-09	0089	20-03-09	Abreu Vera Jogin Elizabeth	3,894.14	
26	Roberto Carlos Reyes Tamiz	PE-000065/03/09	0093	20-03-09	Martín Núñez Edgar Ulises	6,913.52	
		PE-000060/03/09	0057	19-03-09	Garfias Martínez Celso	3,680.00	
		PE-000061/03/09	0058			11,178.00	
ENTIDAD FEDERATIVA: Estado de México							
30	José Rosales Martín Velázquez	PD-000159/03-09	0205	20-03-09	Melchor Hernández Pérez	18,400.00	
TOTAL						\$67,525.16	

Aunado a lo anterior, las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no presentaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, así como la copia de la credencial de elector.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato correspondientes debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, por las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por ala (sic) autoridad electoral con su respectiva documentación soporte.”

De la revisión a las pólizas presentadas por el partido se constató que no correspondían con la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato correspondientes debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.

- Anexara el criterio de valuación utilizado, por las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, omitió presentar el criterio de valuación utilizado, de 2 pólizas referenciadas con (1), consistente en cotización y/o factura; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$11,442.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas

21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 29

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debieron registrarse contablemente en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000358/03-09	0296	10-03-09	Robles Aragón Tomas Tirso	\$1,150.00	(1), (3)
			PD-000359/03-09	0295		Tocerrillas Ramírez Francisco Jesús	1,725.00	(1), (3)
			PD-000360/03-09	0294		López Ortiz Ángela	297.16	(1), (3)
			PD-000361/03-09	0293		Llerenas Morales Vidal	736.00	(1), (3)
	SUBTOTAL						\$3,908.16	
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000099/03-09	0162		Cortes Vega Juan Manuel	\$41,400.00	
Estado de México	30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000172/03-09	0167	20-03-09	Ernesto Alvarado Cantú	\$17,940.00	(2)
			PD-000177/03-09	0168	20-03-09	Daniel de la Cruz Jiménez	1,150.00	(2)
	SUBTOTAL						\$19,090.00	
TOTAL							\$64,398.16	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede aún cuando anexaban el respectivo contrato de comodato, éste carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, no se localizaron los contratos de comodato.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos "RMES-PRD-CEN" referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato "CF-RMES-PRD-CEN" de tal forma que se encontraran relacionados los recibos "RMES-PRD-CEN" observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedan al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$64,398.16.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 20.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09, SAFYPI/735/09 y SAFYPI/736/09, de fechas 21 de julio, 18 y 26 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 30

- **\$3,908.16**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debieron registrarse contablemente en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000358/03-09	0296	10-03-09	Robles Aragón Tomas Tirso	\$1,150.00	(1), (3)
			PD-000359/03-09	0295		Tocerrillas Ramírez Francisco Jesús	1,725.00	(1), (3)
			PD-000360/03-09	0294		López Ortiz Ángela	297.16	(1), (3)
			PD-000361/03-09	0293		Llerenas Morales Vidal	736.00	(1), (3)
	SUBTOTAL						\$3,908.16	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000099/03-09	0162		Cortes Vega Juan Manuel	\$41,400.00	
Estado de México	30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000172/03-09	0167	20-03-09	Ernesto Alvarado Cantú	\$17,940.00	(2)
			PD-000177/03-09	0168	20-03-09	Daniel de la Cruz Jiménez	1,150.00	(2)
			SUBTOTAL					
TOTAL							\$64,398.16	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede aún cuando anexaban el respectivo contrato de comodato, éste carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, no se localizaron los contratos de comodato.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta "Aportaciones de Militantes en Especie".
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos "RMES-PRD-CEN" referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato "CF-RMES-PRD-CEN" de tal forma que se encontraran relacionados los recibos "RMES-PRD-CEN" observados, de forma impresa y en medio magnético.

- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” observados, de forma impresa y en medio magnético.

- Las correcciones que procedan al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, omitió presentar los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$3,908.16**.

- **\$26,739.16**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN”; sin embargo, presentaban los contratos de comodato sin la firma del responsable de finanzas del partido. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”			
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Distrito Federal	26	Roberto Carlos Reyes Gamiz	PE-000066/03/09	0095	20-03-09	Aguirre Peña Josefina	\$7,858.33
			PE-000062/03/09	0074		Mendoza Aguirre Claudia Yunuen	6,880.83
			PE-000063/03/09	0091		González Pozos Blanca Maricela	6,000.00
			PE-000064/03/09	0092		Mojica Cano José Efraín	6,000.00
TOTAL							\$26,739.16

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto de este punto no dio respuesta alguna, por tal razón la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$26,739.16**.

- **\$5,000.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN” que carecían de la firma del aportante. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000324/03-09	0113	10-03-09	Arriaga Muñoz Amalia	\$5,000.00	(1)
			PD-000331/03-09	0112		Sánchez Lavín Germán Rafael	10,450.00	
TOTAL							\$15,450.00	

Adicionalmente, el recibo referenciado con (1) presentaba un contrato de comodato que carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-PRD-CEN” con la firma del aportante.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 2.2, 4.10, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009 de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-PRD-CEN” con la firma del aportante.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 2.2, 4.10, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, al no presentar el contrato de comodato con la firma del responsable de finanzas del partido del recibo señalado con (1) del cuadro que antecede, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$5,000.00**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los contratos de comodato que carece de la firma del responsable de finanzas por el importe de \$35,647.32 (\$3,908.16, \$26,739.16 y \$5,000.00), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del

siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 31

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debieron registrarse contablemente en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000358/03-09	0296	10-03-09	Robles Aragón Tomas Tirso	\$1,150.00	(1), (3)
			PD-000359/03-09	0295		Tocerrillas Ramírez Francisco Jesús	1,725.00	(1), (3)
			PD-000360/03-09	0294		López Ortiz Ángela	297.16	(1), (3)
			PD-000361/03-09	0293		Llerenas Morales Vidal	736.00	(1), (3)
	SUBTOTAL						\$3,908.16	
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000099/03-09	0162		Cortes Vega Juan Manuel	\$41,400.00	
Estado de México	30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000172/03-09	0167	20-03-09	Ernesto Alvarado Cantú	\$17,940.00	(2)
			PD-000177/03-09	0168	20-03-09	Daniel de la Cruz Jiménez	1,150.00	(2)
	SUBTOTAL						\$19,090.00	
TOTAL							\$64,398.16	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede aún cuando anexaban el respectivo contrato de comodato, éste carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, no se localizaron los contratos de comodato.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedan al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por último, el partido omitió presentar los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) con la firma del aportante, por lo que la observación quedó no subsanada por un importe de \$3,908.16.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 32

Al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Distrito Federal	26	Maximino Molina Almaraz	PD-000486/03-09	\$1,000.00	(2)
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000098/03-09	96,600.00	(1)
Estado de México	19	Ricardo Trillo Monroy	PD-000370/03-09	20,000.00	(1)
TOTAL				\$117,600.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte consistente en recibos “RSES” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Los contratos de donación con sus respectivos criterios de valuación.
- Mostrara el control de folios “CF-RSES-PRD-CEN”, donde se relacionaran los recibos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte consistente en recibos “RSES” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Los contratos de donación con sus respectivos criterios de valuación.
- Mostrara el control de folios “CF-RSES-PRD-CEN”, donde se relacionaran los recibos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos RSES con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

El control de folios CF-RSES-PRD-CEN , donde se relacionan los recibos correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que se detalla a continuación:

- Por lo que respecta a las pólizas señalados con (1) en la columna “Referencia Para Dictamen”, el partido presentó los recibos “RSES-PRD-CEN”; en copia fotostática; adicionalmente omitió presentar los contratos de comodato, así como el criterio de valuación utilizado; razón por lo cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$116,600.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 4.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 33

Al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Distrito Federal	26	Maximino Molina Almaraz	PD-000486/03-09	\$1,000.00	(2)
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000098/03-09	96,600.00	(1)
Estado de México	19	Ricardo Trillo Monroy	PD-000370/03-09	20,000.00	(1)
TOTAL				\$117,600.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte consistente en recibos “RSES” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Los contratos de donación con sus respectivos criterios de valuación.
- Mostrara el control de folios “CF-RSES-PRD-CEN”, donde se relacionaran los recibos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte consistente en recibos “RSES” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Los contratos de donación con sus respectivos criterios de valuación.
- Mostrara el control de folios “CF-RSES-PRD-CEN”, donde se relacionaran los recibos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos RSES con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

El control de folios CF-RSES-PRD-CEN , donde se relacionan los recibos correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que por lo que respecta a la póliza referenciada con (2) en la columna de “Referencia Para Dictamen”, el partido omitió presentar el recibo “RSES-PRD-CEN” con la totalidad

de los datos que señala la normatividad; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,000.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 4.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 34

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN” que carecían de la firma del aportante. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000324/03-09	0113	10-03-09	Arriaga Muñoz Amalia	\$5,000.00	(1)
			PD-000331/03-09	0112		Sánchez Lavín Germán Rafael	10,450.00	
TOTAL							\$15,450.00	

Adicionalmente, el recibo referenciado con (1) presentaba un contrato de comodato que carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-PRD-CEN” con la firma del aportante.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 2.2, 4.10, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009 de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-PRD-CEN” con la firma del aportante.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 2.2, 4.10, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$15,450.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 35

Se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron los recibos "RSES" ni su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
96	20/03/2009	BADILLO BARBA ESMERALDA	\$4,916.25	(1)
97	20/03/2009	BADILLO BARBA ESMERALDA	4,916.25	(1)
101	19/03/2009	SAMPERIO TREJO VICTOR JULIAN	1,207.50	(2)
102	20/03/2009	VELARDE MANDOZA MARTHA ELENA	3,217.13	(2)
107	05/03/2009	HERNANDEZ GUZMAN JETHZABEL ALEJANDRA	48,875.00	(2)
108	08/03/2009	AMADOR BARRERA CARLOS MANUEL	6,555.00	(2)
TOTAL			\$69,687.13	

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-PRD-CEN” señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- Los contratos de donación debidamente firmados y el criterio de valuación utilizado, anexos a los recibos en comento.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su “CF-RSES-PRD-CEN”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 16.2, 20.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los recibos RSES-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral, con la totalidad de datos que señala el Reglamento de la materia.”

De la revisión a la documentación se determinó que el partido presentó los recibos “RSES-PRD-CEN” señalados con (2) en la columna “Referencia según Dictamen” del cuadro que antecede, en copia fotostática; por tal razón, al no presentar los recibos “RSES-PRD-CEN” en original anexos a sus respectivas pólizas, así como los contratos de donación debidamente firmados y el criterio de valuación utilizado,

anexos a sus respectivas pólizas, la observación quedó no subsanada por \$59,854.63

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 4.10 y 4.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 36

Se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron los recibos "RSES" ni su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
96	20/03/2009	BADILLO BARBA ESMERALDA	\$4,916.25	(1)
97	20/03/2009	BADILLO BARBA ESMERALDA	4,916.25	(1)
101	19/03/2009	SAMPERIO TREJO VICTOR JULIAN	1,207.50	(2)
102	20/03/2009	VELARDE MANDOZA MARTHA ELENA	3,217.13	(2)
107	05/03/2009	HERNANDEZ GUZMAN JETHZABEL ALEJANDRA	48,875.00	(2)
108	08/03/2009	AMADOR BARRERA CARLOS MANUEL	6,555.00	(2)
TOTAL			\$69,687.13	

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos "RSES-PRD-CEN" señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- Los contratos de donación debidamente firmados y el criterio de valuación utilizado, anexos a los recibos en comento.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su “CF-RSES-PRD-CEN”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 16.2, 20.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los recibos RSES-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral, con la totalidad de datos que señala el Reglamento de la materia.”

De la revisión a la documentación se determinó que respecto a los recibos “RSES-PRD-CEN” señalados con (1) en la columna “Referencia Según Dictamen” del cuadro que antecede párrafo arriba, presentó los recibos en copia fotostática; sin embargo, al verificar el control de folios “CF-RSES-PRD-CEN”, se constató que la aportación beneficia al precandidato Mauricio Soto Caballero, el cual no presentó su formato “IPR-S-D”, adicionalmente no se localizó el registro contable de la aportación; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$9,832.50.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 4.10, 4.12, 16.2 y 20.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Transferencias del CEN en Efectivo

Conclusión 38

De la revisión a la cuenta “Transferencias CEN en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMEF-PRD-CEN” y recibos “RSEF-PRD-CEN”; sin embargo, dichas aportaciones fueron depositadas el día 10 de marzo de 2009 en la cuenta bancaria No. 04044077444 de HSBC, la cual correspondía al precandidato Yakub Harms del Distrito 15 del Distrito Federal. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Distrito Federal	15	Pablo de Anda Márquez	PI-000021/03-09	RMEF 03032	09-03-09	Gómez Torres	\$5,000.00
			PI-000023/03-09	RMEF 03065	10-03-09	Cortés Chávez	4,750.00
			PI-000024/03-09	RMEF 03069		López Ramón José	2,400.00
			PI-000022/03-09	RSEF 0063		Guadalupe Sosa Alderete Raúl	1,800.00
TOTAL							\$13,950.00

Fue conveniente señalar que todo recurso destinado a las precampañas debió ingresar inicialmente a una cuenta del CEN o a una cuenta CBCEI, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aportara exclusivamente para su campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.7, 16.2, 20.4, 20.11, 20.13 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los depósitos señalados por la autoridad electoral corresponden (sic) efectivamente a las aportaciones de los militantes y simpatizantes que fue su voluntad apoyar al precandidato en cuestión, sin embargo, por el desconocimiento de la normatividad fueron depositados a la cuenta mencionada, no obstante este Partido Político trata de dar total transparencia a lo dispuesto por la normatividad vigente y reporto (sic) las aportaciones de dichos aportantes como lo marca el reglamento en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la materia.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, aún cuando señaló que las aportaciones en comento fueron depositadas en la cuenta del precandidato por desconocimiento, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los recursos destinados a la precampaña deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte para su campaña, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Asimismo, es importante señalar que toda vez que el partido señala que efectivamente las aportaciones fueron depositadas a la cuenta del precandidato, no se consideró necesario solicitar nuevamente las aclaraciones respectivas, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$13,950.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo

dispuesto en el artículo 1.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/721/09, de 21 de julio del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Egresos

Conclusión 41

- **\$33,552.51**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre de un tercero y/o proveedor que carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Estado de México									
PRECANDIDATO: José Enrique Neri Montoya DTTO. 18									
PE-004546/03-09	3068	17-02-09	Amalia Rufina Guadarrama Colin	Metros de Barda Rotulada con la Leyenda Neri Precandidato.	\$24,552.50	75144546	17-02-09	Ubertino Pintor Cerviteño	\$24,552.50
ENTIDAD: Estado de México									
PRECANDIDATO: Raúl Romero Avalos DTTO. 25									
PE-004842/03-09	103	16-03-09	Rosa María Flores Aldana	Rotulación de Bardas	9,000.01	7514842	19-03-09	Rosa María Flores Aldana	9,000.01
TOTAL					\$33,552.51				\$33,552.51

Adicionalmente, las pólizas en comento carecían de la relación detallada referente a la pinta de bardas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.13 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.13 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al presentar las copias de cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$33,552.51**.

- **\$147,390.62**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Publicidad", subcuenta "Gastos de Propaganda", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Distrito Federal									
CANDIDATO: Aarón Quiroz Jiménez DTTO. 07									
PE-004691/03-09	5060	12-03-09	Editora Alternativa Periodística, S.A. de C.V.	Volantes Impresos	\$10,000.00	7514691	09-03-09	Editora Alternativa Periodística, S.A. de C.V.	\$10,000.00
PE-004692/03-09	5062			Carteles Impresos	8,000.00	7514692	10-03-09		8,000.00
PE-004693/03-09	5061			Volantes Impresos	8,000.00	7514693	11-03-09		8,000.00
SUBTOTAL					\$26,000.00				\$26,000.00
CANDIDATO: Elena Edith Segura Trejo DTTO. 08									
PE-014472/03-09	4879	05-03-09	Impresión sin Limite Tecnoprint, S. de R.L. de C.V.	Mantas	\$31,050.00	7514472	05-03-09	Impresión sin Limite Tecnoprint, S. de R.L. de C.V.	\$31,050.00
CANDIDATO: Jorge Martínez Ramos DTTO. 13									
PE-14750/03-09	0635	11-03-09	Grupo Lezgar, S.A. de C.V.	Lonas, Cuadripticos, Volantes, Pendones	\$28,364.75	7514750	11-03-09	Grupo Lezgar, S.A. de C.V.	\$28,364.75
CANDIDATO: José Luis Morua Jasso DTTO. 25									
PE-004484/03-09	20331	02-03-09	López Rosas Gustavo	Impresión de Lonas	\$13,713.75	7514484	05-03-09	López Rosas Gustavo	\$13,713.75
CANDIDATO: Roberto Carlos Reyes Gamiz DTTO. 26									
PE-004642/03-09	384	11-03-09	René Antonio Crespo Díaz	Volantes Impresos	1,932.00	7514642	11-03-09	René Antonio Crespo Díaz	\$5,996.10
	381			Calendarios	4,064.10				
PE-004646/03-09	2146	11-03-09	J Manzo Impresión y Diseño, S.A. de C.V.	Playeras y Volantes	16,958.79	7514646		J Manzo Impresión y Diseño, S.A. de C.V.	16,958.79
SUBTOTAL					\$22,954.89				\$22,954.89
ENTIDAD: Estado de México									
PRECANDIDATO: Raúl Romero Avalos DTTO. 25									
PE-004841/03-09	104	13-03-09	Rosa María Flores Aldana	Impresión de Posters y volantes	\$ 17,354.98	7514841	16-03-09	Rosa María Flores Aldana	\$17,354.98
PE-004843/03-09	105	16-03-09	Rosa María Flores Aldana	Impresión de Volantes	7,952.25	7514843	16-03-09	Rosa María Flores Aldana	7,952.25
SUBTOTAL					\$25,307.23				\$25,307.23
TOTAL					\$147,390.62				\$147,390.62

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al presentar copias de cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” la observación quedó no subsanada por un importe de **\$147,390.62.**

- **\$70,905.89**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Operativos de Precampaña”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre del

proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Distrito Federal									
CANDIDATO: Jorge Martínez Ramos DTTO. 13									
PE-14742/03-09 (1)	27	05-03-09	Fomentando la Cultura Latinoamericana, S.C.	Diccionario Básico Escolar	\$40,000.00	7514742	20-03-09	Fomentando la Cultura Latinoamericana, S.C.	\$40,000.00
PE-14745/03-09 (1)	1203	11-03-09	Vega Morales José Guadalupe	Evento promoción de voto	7,325.04	7514745		José Guadalupe Vega Morales	7,325.04
PE-14746/03-09 (1)	1204				16,377.25	7514746			16,377.25
CANDIDATO: José Luis Morua Jasso DTTO. 25									
PE-004492/03-09	1385	11-03-09	Abizaid Nicolás Lambert Rivera	Box Lunch	7,203.60	7514492	11-03-09	Abizaid Nicolás Lambert Rivera	7,203.60
TOTAL					\$70,905.89				\$70,905.89

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede carecían de la póliza impresa de sistema.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con (1) impresas del sistema.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral impresas del sistema.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las pólizas impresas del sistema solicitadas por la autoridad electoral; razón por la cual, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Sin embargo, en relación con los cheques que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al presentar cheques nominativos a nombre de los proveedores; los cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$70,905.89**.

- **\$27,600.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Operativos de Precampaña”, se observó una póliza que presentaba una factura por concepto de renta de cartelera, la cual debió registrarse en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Distrito Federal									
CANDIDATO: Jorge Martínez Ramos DTTO. 13									
PE-14744/03-09	1171	23-03-09	Soluciones SPS S.A. de C.V.	Renta de cartelera por 15 días	\$27,600.00	7514744	20-03-09	Soluciones SPS S.A. de C.V.	\$27,600.00

Adicionalmente, se pagó con cheque nominativo a nombre del proveedor, el cual carecía de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública" del registro en comento.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Mostrara el Formato "IPR-S-D" Informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexas a su respectiva póliza.
- Las respectivas muestras anexas a la póliza en comento.
- Mostrara el contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.12, incisos e) y g), 16.2, 20.4, 20.6, 20.12, 21.15, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la reclasificación a la cuenta ‘Gastos Espectaculares Vía Pública’ del registro señalado por la autoridad electoral, la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja dicha corrección, el Formato ‘IPR-S-D’ Informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó la póliza de reclasificación, los auxiliares contables y la balanza de comprobación del precandidato Jorge Martínez Romero estos se encontraron incompletos, por lo cual no fue posible verificar contablemente dicha reclasificación.

Adicionalmente, presentó el formato “IPR-S-D” del precandidato Jorge Martínez Ramos, el cual ratificaba las correcciones solicitadas; sin embargo, al presentar la balanza de comprobación incompleta, no fue posible validar el formato “IPR-S-D” vs la contabilidad.

Ahora bien respecto a la documentación consistente en hojas membretadas, muestras, contrato de prestación de servicios, el partido omitió presentar aclaración alguna.

Referente a las aclaraciones del porque los cheques no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” el partido no manifestó nada al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel y completos, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexas a su respectiva póliza.
- Entregara las respectivas muestras anexas a la póliza en comento.
- Mostrara el contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.

- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.12, incisos e) y g), 16.2, 20.4, 20.6, 20.12, 21.15, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

Adicionalmente, al presentar copias de cheque que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$27,600.00**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al presentar cheques nominativos a nombre de los proveedores que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por el importe de \$279,449.02 (\$33,552.51, \$147,390.62, \$70,905.89 y \$27,600.00), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 42

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre de un tercero y/o proveedor que carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Estado de México									
PRECANDIDATO: José Enrique Neri Montoya DTTO. 18									
PE-004546/03-09	3068	17-02-09	Amalia Rufina Guadarrama Colin	Metros de Barda Rotulada con la Leyenda Neri Precandidato.	\$24,552.50	75144546	17-02-09	Ubertino Pintor Cerviteño	\$24,552.50
ENTIDAD: Estado de México									
PRECANDIDATO: Raúl Romero Avalos DTTO. 25									
PE-004842/03-09	103	16-03-09	Rosa María Flores Aldana	Rotulación de Bardas	9,000.01	7514842	19-03-09	Rosa María Flores Aldana	9,000.01
TOTAL					\$33,552.51				\$33,552.51

Adicionalmente, las pólizas en comento carecían de la relación detallada referente a la pinta de bardas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.13 y

23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.13 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna

Adicionalmente, omitió presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$33,552.51.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 43

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos en Propaganda”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, fueron expedidos a nombre de un tercero. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
ENTIDAD:		Estado de México DTTO. 18								
PRECANDIDATO:		José Enrique Neri Montoya								
PE-004548/03-09	3094	03-03-09	Amalia Rufina	Posters	\$13,800.00	7514548	03-03-09	Ubertino Pintor Cerviteño	\$13,800.00	
PE-004547/03-09	3092	21-02-09	Guadarrama Colín	Volantes	11,040.00	7514547	21-02-09	Ubertino Pintor Cerviteño	11,040.00	
TOTAL					\$24,840.00				\$24,840.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna; por tal razón, al presentar cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$24,840.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 44

- **\$15,013.25**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas; sin embargo, carecían del contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal							
20	Sergio Miguel Cedillo Fernández	PE-014082/03-09	1540	04-03-09	Becerra Mercado Elodia	40000 Volantes 1/4 de carta en bond	\$2,300.00
		PE-014085/03-09	8448	11-03-09	Impresos Santiago, S.A. de C.V.	48500 Volantes impresos en papel bond	8,366.25
		PE-014086/03-09	331	09-03-09	Román Sabillana Jorge Félix	Impresión Digital sobre lona	1,863.00
		PE-014088/03-09	8465	11-03-09	Impresos Santiago, S.A. de C.V.	27000 Propagandas Impresas, en papel bond	2,484.00
TOTAL							\$15,013.25

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores indicados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21.15 y 23.2

del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores indicados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al no presentar los contratos de prestación de servicios la observación quedó no subsanada por un importe de **\$15,013.25**.

- **\$33,120.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Operativos de Precampaña”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura; la cual, carecía del contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
				NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PE-004923/03-09	017	09-03-09	Gladys Yaneth Aranzubia Campoy	2 templetesde 10 X 6 Mts. 500 Sillas plegables 1 Carpa tipo camerino de 5x5	\$9,545.00
Oaxaca	8	Francisco Martínez Neri	PE-004894/03-09	226 A	07-03-09	Susana Jacqueline Palacios García	Servicio de Comida y renta de Jardín	23,575.00
TOTAL								\$33,120.00

En consecuencia, con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar las condiciones convenidas, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y el prestador del servicio señalado en el cuadro anterior debidamente firmados, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestaciones convenidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y el prestador del servicio señalado en el cuadro anterior debidamente firmados, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestaciones convenidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2

y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009 el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al no presentar los contratos de prestación de servicios, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$33,120.00**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los contratos de prestación de servicios por el importe de \$48,133.25 (\$15,013.25 y \$33,120.00), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 45

Al revisar la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Operativos de Precampaña”, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	04	Jesús Trápala Reyes	PD-000458/03-09	\$977.50
México	13	Ricardo Arenas León	PE-000475/03-09	977.50
TOTAL				\$1,955.00

Adicionalmente, el partido no presentó registro alguno en el rubro de ingresos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte (factura) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 20.6, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte (factura) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 20.6, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al no presentar las pólizas señaladas en el referido cuadro con su respectiva documentación soporte (factura) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,955.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del

instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 46

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Operativos de Precampaña”, se observó una póliza que presentaba una factura por concepto de renta de cartelera, la cual debió registrarse en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Distrito Federal									
CANDIDATO: Jorge Martínez Ramos DTTO. 13									
PE-14744/03-09	1171	23-03-09	Soluciones SPS S.A. de C.V.	Renta de cartelera por 15 días	\$27,600.00	7514744	20-03-09	Soluciones SPS S.A. de C.V.	\$27,600.00

Adicionalmente, se pagó con cheque nominativo a nombre del proveedor, el cual carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública” del registro en comento.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Mostrara el Formato “IPR-S-D” Informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido.

- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexas a su respectiva póliza.
- Las respectivas muestras anexas a la póliza en comento.
- Mostrara el contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.12, incisos e) y g), 16.2, 20.4, 20.6, 20.12, 21.15, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la reclasificación a la cuenta ‘Gastos Espectaculares Vía Pública’ del registro señalado por la autoridad electoral, la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja dicha corrección, el Formato ‘IPR-S-D’ Informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó la póliza de reclasificación, los auxiliares contables y la balanza de comprobación del precandidato Jorge Martínez Romero estos se encontraron incompletos, por lo cual no fue posible verificar contablemente dicha reclasificación.

Adicionalmente, presentó el formato "IPR-S-D" del precandidato Jorge Martínez Ramos, el cual ratificaba las correcciones solicitadas; sin embargo, al presentar la balanza de comprobación incompleta, no fue posible validar el formato "IPR-S-D" vs la contabilidad.

Ahora bien respecto a la documentación consistente en hojas membretadas, muestras, contrato de prestación de servicios, el partido omitió presentar aclaración alguna.

Referente a las aclaraciones del porque los cheques no contaban con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" el partido no manifestó nada al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel y completos, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexas a su respectiva póliza.
- Entregara las respectivas muestras anexas a la póliza en comento.
- Mostrara el contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.12, incisos e) y g), 16.2, 20.4, 20.6, 20.12, 21.15, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, al verificar la balanza de comprobación específicamente a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se constató que el partido realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las muestras correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$27,600.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, las muestras correspondientes, así como las muestras correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos e) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos e) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09, SAFYPI/735/09 y

SAFYPI/736/09, de fechas 21 de julio, 18 y 26 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada por la norma aplicable.

En el caso en estudio, las faltas relativas a la totalidad de las conclusiones sancionatorias fueron de omisión o de no hacer, porque, en todos los casos, el partido no presentó la documentación correspondiente, o bien, lo hizo, sin que ésta estuviera debidamente requisitada, por tanto, las faltas consistieron en una conducta de omisión respecto de las obligaciones que la normatividad aplicable le impone.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
5. El partido presentó 1226 Formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales (1212 y 14) que carecen de la totalidad de datos que establece la normatividad aplicable, tales como identificación del precandidato, nombres y firmas del precandidato y responsable de la información.	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
6. El partido no presentó 1231 (1212 y 19) Formatos Únicos con la totalidad de los requisitos que señala el formato único anexo al Acuerdo CG956/2008.	OMISIÓN
7. Se localizaron 7 pólizas que presentan recibos "REMF" que amparan aportaciones que rebasan el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron efectuarse mediante cheque nominativo o transferencia interbancaria, por un importe de 202,000.00.	OMISIÓN
8. El partido presentó 3 recibos de militantes de aportaciones en efectivo, que carecen de la firma del aportante.	OMISIÓN
9. El partido no presentó 58 contratos de comodato de aportaciones en especie.	OMISIÓN
10. Se localizaron 14 recibos clasificados contablemente como aportaciones de militantes en efectivo, que fueron documentados con recibos de aportaciones de militantes en especie. Comprobamos que corresponden a transacciones en especie. Se comprobó que corresponden a transacciones en especie y el partido no realizó la clasificación solicitada por \$54,452.43 \$43,172.43 y \$11,280.00)	OMISIÓN
11. El partido omitió presentar 22 criterios de valuación correspondientes a aportaciones en especie por un importe total de \$242,380.49 (\$9,556.50, \$124,214.26 y \$108,609.73).	OMISIÓN
12. El partido no presentó un recibo de militantes en especie, así como el contrato de comodato correspondiente, por \$11,280.00, del precandidato del Distrito Federal del Distrito XV.	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
13. El partido no presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de militantes en efectivo \$50,000.00	OMISIÓN
14. Se localizaron 5 registros contables que carecen de su respectivo soporte documental, por \$72,777.84, (41,000.00 y 30,777.84)	OMISIÓN
15. Se observaron 5 recibos de aportación de militantes en efectivo, relacionados en el control de folios, que no nos fueron proporcionados ni requisitados por el partido, por \$71,876.50.	OMISIÓN
16. El partido omitió presentar el juego completo (original y 2 copias) de 36 recibos "RMEF-PRD-CEN" cancelados, adicionalmente no fueron relacionados en el formato "CF-RMEF-PRD-CEN".	OMISIÓN
18. Se observaron 4 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de datos tales como: Domicilio del aportante, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, tipo de aportación y firma del aportante, por \$44,087.60	OMISIÓN
19. El partido presentó 9 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de la firma del aportante por \$81,207.25.	OMISIÓN
20. Se localizó un registro contable que carece de póliza y soporte documental (recibo "RMES, contrato y criterio de valuación), por \$32,645.56, correspondiente al precandidato del Estado de Zacatecas, Distrito I.	OMISIÓN
21. El partido omitió presentar un contrato de comodato, así como el criterio de valuación utilizado, por \$2,600.00r	OMISIÓN
22. Se localizaron 3 recibos "RSES-PRD-CEN" reportados en los informes respectivos, los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
"Aportaciones de Simpatizantes en Especie", por \$48,890.00.	
23. El partido presentó 32 contratos de donación que carecen de la firma del responsable de finanzas del partido, por un total de \$399,940.88 (\$48,890.00 y \$351,050.88).	OMISIÓN
24. No se localizaron 5 recibos "RMES", los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RMES" como utilizados, ni su respectivo registro contable, por \$88,166.00.	OMISIÓN
26 No se localizaron 5 recibos "RSEF" los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RSEF" como utilizados, ni su respectivo registro contable, por \$23,250.00.	OMISIÓN
27 El partido no presentó 11 contratos de comodato correspondientes a las aportaciones de simpatizantes en especie que fueron reportados en los informes respectivos, por \$86,615.16 (\$67,525.16 y \$19,090.00).	OMISIÓN
28. El partido no presentó 2 criterios de valuación utilizados consistentes en cotización y/o factura, por \$11,442.00.	OMISIÓN
29. Se localizaron 7 recibos "RMES-PRD-CEN", los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Especie", por \$64,398.16 y fueron registrados en la cuenta "Simpatizantes en Especie".	OMISIÓN
30. El partido presentó 9 contratos de comodato que carecen de la firma del aportante y el responsable de finanzas y que fueron reportados en los informes respectivos por un total de \$35,647.32 (\$3,908.16, \$26,739.16 y \$5,000.00).	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
31. El partido presentó 4 recibos "RMES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante.	OMISIÓN
32. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, asimismo omitió presentar los respectivos contratos de donación y el criterio de valuación utilizado.	OMISIÓN
33. El partido presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de simpatizantes en especie por \$1,000.00, correspondiente al precandidato del Distrito Federal, Distrito XXVI.	OMISIÓN
34. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante y que fueron reportados en el informe respectivo, por \$15,450.00.	OMISIÓN
35. El partido presentó 4 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, de los cuales adicionalmente omitió presentar los contratos de donación debidamente firmados así como el criterio de valuación utilizado, por \$59,854.63.	OMISIÓN
36. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, los cuales benefician a un precandidato que no presentó formato "IPR-S-D", asimismo omitió presentar los contratos de donación, el criterio de valuación utilizado y su respectivo registro contable, por \$9,832.50	OMISIÓN
38. El partido registró una aportación a la cuenta del candidato que no ingresó primeramente a una cuenta CBCEN o CBCEI, como lo establece la normatividad. \$ 13,950.00.	OMISIÓN
41. El partido presentó 17 copias fotostáticas de cheques nominativos a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe total de \$279,449.02.	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
42. De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, el partido no proporcionó la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas por \$33,552.51.	OMISIÓN
43. El partido presentó 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor por \$24,840.00	OMISIÓN
44. El partido no presentó 6 contratos de prestación de servicios, por un total de \$48,133.25 (\$15,013.25 y \$33,120.00).	OMISIÓN
45. El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, por \$1,955.00.	OMISIÓN
46 El partido omitió presentar hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las muestras correspondientes por \$27,600.00.	OMISIÓN

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo:

Conclusión 5: El partido omitió presentar 1226 formatos IPR-S-D, Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de los requisitos solicitados., pues carecen de datos como el domicilio particular, teléfono particular, así como la firma del candidato interno.

Conclusión 6: El partido omitió presentar 1231 formatos únicos sin la totalidad de los requisitos como el formato único de datos de identificación y situación patrimonial, así como la carta protesta

Conclusión 7: El partido omitió presentar 7 pólizas de cheques o transferencias interbancarias con los que se efectuaron depósitos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$202,000.00.

Conclusión 8: El partido omitió presentar 3 recibos de militantes de aportaciones en efectivo con sus respectivas firmas.

Conclusión 9: El partido omitió presentar 58 contratos de comodato que ampararan aportaciones en especie por un importe total de \$439,851.84

Conclusión 10: El partido omitió realizar la reclasificación sugerida por \$54,452.43, en virtud de que se detectaron 14 recibos clasificados como aportaciones de militantes en efectivo, que fueron documentados con recibos de aportaciones de militantes en especie, mismos que corresponden a transacciones en especie.

Conclusión 11: El Partido omitió presentar 22 criterios de valuación correspondientes a aportaciones en especie por un importe total de \$242,380.49.

Conclusión 12: El Partido omitió presentar un recibo de militantes en especie, así como el contrato de comodato correspondiente, por \$11,280.00, del precandidato del Distrito Federal del Distrito XV.

Conclusión 13: El Partido omitió presentar un recibo de aportación de militantes en efectivo por \$50,000.00.

Conclusión 14: El Partido omitió presentar el soporte documental de 5 registros contables por \$71,777.84 (\$41,000.00 y \$30,777.84).

Conclusión 15: El Partido omitió presentar 5 recibos de aportación de militantes en efectivo, relacionados en el control de folios, por un importe de \$71,876.50.

Conclusión 16: El partido omitió presentar el juego completo (original y 2 copias) de 36 recibos "RMEF-PRD-CEN" cancelados, mismos que no fueron relacionados en el formato "CF-RMEF-PRD-CEN".

Conclusión 18: El Partido omitió presentar 4 recibos "RMES-PRD-CEN" con la totalidad de los datos requeridos tales como: Domicilio del aportante, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, tipo de aportación y firma del aportante, que establece la normatividad por \$44,087.60.

Conclusión 19: El partido omitió presentar 9 recibos "RMES-PRD-CEN" con la firma del aportante por \$81,207.25.

Conclusión 20: El partido omitió presentar la póliza y el soporte documental correspondiente a un registro contable por \$32,645.56 del precandidato del Estado de Zacatecas, Distrito I.

Conclusión 21: El partido omitió presentar un contrato de comodato, así como el criterio de evaluación utilizado por \$2,600.00

Conclusión 22: El partido omitió reportar en la cuenta de aportaciones de simpatizantes en especie, 3 recibos de "RSES-PRD-CEN" reportados en los informes respectivos.

Conclusión 23: El partido omitió presentar 32 contratos de donación con la firma del responsable de finanzas del partido, por un total de \$399,940.88.

Conclusión 24: El partido omitió presentar 5 recibos "RMES" y su respectivo registro contable, relacionados en el formato "CF-RMES", por \$88,166.00.

Conclusión 26: El partido omitió presentar 5 recibos "RSEF", y su respectivo registro contable por \$23,250.00, los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RSEF" como utilizados.

Conclusión 27: El partido omitió presentar 11 contratos de comodato correspondientes a las aportaciones de simpatizantes en especie, por \$86,615.16 (\$67,525.16 y \$19,090.00).

Conclusión 28: El partido omitió presentar 2 criterios de valuación utilizados consistentes en cotización y/o factura, por \$11,442.00.

Conclusión 29: El partido omitió registrar correctamente, en la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Especie", 7 recibos "RMES-PRD-CEN" por \$64,398.16, los cuales fueron registrados en la cuenta "Simpatizantes en Especie".

Conclusión 30: El partido omitió presentar 9 contratos de donación con la firma del aportante y el responsable de finanzas por un total de \$35,647.32 (\$3,908.16, \$26,739.16 y \$5,000.00).

Conclusión 31: El partido omitió presentar 4 recibos "RMES-PRD-CEN" con la firma del aportante, por \$3,908.16

Conclusión 32: El partido omitió presentar el original de 2 recibos “RSES-PRD-CEN” por \$116,600.00, asimismo, omitió presentar los respectivos contratos de donación y el criterio de valuación utilizado por \$116,600.00

Conclusión 33: El partido omitió presentar un recibo de “Aportaciones de Militantes en Especie” por \$1,000.00, correspondiente al precandidato del Distrito Federal, Distrito XXVI.

Conclusión 34: El partido omitió presentar 2 recibos “RSES-PRD-CEN” con la firma del aportante, por \$15,450.00.

Conclusión 35: El partido omitió presentar el original de 4 recibos “RSES-PRD-CEN”, de los cuales adicionalmente omitió presentar los contratos de donación debidamente firmados, así como el criterio de valuación utilizado, por \$59,854.63;

Conclusión 36: El partido omitió presentar el original de 2 recibos “RSES-PRD-CEN”, de los cuales adicionalmente omitió presentar los contratos de donación debidamente firmados, así como el criterio de valuación utilizado y su respectivo registro contable por \$9,832.50.

Conclusión 38: El partido omitió ingresar primeramente a una cuenta CBCEN o CBCEI, una aportación a la cuenta del candidato por un importe de \$13,950.00.

Conclusión 41: El partido omitió presentar en 17 cheques nominativos a nombre del proveedor, la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe total de \$279,449.02.

Conclusión 42: El partido omitió presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas por \$33,552.51.

Conclusión 43: El partido omitió presentar 2 cheques expedidos a nombre del proveedor por \$24,840.00. Lo anterior, a causa de que dichos cheques fueron expedidos a nombre de un tercero.

Conclusión 44: El partido omitió presentar 6 contratos de prestación de servicios, por un total de \$48,133.25 (\$15,013.25 y \$33,120.00).

Conclusión 45: El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, por \$1,955.00.

Conclusión 46: El partido omitió presentar hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las muestras correspondientes por \$27,600.00.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión de los informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2008-2009, presentado el 10 de abril de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa 436, Col. Exhacienda Coapa, Del. Tlalpan, C.P. 14300.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para omitir informar el lícito origen y aplicación de los recursos utilizados.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es de señalarse que el partido en cuestión, en algunos de los casos, no mostró intención de cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe. Sin embargo, esto no es suficiente para que pueda atribuírsele dolo en la comisión de

las conductas, pues las irregularidades cometidas se traducen en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cuerpo de las normas atinentes.

No obstante, esa desatención por parte del partido, no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí demuestra falta de cuidado en el registro de sus operaciones, y revela un importante desorden administrativo en el manejo de los documentos que sustentan su contabilidad y en el registro de sus operaciones.

Bajo este contexto, si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido de la Revolución Democrática, al no entregar a la autoridad la totalidad de la documentación contable, reglamentaria y comprobatoria que sustentara los ingresos y egresos ejercidos en precampañas, y en específico, los relativos a la precandidaturas postuladas en su proceso interno de selección de candidatos para diputados federales, falta de cuidado que obedece a la existencia de una indebida organización en su contabilidad, y un importante desorden administrativo, lo que ocasionó que no se acompañara al informe de gastos de precampaña la totalidad de la documentación contable y soporte de las operaciones relacionadas con la promoción de dichas precandidaturas.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos

casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, respecto al artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el mismo se vulneró por la conducta detallada en la conclusión 6, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”

Dicho artículo tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos políticos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones; 2) la entrega de la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos.

En este sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del precepto mencionado, impone una obligación que es de necesario cumplimiento y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Lo anterior, toda vez que con dicho requerimiento la autoridad fiscalizadora no buscó que el instituto político hiciera aclaraciones o correcciones a las irregularidades advertidas de sus informes, sino que dicho requerimiento tuvo como objetivo el despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 030/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN”**, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, primeramente la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y la segunda consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

El artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **12, 14, 15, 16, 18, 20, 24, 26, 33, 35 y 36** se transcribe a continuación:

“1.3 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento”.

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones:

- 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie, y
- 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos originales.

Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normatividad establecida para la rendición de cuentas, según sea el caso; en relación a las aportaciones que reciban los partidos políticos en especie, estas deberán ser documentadas en contratos que deberán contener por lo menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega, así como el carácter con el que se realiza la aportación según su naturaleza.

Lo anterior, con la finalidad de fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de aportación, especificando el origen del mismo.

El artículo 1.4 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **14**, se transcribe a continuación:

“1.4 Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días

siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

El artículo en estudio establece la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan se depositen en cuentas bancarias aperturadas a su nombre, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) informar de su apertura dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato respectivo; b) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; c) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; y, d) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo radica en que los ingresos del partido político no le sean entregados en efectivo, sino que deben depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias.

Esto está orientado a evitar que los partidos reciban efectivo y no se pueda determinar quién fue el aportante ni el monto de su aportación y, por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de manera unilateral una persona pueda tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido.

El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria no puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar el desvío de recursos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de controlar de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Por otra parte, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

Finalmente, la autoridad debe obtener la información respecto de la apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato respectivo, con la finalidad de ejercer un mejor control del manejo de los recursos del partido político.

El artículo 1.7 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **38**, se transcribe a continuación:

“1.7 Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el CEN u órgano equivalente, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido. En caso de recibir aportaciones en especie, el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones”.

El objeto del artículo en estudio consiste en llevar un control estricto sobre el efectivo que reciba un candidato a través de financiamiento privado, pasando en primer lugar por un órgano del partido, ya sea el Comité Ejecutivo Nacional o el equivalente, para efectos de verificar el origen y monto de las aportaciones.

Asimismo, establece un control adicional para vigilar que los candidatos (en el caso en estudio, los precandidatos) se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas, ni tampoco por aquellas que por mandato de ley no pueden realizar aportaciones a los partidos políticos. De igual forma, busca evitar la circulación profusa de efectivo para salvaguardar el principio de transparencia en las finanzas.

El artículo 1.8 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión 7, se transcribe a continuación:

“1.8 Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado ‘leyenda’, ‘motivo de pago’, ‘referencia’ u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo ‘RMEF’ o ‘RSEF’ correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.”

El artículo transcrito establece que las aportaciones en efectivo en un mes calendario que excedan el monto equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberán efectuarse mediante cheques expedidos a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el

comprobante debe contener los datos respecto del origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad de la norma es, principalmente, evitar la circulación profusa de efectivo, respecto del cual, es casi imposible detectar su origen y destino al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado.

En la especie, el partido político presentó las pólizas contables con las respectivas fichas de depósito bancarias, así como los recibos "RM-CI-PAN-ESTADOS" que amparan las aportaciones realizadas.

El artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **9, 12, 18, 21, 23, 27, 30, 32, 35** y **36** se transcribe a continuación:

"2.2 Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones."

Es pertinente señalar que los artículos 1793 al 1796 del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, así como los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien, el propósito del artículo transcrito, es verificar a través de la documentación correspondiente las aportaciones en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales) que realicen al partido político, esto es, que mediante la celebración de contratos que deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, se dará certeza a las aportaciones recibidas por el partido. Además, los contratos referidos deberán incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias.

Esto, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con mayores elementos para acreditar los ingresos en especie que reporten los partidos políticos y asegurar la fuente de los ingresos, la autenticidad y legalidad de su aplicación, así como los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

El artículo 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **8, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 24 y 31** se transcribe a continuación:

“3.10 Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

El objeto el precepto antes citado es el control sobre las aportaciones de la militancia realizadas a cada partido, las cuales deben estar soportadas mediante recibos expedidos consecutivamente en los cuales se detallen la totalidad de los datos de identificación de los aportantes, así como el importe de lo aportado, cuyo fin es transparentar el origen de los recursos aportados y así tratar de evitar contribuciones provenientes de entes prohibidos por la ley y que conlleven la difícil o nula posibilidad de investigar el origen de éstas, es decir, se pretende mantener plenamente identificado el ingreso de recursos mediante este sistema.

El artículo 3.11 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **16**, se transcribe a continuación:

“3.11 El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. Todos los recibos deberán

ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”

El precepto antes transcrito pretende que el partido político implemente en su contabilidad un control de folios de los recibos impresos y expedidos que permita comprobar ante la autoridad fiscalizadora el número total de recibos impresos, los utilizados y el importe de éstos, los pendientes de utilizar y los cancelados, lo anterior con el objetivo de tener certeza respecto de la totalidad de las aportaciones.

El artículo 3.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **11, 12, 18 y 21** se transcribe a continuación:

“3.12 En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.”

El precepto de referencia tiene como finalidad obligar al partido a llevar en sus registros contables en forma separada, los ingresos que obtenga por financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, debiendo documentarse en contratos escritos, que contendrán cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega así como el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

De lo anterior se desprende que el artículo en comento, obliga al partido político a expresar en el cuerpo del recibo entre otros datos la descripción del bien aportado, el valor otorgado al mismo, así como anexar el avalúo practicado. Todo con la finalidad de que la Autoridad Fiscalizadora, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga certeza de que lo reportado por el partido político en los informes de precampaña corresponde con la documentación anexa.

El artículo 4.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **26, 33, 34, 35 y 36** se transcribe a continuación:

“4.10 Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

La finalidad de la norma antes citada, es indicar al partido político que mediante la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga un adecuado control de los ingresos que percibe el organismo político a través de esta modalidad de financiamiento privado, al igual de servir de elemento para identificar plenamente a los aportantes con la entrega del recibo original en forma consecutiva.

De igual forma, obliga al partido a conservar las copias de los mismos, con todos y cada uno de los datos del aportante para el registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

El artículo 4.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **28, 32, 35 y 36** se transcribe a continuación:

“4.12 En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.”

El propósito de la disposición de referencia, es obligar al instituto político a llevar en sus registros contables, de forma separada, los ingresos que obtenga por la modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciba en efectivo, a través de recibos, en los que entre otros datos e información contengan, la descripción del bien aportado, el valor otorgado al mismo y anexar el avalúo practicado; cuidando en todo momento que las aportaciones en cuestión sean destinadas para el cumplimiento de los objetivos del partido político. Con el fin de

que la autoridad fiscalizadora al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga certeza que lo reportado por el partido en los informes precampaña corresponda con la documentación anexa.

El artículo 12.1 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **45** se transcribe a continuación:

“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

La finalidad de la norma transcrita es precisar debidamente en los registros contables el destino de todos los egresos que realice el partido político, así como contar con la documentación soporte correspondiente a cada uno, misma que deberá contar con todos los requisitos fiscales, señalados en el artículo transcrito, para poder ser considerados como válidos. Lo anterior, con excepción de los anuncios espectaculares, cuya documentación no necesita contar con dichos requisitos derivado de la naturaleza del mismo.

De esta manera se otorga certeza y transparencia en la rendición de cuentas a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora respecto de los egresos que realizan los partidos políticos.

El artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **41** y **43** se transcribe a continuación:

12.7 “Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo”.

Este artículo prevé un requisito que deben cumplir los gastos que rebasen el límite de 100 días de salario mínimo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral: 1) pagarlos mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la

leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que en ellos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta; su Registro Federal de Contribuyentes, además, otra característica de la emisión del cheque es que debe contener la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, lo que significa que éste deberá tener una cuenta bancaria identificada y que no puede ser pagado por un banco distinto. Como se observa, esta norma pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados, de ahí que se requiera copia del cheque emitido, es así que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general vigente e identificar el destinatario del prestador del bien o servicio.

Al respecto, es importante destacar que esta normatividad establecida por este Consejo General, está en concordancia con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el precepto aludido, entre otras determinaciones, señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”.

El artículo 13.12, incisos e) y g) del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **46**, se transcribe a continuación:

“13.12. Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

(...)

e) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

- I. Nombre del partido que contrata;*
- II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- III. Número de espectaculares que ampara;*
- IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- VII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- VIII. Medidas de cada espectacular;*
- IX. Detalle del contenido de cada espectacular; y*
- X. Fotografías.*

(...)

g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.”

En el artículo antes transcrito en su parte pertinente, señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar

publicidad considerada como anuncios espectaculares; en el inciso e) del referido artículo, se precisan los requisitos que deben cumplimentarse para la comprobación de este tipo de gastos, es decir, se deberá anexar una relación por factura, misma que deberá realizarse en hojas membretadas de la empresa que preste el servicio, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de permanencia, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda; dicha relación deberá coincidir con el valor y número total de anuncios que ampara la factura respectiva.

Asimismo, se deberá especificar el nombre del partido, el nombre del candidato, la ubicación exacta, entidad federativa donde se rentaron y colocaron, medidas, contenido y fotografías de cada espectacular.

De igual forma, el inciso g) del artículo en mención, impone la obligación de conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral y, en la especie, el partido no proporcionó las muestras respectivas.

La información anterior permite transparentar las operaciones entre los partidos políticos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que opera en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permite a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

El artículo 13.13 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **42** se transcribe a continuación:

“13.13 Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y

presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta”.

El artículo antes transcrito permite a la autoridad fiscalizadora llevar un control respecto a la cantidad de los promocionales que cada partido realice a través de la pinta de bardas, así como de la forma en que los mismos deberán ser fijados. Asimismo, se señalan los datos que debe contener este tipo de propaganda para efectos de su autorización.

La finalidad del artículo radica en que los datos asentados en la propaganda sirvan a la autoridad electoral para llevar un control de la publicidad celebrada en cada campaña, protegiendo así el principio de equidad en la contienda y procurando en consecuencia que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

Así la autoridad electoral al revisar el informe respectivo, verifica si la propaganda en bardas cumple con los requisitos legales, como lo es el tendiente a obtener el sufragio de los ciudadanos y si la publicidad contratada efectivamente corresponde a actividades de campaña, entre otros.

El artículo 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **6, 22 y 36** se transcribe a continuación:

“16.2 Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”

Dentro de éste artículo se contempla la prohibición expresa para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrán modificar los datos de las balanzas de comprobación y demás documentos contables, como resultado de la garantía de audiencia otorgada a los partidos políticos respecto de la notificación de los oficios de errores y omisiones.

Las modificaciones que se realicen a los informes, tendrán únicamente la finalidad de subsanar las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión (reposición del proceso) para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los Partidos Políticos.

El artículo 16.3 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **5** se transcribe a continuación:

“16.3 Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.”

Este artículo tiene por objeto establecer una regla de orden al partido para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores elementos de revisión y de compulsas de lo presentado, situación que tiene un efecto positivo de transparencia.

El artículo 16.4 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **5** se transcribe a continuación:

“16.4 Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas del partido.”

El responsable de las finanzas de los partidos políticos además de administrar los ingresos y egresos, así como llevar un debido control en la contabilidad del instituto político, será el responsable de firmar los informes que están obligados a presentar los partidos políticos ante la autoridad fiscalizadora, lo anterior con la finalidad de otorgar el aval de los datos y documentos que en el mismo se señalan.

El artículo 20.4 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **36** se transcribe a continuación:

“20.4 En los informes de precampaña deberán relacionarse, con base en los formatos ‘IPR-P’ e ‘IPR-S-D’ incluidos en el presente Reglamento, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.”

El artículo de mérito establece la obligación de presentar a la autoridad fiscalizadora los informes de precampaña mediante la utilización de los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D”, precisando la totalidad de los gastos efectuados desde el registro de los precandidatos hasta la postulación del ganador o en el caso de precandidato único, desde el reconocimiento del partido hasta su postulación.

La finalidad de la norma, consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento pleno de los ingresos obtenidos y de los gastos realizados por el partido en los procesos internos de selección de sus precandidatos, obligándolos a presentar sus informes respectivos conforme a los formatos contenidos en el Reglamento de la materia.

El artículo 20.12 del Reglamento se vulneró por las conductas descritas en las conclusiones **10** y **29** se transcribe a continuación:

“20.12. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a la autoridad electoral junto con los informes de precampañas y con el informe anual, según corresponda.”

Este artículo prevé la forma en que el partido debe llevar la contabilidad respecto de los ingresos recibidos y los gastos efectuados con motivo de las campañas internas dirigidas a contender como candidato para ocupar cargos de elección popular, ordenando que tanto los ingresos y los egresos deben registrarse contablemente en diversas subcuentas conforme al catálogo de cuentas y estar soportados con la documentación original que acredite tal ingreso o gasto, la que debe remitirse con los informes respectivos.

Lo anterior, con la finalidad de fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de aportación, especificando el origen del mismo.

El artículo 21.15 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **44** se transcribe a continuación:

“21.15 Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos”.

De lo anterior se desprende que uno de los derechos con los que cuentan los partidos políticos en campañas electorales, es el relativo a realizar actividades encaminadas a promover el voto de sus candidatos, en la especie, si se contratan bienes o servicios deberán de encontrarse debidamente soportados con la documentación comprobatoria y cumpliendo con los requisitos legales que señala el artículo en cita, buscando así la autoridad transparentar los recursos de los partidos.

A su vez, los contratos deberán ser presentados para su aprobación a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en un plazo de 10 días hábiles anteriores a la entrada en vigor de los mismos. Así, llegada la fecha de la entrada en vigor de los contratos respectivos, si la Unidad de Fiscalización no hiciera observaciones se tendrán por aprobados en los términos presentados.

Cualquier modificación, adición, supresión o novación deberá ser notificada a la Unidad atendiendo al procedimiento antes establecido. De la misma forma, se obliga a los partidos para que en los contratos que celebren se inserte una cláusula en que se autorice a la Unidad para solicitar a la vendedora de bienes o prestadora de servicios toda la información que requiera, relativa a los contratos suscritos.

El artículo 23.2 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **6** se transcribe a continuación:

“Artículo 23.2. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

En el artículo referido se establece la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos que respalden sus informes.

Los partidos políticos invariablemente, tendrán la obligación de presentar, en forma amplia, clara, detallada y concisa la información financiera, así como contable que la autoridad fiscalizadora considere pertinente para acreditar el origen y destino de los recursos otorgados al partido, lo cual se tendrá que hacer en forma inmediata a partir de la recepción de los informes correspondientes, a efecto de establecer la cooperación amplia y veraz entre los partidos políticos y la Unidad de Fiscalización, para su debido cotejo o compulsión.

El artículo 28.1 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **22** se transcribe a continuación:

“28.1 Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.”

Este artículo obliga de manera expresa a los partidos a utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el reglamento de mérito establece para los informes que llevan a cabo los institutos políticos.

Ahora bien, cabe decir que el catálogo de cuentas tiene un orden determinado, que agrupa las cuentas de acuerdo a su naturaleza, la cual, facilita su localización, permite identificar las operaciones y los documentos comprobatorios con los registros contables.

Por lo antes expuesto y como lo señala expresamente el artículo en comento, “Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”, el catálogo de cuentas, es un instrumento que derivado de su correcto uso, facilita la actividad fiscalizadora al ubicar fácilmente las cuentas, operaciones, documentos comprobatorios, y por lo tanto, lograr el objetivo de comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) los principios de transparencia y certeza, toda vez que la autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática respecto de estas obligaciones, toda vez que es la primera vez que los partidos políticos nacionales se sujetan a la revisión de sus informes de ingresos y gastos relativos a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña.

a) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.

El Partido de la Revolución Democrática cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 78 párrafo 4 inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 3.5 y 4.5 del reglamento vigente.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), y b) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido de la Revolución Democrática; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”*.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación es significativa no pone en riesgo la facultad revisora de la autoridad en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de presentar documentación soporte, requisitos de la misma, indebido registro en su contabilidad, omisión de presentar los criterios de valuación, así como, presentar inconsistencias entre controles de folios y la balanza de comprobación, en relación a aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado debido a que es el primer ejercicio de revisión de informes ordinarios de precampaña llevado a cabo por la autoridad, por lo que no hay antecedentes previos.

d) Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado y un desorden administrativo por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó la autoridad, ascienden \$2,748,262.35 que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
5	El partido presentó 1226 Formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales (1212 y 14) que carecen de la totalidad de datos que establece la normatividad aplicable.	No cuantificable
6	El partido no presentó 1231 (1212 y 19) Formatos Únicos con la totalidad de los requisitos que señala el formato único anexo al Acuerdo CG956/2008.	No cuantificable
7	Se localizaron 7 pólizas que presentan recibos "RMEF" que amparan aportaciones que rebasan el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron efectuarse mediante cheque nominativo o transferencia interbancaria.	202,000.00
8	El partido presentó 3 recibos de militantes de aportaciones en efectivo, que carecen de la firma del aportante.	49,628.25
9	El partido no presentó 58 contratos de comodato de aportaciones en especie por un importe total de \$439,851.84 (\$43,172.43 y \$396,679.41). Las aportaciones si fueron reportadas en los informes respectivos.	439,851.84
10	Se localizaron 14 recibos clasificados contablemente como aportaciones de militantes en efectivo, que fueron documentados con recibos de aportaciones de militantes en especie. Se comprobó que corresponden a transacciones en especie y el partido no realizó la reclasificación solicitada.	54,452.43
11	El partido omitió presentar 22 criterios de valuación correspondientes a aportaciones en especie por un importe total de \$242,380.49 (\$9,556.50, \$124,214.26 y \$108,609.73).	242,380.49

12	El partido no presentó un recibo de militantes en especie, así como el contrato de comodato correspondiente, por \$11,280.00, del precandidato del Distrito Federal del Distrito XV.	11,280.00
13	Presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de militantes en efectivo.	50,000.00
14	Se localizaron 5 registros contables que carecen de su respectivo soporte documental (recibos "RMEF" y fichas de depósito).	71,777.84
15	Se observaron 5 recibos de aportación de militantes en efectivo, relacionados en el control de folios, que no fueron proporcionados ni registrados por el partido.	71,876.50
16	El partido omitió presentar el juego completo (original y 2 copias) de 36 recibos "RMEF-PRD-CEN" cancelados, adicionalmente no fueron relacionados en el formato "CF-RMEF-PRD-CEN".	No cuantificable
18	Se observaron 4 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de datos tales como: Domicilio del aportante, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, tipo de aportación y firma del aportante, asimismo omitió presentar los respectivos contratos de comodato y su respectivo criterio de valuación.	44,087.60
19	El partido presentó 9 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de la firma del aportante.	81,207.25
20	Se localizó un registro contable que carece de póliza y soporte documental (recibo "RMES", contrato y criterio de valuación), por \$32,645.56, correspondiente al precandidato del Estado de Zacatecas, Distrito I.	32,645.56
21	El partido omitió presentar un contrato de comodato, así como el criterio de valuación utilizado.	2,600.00
22	Se localizaron 3 recibos "RSES-PRD-CEN" reportados en los informes respectivos, los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie",	48,890.00

23	El partido presentó 32 contratos de donación que carecen de la firma del responsable de finanzas del partido, por un total de \$399,940.88 (\$48,890.00 y \$351,050.88).	399,940.88
24	No se localizaron 5 recibos "RMES", los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RMES" como utilizados, ni su respectivo registro contable.	88,166.00
26	No se localizaron 5 recibos "RSEF" los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RSEF" como utilizados, ni su respectivo registro contable.	23,250.00
27	El partido no presentó 11 contratos de comodato correspondientes a las aportaciones de simpatizantes en especie que fueron reportados en los informes respectivos.	86,615.16
28	El partido no presentó 2 criterios de valuación utilizados consistentes en cotización y/o factura.	11,442.00
29	Se localizaron 7 recibos "RMES-PRD-CEN", los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Especie", por \$64,398.16 y fueron registrados en la cuenta "Simpatizantes en Especie".	64,398.16
30	El partido presentó 9 contratos de comodato que carecen de la firma del aportante y el responsable de finanzas y que fueron reportados en los informes respectivos por un total de \$35,647.32	35,647.32
31	El partido presentó 4 recibos "RMES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante.	3,908.16
32	El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, asimismo omitió presentar los respectivos contratos de donación y el criterio de valuación utilizado.	116,600.00
33	El partido presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de simpatizantes en especie por \$1,000.00, correspondiente al precandidato del Distrito Federal, Distrito XXVI.	1,000.00

34	El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante y que fueron reportados en el informe respectivo.	15,450.00
35	El partido presentó 4 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, de los cuales adicionalmente omitió presentar los contratos de donación debidamente firmados así como el criterio de valuación utilizado.	59,854.63
36	El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, los cuales benefician a un precandidato que no presentó formato "IPR-S-D", así mismo omitió presentar los contratos de donación, el criterio de valuación utilizado y su respectivo registro contable.	9,832.50
38	El partido registró una aportación a la cuenta del candidato que no ingresó primeramente a una cuenta CBCEN o CBCEI, como lo establece la normatividad.	13,950.00
41	El partido presentó 17 copias fotostáticas de cheques nominativos a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	279,449.02
42	De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", el partido no proporcionó la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas por \$33,552.51.	33,552.51
43	El partido presentó 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor.	24,840.00
44	El partido no presentó 6 contratos de prestación de servicios.	48,133.25
45	El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte.	1,955.00
46	El partido omitió presentar hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las muestras correspondientes.	27,600.00

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Bajo este contexto, en las conclusiones **7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 45 y 46** se toma en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$1,735,549.02 (un millón setecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 02/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dicha irregularidad trasciende en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

En este mismo sentido, la relevancia del monto involucrado relativo a las conclusiones **5, 6, 9, 10, 11, 16, 21, 22, 27, 28, 29, 38 y 44** es nula, toda vez que se trata de meros descuidos administrativos en los cuales no existe monto involucrado, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las

sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar e imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del informe, es la prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto, se desprende que la misma no es suficiente para poder inhibir la conducta realizada por el partido político.

Por lo que, la sanción idónea es la contemplada en la fracción III del artículo 354, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente según la gravedad de la falta en la reducción de hasta el 50 por ciento de sus ministraciones.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que, tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$5,139,633.26 (cinco millones ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una

reducción de sus ministraciones consistente en el **1.0%** (uno por ciento) de sus ministraciones mensuales por actividades ordinarias hasta alcanzar la cantidad líquida de **\$961,472.32 (novecientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 32/100 M.N.)**.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 por un total de **\$456,470,557.82 (cuatrocientos cincuenta y seis millones cuatrocientos setenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 82/100 M.N)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por la autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

PRD				
Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
CG21/2008	18,387,362.99	7,504,057.82	10,883,305.17	-
CG255/2007	32,467,327.72	7,175,766.88	24,036,112.83	1,255,448.01
CG509/2008	5,242,973.75	-	3,043,137.05	2,199,836.70
CG547/2008	17,318,839.69	-	15,394,213.79	1,924,625.90
CG354/2008	39,500,000.00	-	23,041,666.67	16,458,333.33
CG533/2008	1,462,603.50	-	1,462,603.50	-
-	114,379,107.65	14,679,824.70	77,861,039.01	21,838,243.94

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **47**, lo siguiente:

Monitoreo medios impresos

Conclusión 47

Distrito Federal

“De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales se observó que varios desplegados que promocionaron publicidad de precandidatos a Diputado Federal del Distrito Federal, no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido”.

Se llevó a cabo una compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por el partido político durante el proceso electoral federal de 2008-2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 10 de julio de 2008.

Mediante diversos oficios UF/DAPPAPO/2970/09 de 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes, así como UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido político el 11 del mismo mes y año, a través de los que se le otorgó la garantía de audiencia a que tiene derecho el partido.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante diversos escritos SAFYPI/721/09 de 21 de julio de 2009 y SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, manifestó lo que a su derecho convino, desprendiéndose de su contestación que no quedó subsanada, por lo siguiente:

ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	PRECANDIDATO BENEFICIADO
3	02-Marzo-2009	Inserción	EL GRÁFICO	10	EL MARTES 3 A LAS 5 DE LA TARDE TODOS A LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO 16 de septiembre 27 entre Gante y Bolívar ALTO ¡YA! A LA USURA Y EL AGIO En otras palabras: tasa de interés, comisiones y créditos hipotecarios.	Balfre Vargas Cortez DISTRITO 3
4	02-Marzo-2009	Inserción	METRO	6	EL MARTES 3 A LAS 5 DE LA TARDE TODOS A LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO 16 de septiembre 27 entre Gante y Bolívar ALTO ¡YA! A LA USURA Y EL AGIO En otras palabras: tasa de interés, comisiones y créditos hipotecarios.	Balfre Vargas Cortez DISTRITO 3

ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	PRECANDIDATO BENEFICIADO
5	02-Marzo-2009	Inserción	METRO	6	EL MARTES 3 A LAS 5 DE LA TARDE TODOS A LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO 16 de septiembre 27 entre Gante y Bolívar ALTO ¡YA! A LA USURA Y EL AGIO En otras palabras: tasa de interés, comisiones y créditos hipotecarios.	Juan Bustos Pascual DISTRITO 6

Por lo que, se localizaron tres desplegados que promocionaron a precandidatos a Diputados Federales, no reportados en la contabilidad del partido.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar cuál es la procedencia de los 3 desplegados en comento y, en su caso, verificar la correcta contabilización para el tope de gastos de precampaña correspondiente. Además el hecho de iniciar un procedimiento oficioso es un elemento más que se considera para la imposición de la sanción, en relación a que provoca que la autoridad fiscalizadora realice diligencias extras para tener certeza del origen y destino de los recursos del Partido de la Revolución Democrática, generando un gasto extra en los recursos públicos.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

17.4. PARTIDO DEL TRABAJO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009 de este partido político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una sola sanción (en el caso de las faltas formales) de ser procedente. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 6 y 7.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, mientras que a las irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo no resulta aplicable dicho criterio, para las cuales procede la sanción particular por cada una.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión practicada a los Informes de Precampaña, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales **6 y 7**, lo siguiente:

Ingresos

b) Verificación Documental.

Conclusión 6

“El partido omitió presentar 15 contratos de comodato, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizaría la aportación respectiva según su naturaleza, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados, los cuales amparan aportaciones de militantes y simpatizantes para campaña interna, así como sus respectivos recibos “RM-CI” y “RSES-CI” de las aportaciones de militantes y simpatizantes para campaña interna y controles de folios “CF-RM-CI” y “CF-RSES-CI”, de los cuales se observó que no indican la descripción del bien o bienes aportados. Por lo anteriormente expuesto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$662,946.50.

Cabe mencionar que la integración del monto antes citado, se localiza dentro del presente Dictamen Consolidado en el apartado de Ingresos en el inciso b) Verificación Documental.”

Conclusión 7

“El partido omitió presentar, el recibo interno de la aportación de la transferencia en especie, que realizó la Comisión Ejecutiva Nacional a la precampaña de la C. Lilia Aguilar Gil precandidata del estado de Chihuahua para el Distrito 8, por concepto de gastos de propaganda en espectaculares, por un importe de \$120,715.50.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Ingresos

b) Verificación Documental

Conclusión 6

Con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera verificar el origen y destino de los recursos del partido, para efectos de la Precampaña se llevaron a cabo las siguientes tareas:

Al verificar los formatos “IPR-S-D”, se observó que no presentaban la documentación soporte de algunos de los Ingresos (**Anexo 6**) reportados dentro de dichos formatos, algunos de ellos son los siguientes:

- Transferencias recibidas de la Comisión Ejecutiva Nacional en especie.
- Transferencias de otros órganos del partido en especie.
- Aportaciones del candidato en efectivo y especie.
- Aportaciones de militantes y simpatizantes.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la totalidad de la documentación soporte en original (fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, comprobantes de transferencias bancarias, recibos “RM-CI” y “RSES-CI”), según sea el caso, por los conceptos de cada uno de los ingresos y egresos recibidos por el partido, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados, anexos a su respectiva póliza.
- Los recibos “RSES-CI” de las aportaciones recibidas en especie, que debían documentarse en contratos escritos y contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizaría la aportación respectiva según su naturaleza, con la totalidad de los datos

establecidos en la normatividad y debidamente firmados, anexos a su respectiva póliza.

- Los formatos “CF-RSES-CI” y “CF-RM-CI”, consecutivo y personalizado, de tal forma que reportaran la situación real de los recibos utilizados por el partido durante el periodo de Precampaña, así como el consecutivo de folios de cada uno de ellos, los cuales debían apegarse al Reglamento de la materia, en forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran los ingresos de las precampañas del Proceso Federal Electoral 2008-2009.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o); 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.8, 3.10, 3.11, 4.8, 4.10, 4.11, 20.5 incisos a), b) y d), 20.12, 20.14, 23.2 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1285/09 del 30 de abril de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/1285/CONTESTACIÓN/001/09 de fecha 18 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe aclarar (sic) que los formatos ni fueron llenos por el partido, sino por los precandidatos, sin embargo al cotejar con los órganos del partido resultó que no se realizó (sic) transferencia alguna, y por lo referente a las aportaciones de candidatos, militantes y simpatizantes en efectivo y/o en especie mencionadas por ustedes no tenemos conocimiento de que se hayan (sic) realizado transferencia alguna, por tal situación la balanza de comprobación no refleja ninguna de las transferencias y aportaciones indicadas por ustedes.”

De la respuesta del partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó 238 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, de los cuales algunos de ellos carecían de su respectiva documentación soporte de los Ingresos

reportados en dichos formatos; asimismo, no coincidían con la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2009, de precampaña, presentada por el partido a la autoridad electoral, los casos en comento se detallan a continuación:

ORIGEN DEL DATO	ENTIDAD	DTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	ORIGEN DE RECURSOS (INGRESOS)				TOTAL
				APORTACIONES DE:				
				CEN	CANDIDATO		SIMPATIZANTES	
EFFECTIVO	ESPECIE	ESPECIE						
Informe	Chih	8	Aguilar Gil Lilia	\$121,177.27		\$23,310.50		\$144,487.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$120,715.50	\$0.00	\$23,310.50	\$0.00	\$144,026.00
Informe	Chis.	4	Sánchez Almeyda Héctor Manuel	\$461.77		\$3,968.00		\$4,429.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$3,968.00	\$0.00	\$3,968.00
Informe	Chis.	5	Olvera Rojas Pedro Augusto	\$461.77		\$1,120.00		\$1,581.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$1,120.00	\$0.00	\$1,120.00
Informe	Chis.	10	Hernández Cruz Enoc	\$461.77		\$20,168.00		\$20,629.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$20,168.00	\$0.00	\$20,168.00
Informe	Dgo.	2	Flores Ibarra María del Carmen	\$0.00		\$0.00		\$0.00
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				-\$461.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$461.77
Informe	Mex.	11	Córdoba Salgado Víctor	\$461.77		\$15,000.00		\$15,461.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00
Informe	N.L.	12	Morales Torres Amador	\$461.77		0.00		\$461.77
Balanza				0.00				0.00
Diferencia				\$461.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461.77
Informe	Oax.	1	Estrada Merino Nicolás	\$461.77		\$70,000.00		\$70,461.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$70,000.00	\$0.00	\$70,000.00
Informe	Oax.	2	Sánchez León Isaac	\$461.77		\$53,600.00		\$54,061.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$53,600.00	\$0.00	\$53,600.00
Informe	Oax.	3	Santiago Gracida Roosevelt	\$461.77				\$461.77

ORIGEN DEL DATO	ENTIDAD	DTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	ORIGEN DE RECURSOS (INGRESOS)				TOTAL
				APORTACIONES DE:				
				CEN	CANDIDATO		SIMPATIZANTES	
	EFFECTIVO	ESPECIE	ESPECIE					
Balanza				0.00				0.00
Diferencia				\$461.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461.77
Informe	Oax.	6	Martínez Rodríguez Julio Cesar	\$461.77		\$8,500.00		\$8,961.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$0.00	\$8,500.00
Informe	Oax.	7	Vera Vicente José Guadalupe	\$461.77		\$58,600.00		\$59,061.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$58,600.00	\$0.00	\$58,600.00
Informe	Oax.	10	Valencia Martínez Pablo	\$461.77		\$20,000.00		\$20,461.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
Informe	Tamps.	2	Heredia Medrano Marcos	\$461.77		\$57,000.00	\$128,000.00	\$185,461.77
Balanza				461.77		0.00	0.00	461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$57,000.00	\$128,000.00	\$185,000.00
Informe	Tamps.	5	Ceniceros Martínez Alejandro	\$461.77		\$20,000.00		\$20,461.77
Balanza				461.77				461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
Informe	Tlax.	2	Lima López Sergio Cuauhtémoc	\$461.77				\$461.77
Balanza				0.00				0.00
Diferencia				\$461.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461.77
Informe	Zac.	2	Pinedo Rojas Filomeno	\$46,938.84		\$23,680.00		\$70,618.84
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$46,477.07	\$0.00	\$23,680.00	\$0.00	\$70,157.07
Informe	Zac.	3	Femat Bañuelos Alfredo	\$47,227.34		\$160,000.00		\$207,227.34
Balanza				\$47,227.34		\$0.00		\$47,227.34
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$160,000.00	\$0.00	\$160,000.00
Gran total				\$168,116.11	\$0.00	\$534,946.50	\$128,000.00	\$831,062.61

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido nuevamente que presentara la totalidad de documentación soporte de los Ingresos reportados en los formatos, antes citados.

En consecuencia, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la totalidad de la documentación soporte en original (fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, comprobantes de transferencias bancarias, recibos “RM-CI” y “RSES-CI”), según sea el caso, por los conceptos de cada uno de los ingresos recibidos por el partido, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados, anexos a su respectiva póliza.
- Los recibos “RSES-CI” de aportaciones recibidas en especie, que deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según sea su naturaleza, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados, anexos a su respectiva póliza.
- Los formatos “CF-RSES-CI” y “CF-RM-CI”, consecutivo y personalizado, de tal forma que reporten la situación real de los recibos utilizados por el partido durante el periodo de Precampaña, así como el consecutivo de folios de cada uno de ellos, los cuales deberán apegarse al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran los ingresos de las precampañas del Proceso Federal Electoral 2008-2009.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o); 83, párrafo 1, inciso c) , fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.8, 3.10, 3.11, 4.8, 4.10, 4.11, 20.5 incisos a), b) y d), 20.12, 20.14, 23.2 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3117/09 del 14 de julio de 2009, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/3117/09 de fecha 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se aclara lo siguiente:

Se entrega las pólizas de ingresos con los recibos correspondientes ‘RM-CI’ y ‘RSES-CI’, PI. 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33 y 34 del mes de marzo 2009

Se entrega la póliza de ingresos numero (sic) PI. 34 de marzo con el recibo ‘RSES-CI’ en punto anterior

Se hace entrega del formato ‘CF-RSES-CI’ y ‘CF-RM-CI’, consecutivo y personalizado, en forma impreso (sic) y en magnético

Se hace entrega de las balanzas de comprobación de los meses de Enero a Marzo y auxiliares contables de Enero a Marzo a último nivel.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido entregó una nueva versión de los auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2009 de precampaña, así como formatos “IPR-S-D” Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales para el proceso electoral federal de algunos de los precandidatos observados, los cuales coinciden entre si, por lo tanto, la observación se subsanó por un monto de \$47,400.61.

Respecto de los demás informes observados, el partido presentó pólizas de Ingresos en donde llevó a cabo los registros contables en aportaciones de los candidatos internos en especie y aportaciones de simpatizantes en especie, por concepto de gastos operativos de precampaña, anexando a dichas pólizas sus respectivos recibos “RM-CI” y “RSES-CI”; sin embargo, el partido omitió presentar sus respectivos contratos de comodato, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha, lugar de entrega, debidamente firmados y el carácter con el que se realizaría la aportación respectiva según su naturaleza, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad. De la revisión a los recibos antes citados y sus respectivos controles de folios “CF-RM-CI” y “CF-RSES-CI”, se observó que en ambos casos no se indican la descripción del bien o bienes aportados, los casos en comento, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE
“RM-CI”					
PI-21/03-09	0001	31-03-09	Aguilar Gil Lilia	Gastos	\$ 23,310.50
PI-22/03-09	0002	31-03-09	Sánchez Almeyda Héctor Manuel		3,968.00
PI-23/03-09	0003	31-03-09	Olvera Rojas Pedro		1,120.00
PI-24/03-09	0004	31-03-09	Hernández Cruz Enoc		20,168.00
PI-25/03-09	0005	31-03-09	Córdoba Salgado Víctor		15,000.00
PI-26/03-09	0006	31-03-09	Estrada Merino Nicolás		70,000.00
PI-27/03-09	0007	31-03-09	Sánchez León Isaac		53,600.00
PI-28/03-09	0016	31-03-09	Martínez Rodríguez Julio Cesar		8,500.00
PI-29/03-09	0009	31-03-09	Vera Vicente Guadalupe		58,600.00
PI-30/03-09	0014	31-03-09	Valencia Martínez Pablo		20,000.00
PI-31/03-09	0011	31-03-09	Ceniceros Martínez Alejandro		20,000.00
PI-32/03-09	0012	31-03-09	Pinedo Rojas Filomeno		23,680.00
PI-33/03-09	0013	31-03-09	Femat Bañuelos Alfredo		160,000.00
PI-34/03-09	0010	31-03-09	Heredia Medrano Marcos		57,000.00
Subtotal					
“RSES-CI”					
PI-36/03-09	001	31-03-09	Moya Dávila Luis	Gastos	\$128,000.00
Subtotal					\$128,000.00
Total					\$662,946.50

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$662,946.50, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 20.12, 20.14 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Ingresos

b) Verificación Documental.

Conclusión 7

Con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera verificar el origen y destino de los recursos del partido, para efectos de la Precampaña se llevaron a cabo las siguientes tareas:

Al verificar los formatos “IPR-S-D”, se observó que no presentaban la documentación soporte de algunos de los Ingresos (**Anexo 6**) reportados dentro de dichos formatos; algunos de ellos son los siguientes:

- Transferencias recibidas de la Comisión Ejecutiva Nacional en especie.
- Transferencias de otros órganos del partido en especie.
- Aportaciones del candidato en efectivo y especie.
- Aportaciones de militantes y simpatizantes.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la totalidad de la documentación soporte en original (fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, comprobantes de transferencias bancarias, recibos “RM-CI” y “RSES-CI”), según sea el caso, por los conceptos de cada uno de los ingresos recibidos por el partido, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados, anexos a su respectiva póliza.
- Los recibos “RSES-CI” de las aportaciones recibidas en especie, que debían documentarse en contratos escritos y contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizaría la aportación respectiva según su naturaleza, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados, anexos a su respectiva póliza.
- Los formatos “CF-RSES-CI” y “CF-RM-CI”, consecutivo y personalizado, de tal forma que reportaran la situación real de los recibos utilizados por el partido durante el periodo de Precampaña, así como el consecutivo de folios de cada uno de ellos, los cuales debían apegarse al Reglamento de la materia, en forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran los ingresos de las precampañas del Proceso Federal Electoral 2008-2009.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o); 83, párrafo 1, inciso c) , fracciones I y II del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.8, 3.10, 3.11, 4.8, 4.10, 4.11, 20.5 incisos a), b) y d), 20.12, 20.14, 23.2 y 28.4 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1285/09 del 30 de abril de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/1285/CONTESTACIÓN/001/09 de fecha 18 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe aclarar (sic) que los formatos ni fueron llenos por el partido, sino por los precandidatos, sin embargo al cotejar con los órganos del partido resultó que no se realizó (sic) transferencia alguna, y por lo referente a las aportaciones de candidatos, militantes y simpatizantes en efectivo y/o en especie mencionadas por ustedes no tenemos conocimiento de que se hayan (sic) realizado transferencia alguna, por tal situación la balanza de comprobación no refleja ninguna de las transferencias y aportaciones indicadas por ustedes.”

De la respuesta del partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó 238 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, de los cuales algunos de ellos carecían de su respectiva documentación soporte de los Ingresos reportados en dichos formatos; asimismo, no coincidían con la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2009, de precampaña, presentada por el partido a la autoridad electoral, los casos en comento se detallan a continuación:

ORIGEN DEL DATO	ENTIDAD	DTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	ORIGEN DE RECURSOS (INGRESOS)				TOTAL
				APORTACIONES DE:				
				CEN	CANDIDATO	SIMPATIZANTES		
			EFECTIVO	ESPECIE	ESPECIE			
Informe	Chih	8	Aguilar Gil Lilia	\$121,177.27		\$23,310.50		\$144,487.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$120,715.50	\$0.00	\$23,310.50	\$0.00	\$144,026.00
Informe	Chis.	4	Sánchez Almeyda Héctor Manuel	\$461.77		\$3,968.00		\$4,429.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$3,968.00	\$0.00	\$3,968.00
Informe	Chis.	5	Olvera Rojas Pedro Augusto	\$461.77		\$1,120.00		\$1,581.77

ORIGEN DEL DATO	ENTIDAD	DTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	ORIGEN DE RECURSOS (INGRESOS)			TOTAL	
				APORTACIONES DE:				
				CEN	CANDIDATO			SIMPATIZANTES
					EFFECTIVO	ESPECIE		ESPECIE
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$1,120.00	\$0.00	\$1,120.00
Informe	Chis.	10	Hernández Cruz Enoc	\$461.77		\$20,168.00		\$20,629.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$20,168.00	\$0.00	\$20,168.00
Informe	Dgo.	2	Flores Ibarra María del Carmen	\$0.00		\$0.00		\$0.00
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				-\$461.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$461.77
Informe	Mex.	11	Córdoba Salgado Víctor	\$461.77		\$15,000.00		\$15,461.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00
Informe	N.L.	12	Morales Torres Amador	\$461.77		0.00		\$461.77
Balanza				0.00				0.00
Diferencia				\$461.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461.77
Informe	Oax.	1	Estrada Merino Nicolás	\$461.77		\$70,000.00		\$70,461.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$70,000.00	\$0.00	\$70,000.00
Informe	Oax.	2	Sánchez León Isaac	\$461.77		\$53,600.00		\$54,061.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$53,600.00	\$0.00	\$53,600.00
Informe	Oax.	3	Santiago Gracida Roosevelt	\$461.77				\$461.77
Balanza				0.00				0.00
Diferencia				\$461.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461.77
Informe	Oax.	6	Martínez Rodríguez Julio Cesar	\$461.77		\$8,500.00		\$8,961.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$0.00	\$8,500.00
Informe	Oax.	7	Vera Vicente José Guadalupe	\$461.77		\$58,600.00		\$59,061.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$58,600.00	\$0.00	\$58,600.00
Informe	Oax.	10	Valencia Martínez Pablo	\$461.77		\$20,000.00		\$20,461.77
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00

ORIGEN DEL DATO	ENTIDAD	DTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	ORIGEN DE RECURSOS (INGRESOS)				TOTAL
				APORTACIONES DE:				
				CEN	CANDIDATO		SIMPATIZANTES	
EFFECTIVO	ESPECIE	ESPECIE						
Informe	Tamps.	2	Heredia Medrano Marcos	\$461.77		\$57,000.00	\$128,000.00	\$185,461.77
Balanza				461.77		0.00	0.00	461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$57,000.00	\$128,000.00	\$185,000.00
Informe	Tamps.	5	Ceniceros Martínez Alejandro	\$461.77		\$20,000.00		\$20,461.77
Balanza				461.77				461.77
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
Informe	Tlax.	2	Lima López Sergio Cuauhtémoc	\$461.77				\$461.77
Balanza				0.00				0.00
Diferencia				\$461.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461.77
Informe	Zac.	2	Pinedo Rojas Filomeno	\$46,938.84		\$23,680.00		\$70,618.84
Balanza				461.77		0.00		461.77
Diferencia				\$46,477.07	\$0.00	\$23,680.00	\$0.00	\$70,157.07
Informe	Zac.	3	Femat Bañuelos Alfredo	\$47,227.34		\$160,000.00		\$207,227.34
Balanza				\$47,227.34		\$0.00		\$47,227.34
Diferencia				\$0.00	\$0.00	\$160,000.00	\$0.00	\$160,000.00
Gran total				\$168,116.11	\$0.00	\$534,946.50	\$128,000.00	\$831,062.61

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido nuevamente que presentara la totalidad de documentación soporte de los Ingresos reportados en los formatos, antes citados.

En consecuencia, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la totalidad de la documentación soporte en original (fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, comprobantes de transferencias bancarias, recibos "RM-CI" y "RSES-CI"), según sea el caso, por los conceptos de cada uno de los ingresos recibidos por el partido, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados, anexos a su respectiva póliza.
- Los recibos "RSES-CI" de aportaciones recibidas en especie, que deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según sea su naturaleza, con la totalidad de

los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados, anexos a su respectiva póliza.

- Los formatos “CF-RSES-CI” y “CF-RM-CI”, consecutivo y personalizado, de tal forma que reporten la situación real de los recibos utilizados por el partido durante el periodo de Precampaña, así como el consecutivo de folios de cada uno de ellos, los cuales deberán apegarse al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran los ingresos de las precampañas del Proceso Federal Electoral 2008-2009.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o); 83, párrafo 1, inciso c) , fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.8, 3.10, 3.11, 4.8, 4.10, 4.11, 20.5 incisos a), b) y d), 20.12, 20.14, 23.2 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3117/09 del 14 de julio de 2009, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/3117/09 de fecha 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se aclara lo siguiente:

Se entrega las pólizas de ingresos con los recibos correspondientes ‘RM-CI’ y ‘RSES-CI’, Pl. 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33 y 34 del mes de marzo 2009

Se entrega la póliza de ingresos numero (sic) Pl. 34 de marzo con el recibo ‘RSES-CI’ en punto anterior

Se hace entrega del formato ‘CF-RSES-CI’ y ‘CF-RM-CI’, consecutivo y personalizado, en forma impreso (sic) y en magnético

Se hace entrega de las balanzas de comprobación de los meses de Enero a Marzo y auxiliares contables de Enero a Marzo a último nivel.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido entregó una nueva versión de los auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2009 de precampaña, así como formatos “IPR-S-D” Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales para el proceso electoral federal de algunos de los precandidatos observados, los cuales coinciden entre si, por lo tanto, la observación se subsanó por un monto de \$47,400.61.

Respecto de los demás informes observados, el partido presentó pólizas de Ingresos en donde llevó a cabo los registros contables en aportaciones de los candidatos internos en especie y aportaciones de simpatizantes en especie, por concepto de gastos operativos de precampaña, anexando a dichas pólizas sus respectivos recibos “RM-CI” y “RSES-CI”; sin embargo, el partido omitió presentar sus respectivos contratos de comodato, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha, lugar de entrega, debidamente firmados y el carácter con el que se realizaría la aportación respectiva según su naturaleza, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad. De la revisión a los recibos antes citados y sus respectivos controles de folios “CF-RM-CI” y “CF-RSES-CI”, se observó que en ambos casos no se indican la descripción del bien o bienes aportados, los casos en comento, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE
“RM-CI”					
PI-21/03-09	0001	31-03-09	Aguilar Gil Lilia	Gastos	\$ 23,310.50
PI-22/03-09	0002	31-03-09	Sánchez Almeyda Héctor Manuel		3,968.00
PI-23/03-09	0003	31-03-09	Olvera Rojas Pedro		1,120.00
PI-24/03-09	0004	31-03-09	Hernández Cruz Enoc		20,168.00
PI-25/03-09	0005	31-03-09	Córdoba Salgado Víctor		15,000.00
PI-26/03-09	0006	31-03-09	Estrada Merino Nicolás		70,000.00
PI-27/03-09	0007	31-03-09	Sánchez León Isaac		53,600.00
PI-28/03-09	0016	31-03-09	Martínez Rodríguez Julio Cesar		8,500.00
PI-29/03-09	0009	31-03-09	Vera Vicente Guadalupe		58,600.00
PI-30/03-09	0014	31-03-09	Valencia Martínez Pablo		20,000.00
PI-31/03-09	0011	31-03-09	Ceniceros Martínez Alejandro		20,000.00
PI-32/03-09	0012	31-03-09	Pinedo Rojas Filomeno		23,680.00

PI-33/03-09	0013	31-03-09	Femat Bañuelos Alfredo		160,000.00
PI-34/03-09	0010	31-03-09	Heredia Medrano Marcos		57,000.00
Subtotal					\$534,946.50
“RSES-CI”					
PI-36/03-09	001	31-03-09	Moya Dávila Luis	Gastos	\$128,000.00
Subtotal					\$128,000.00
Total					\$662,946.50

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$662,946.50, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 20.12, 20.14 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, se menciona que la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, realizó una aportación en especie a la precampaña de la C. Lilia Aguilar Gil precandidata del estado de Chihuahua para el Distrito 8, por un importe de \$120,715.50; del cual el partido presentó factura, contrato de arrendamiento de carteleras (espectaculares) y copias simples de las muestras de la propaganda en espectaculares de la precandidata antes citada; sin embargo, el partido omitió presentar el recibo interno de dicha transferencia en especie.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto total de \$120,715.50, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 20.12 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Respecto de las irregularidades, identificadas en las conclusiones 6 y 7, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ello no fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que le fue observada, al ser omiso en aportar a la autoridad lo requerido, ya que únicamente se avocó a presentar parte de la documentación requerida.

De lo anterior se desprende que de los trabajos de revisión que realizó la autoridad electoral al partido político, se observó que no presentaba la documentación soporte de algunos ingresos reportados dentro de los formatos “IPR-S-D”, tales como:

- Transferencias recibidas de la Comisión Ejecutiva Nacional en especie.

- Transferencias de otros órganos del partido en especie.
- Aportaciones del candidato en efectivo y especie.
- Aportaciones de militantes y simpatizantes.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/1285/09 y UF/DAPPAPO/3117/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos PT/1285/CONTESTACIÓN/001/09 y PT/CONTESTACIÓN/3117/09, de fechas 18 de mayo y 27 de julio del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

En consecuencia, el partido omitió presentar 15 contratos de comodato que amparan las aportaciones de militantes y simpatizantes para campaña interna, así mismo presentó sus respectivos recibos sin los requisitos establecidos en el reglamento de la materia.

Ahora bien, se menciona que la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, realizó una aportación en especie a la precampaña de la C. Lilia Aguilar Gil precandidata del estado de Chihuahua para el Distrito 8, por un importe de \$120,715.50, del cual el partido omitió presentar el recibo interno de dicha transferencia en especie, por lo que, la irregularidad se tuvo como no subsanada por un monto total de \$120,715.50.

Las irregularidades observadas no revelan un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí de una desorganización o falta de atención y cuidado, por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora.

En consecuencia las irregularidades en que incurrió el Partido del Trabajo contravienen lo dispuesto en los artículos 1.3, 20.12, y 20.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (Acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como “el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”. Por otra parte define a la omisión como la “abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **6 y 7**, fueron de omisión o de no hacer, porque, en el primer caso, el partido omitió presentar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos 15 contratos de comodato que amparan aportaciones de militantes y simpatizantes para campaña interna, así como sus respectivos recibos “RM-CI” y “CF-RSES-CI”, sin los debidos requisitos legales y, en el segundo se omitió presentar el recibo interno de la aportación de la transferencia en especie.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
6. El partido omitió presentar 15 contratos de comodato, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizaría la aportación respectiva según su naturaleza, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>debidamente firmados, los cuales amparan aportaciones de militantes y simpatizantes para campaña interna, así como sus respectivos recibos "RM-CI" y "RSES-CI" de las aportaciones de militantes y simpatizantes para campaña interna y controles de folios "CF-RM-CI" y "CF-RSES-CI", de los cuales se observó que no indican la descripción del bien o bienes aportados. Por lo anteriormente expuesto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$662,946.50.</p> <p>Cabe mencionar que la integración del monto antes citado, se localiza dentro del presente Dictamen Consolidado en el apartado de Ingresos en el inciso b) Verificación Documental.</p>	
<p>7. El partido omitió presentar, el recibo interno de la aportación de la transferencia en especie, que realizó la Comisión Ejecutiva Nacional a la precampaña de la C. Lilia Aguilar Gil precandidata del estado de Chihuahua para el Distrito 8, por concepto de gastos de propaganda en espectaculares, por un importe de \$120,715.50.</p>	<p>Omisión</p>

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: El partido omitió presentar 15 contratos de comodato que amparan aportaciones de militantes y simpatizantes para campaña interna, así como sus respectivos recibos "RM-CI" y "CF-RSES-CI", sin los debidos requisitos legales (conclusión **6**). Asimismo omitió presentar el recibo interno de la aportación de la transferencia en especie (conclusión **7**).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión de los informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2008-2009, presentado el 10 de abril de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta 436, Col. Exhacienda Coapa, Del. Tlalpan, C.P. 14300.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece la misma sanción un partido político que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de violación.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-045/2007**, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe y que finalmente presentó para acreditar el cumplimiento de las reglas conducentes. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, de las conclusiones enumeradas como **6** y **7**, se concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, y 20.12, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

“1.3 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones:

- 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie, y
- 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos originales.

Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas, según sea el caso, esto en relación a que las aportaciones que reciban los partidos políticos en especie deberán ser documentadas en contratos que deberán contener por lo menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o

estimado del bien, la fecha y lugar de entrega, así como el carácter con el que se realiza la aportación según su naturaleza, tal y como lo establece el artículo 2.2 del reglamento de la materia.

A su vez, las transferencias en especie del CEN deberán estar sustentadas con facturas o recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios para el efecto de registrarlos en cuentas específicas y anexar a las pólizas respectivas el recibo interno con el detalle de la documentación soporte de la transferencia y quien recibe.

Lo anterior, con la finalidad de fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de aportación, especificando el origen del mismo.

Ahora bien el artículo 20.12, se transcribe a continuación:

“20.12. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a la autoridad electoral junto con los informes de precampañas y con el informe anual, según corresponda.”

Este artículo prevé la forma en que el partido debe llevar la contabilidad respecto de los ingresos recibidos y los gastos efectuados con motivo de las campañas internas dirigidas a contender como candidato para ocupar cargos de elección popular, ordenando que tanto los ingresos y los egresos deben registrarse contablemente en diversas subcuentas conforme al catálogo de cuentas y estar soportados con la documentación original que acredite tal ingreso o gasto, la que debe remitirse con los informes respectivos.

Lo anterior, con la finalidad de fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de aportación, especificando el origen del mismo

Por lo que hace a la conclusión **6**, se vulnera el artículo 20.14 del reglamento de mérito, que se transcribe a continuación:

“20.14 Para la debida comprobación de las aportaciones que los militantes y simpatizantes efectúen a cada una de las precampañas, deberán utilizarse los recibos foliados según los formatos “RM-CI” y “RSES-CI”, previstos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, según corresponda. Dichas aportaciones deberán incluirse en los registros referidos en los artículos 3.13 y 4.13, según corresponda. Los topes a las citadas aportaciones deberán determinarse libremente por cada partido político, respetando los límites establecidos en los incisos a), b) y c) del párrafo 4 del artículo 78 del Código por lo que se refiere al financiamiento de militantes y simpatizantes, así como el límite para la totalidad del financiamiento privado establecido en la fracción II del artículo 41 de la Constitución.”

El presente numeral regula la forma de comprobar las aportaciones de los militantes y simpatizantes que reciban los partidos destinadas a las precampañas, por medio de recibos foliados conforme al formato “RM-CI” y “RSES-CI”, aportaciones que deben incluirse en los registros en términos de los artículos 3.13 y 4.13 del presente reglamento, las que deben determinarse libremente por cada partido respetando los topes establecidos por el código de la materia por lo que se refiere al financiamiento de militantes y simpatizantes.

La norma en comento tiene por finalidad indicar al partido la forma de comprobar las aportaciones de los militantes y simpatizantes que efectúen a las precampañas llevadas a cabo por los partidos, por medio de recibos foliados conforme a los formatos previamente autorizados, siempre cuidando no rebasar el tope señalado por el código de la materia, por lo que se refiere a este tipo de aportaciones.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendir cuentas y transparentar el manejo de los recursos de los partidos políticos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común, todo ello en relación a lo señalado con los artículos 2.1 y 12.1 de reglamento de la materia en cuanto a los registros contables de ingresos y egresos.

Así, es deber de los partidos políticos presentar toda la documentación que soporte los ingresos en especie obtenidos y egresos, cumpliendo con los requisitos que señala el reglamento de la materia, para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas mediante la utilización de instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) los principios de transparencia y certeza, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe de precampaña presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en el presente apartado, debe tenerse en cuenta que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen o intervienen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente **SUP-RAP-172/2008**, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido del Trabajo respecto de estas obligaciones, toda vez que es la primera vez que los partidos políticos nacionales se sujetan a la revisión de sus informes de ingresos y gastos relativos a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña.

g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.

El Partido del trabajo incurrió en pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de una **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 1.3, 20.12 y 20.14 del reglamento vigente.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y b) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometida por el Partido del Trabajo se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido del Trabajo; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción LEVES o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

Asimismo, el daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de presentar en su totalidad los contratos de comodato y sus respectivos recibos con los debidos requisitos legales, así como el recibo interno de aportación de simpatizantes y militantes, sí tuvo el ánimo de cumplir con los requerimientos de la autoridad realizados dentro del marco de la revisión del informe de precampaña.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado debido a que es el primer ejercicio de revisión de informes ordinarios de precampaña llevado a cabo por la autoridad, por lo que no hay antecedentes previos.

d) Imposición de la sanción

Del análisis a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con esta la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que el monto involucrado por ambas conclusiones asciende a la cantidad de **\$662,946.50** (seiscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.).

Asimismo, debemos tomar en cuenta que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para determinar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos de la autoridad, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y, no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En la conclusión **6**, se toma en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$662,946.50 (seiscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dicha irregularidad trasciende en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

En ese contexto, la relevancia del monto involucrado relativo a la conclusión 7 es nula, toda vez que se trata de un mero descuido administrativo en el cual nada influye la cantidad involucrada en la falta.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus

obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en la multa de hasta 10,000 días de salario vigente, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es cuantificable, este Consejo General fija la sanción consistente en una **multa de 2060 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el 2009, equivalentes a \$112,888.00** (Ciento doce mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$216,513,876.21** como consta en el acuerdo número **CG28/2009** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve, por lo que se encuentra posibilitado a pagar la multa que le imponga esta autoridad.

Aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Por lo que, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución Consejo General	Monto Total de la Sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
CG390/2008	\$4,684,808.05	922,221.42	3,762,586.63	922,221.42
CG533/2008	\$547,663.50	*	547,663.50	0.0
CG186/2009	\$284,412.00	*	284,412.00	0.0
Total	5,232,471.55	*	4,594,662.13	922,221.42

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17.5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Precampaña Ordinario de este instituto político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una sola sanción (en el caso de las faltas formales) de ser procedente. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- a) 4 faltas de carácter formal: conclusiones: 3, 4, 8 y 9.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, mientras que a las irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo no resulta aplicable dicho criterio, para las cuales procede la sanción particular por cada una.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **3, 4, 8 y 9** mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y de las cuales, se analizarán por temas.

Informes de Precampaña y Formato Único

Conclusiones 3 y 4

“3. En 5 de los ‘Formatos Únicos’ presentados por el partido, no se incluyó la totalidad de los datos que establece la normatividad como son: Registro Federal de Causantes, CURP, Localidad, Código Postal, etc.

4. El partido presentó 4 'Formatos Únicos' que fueron firmados por ausencia y no por el propio precandidato."

Aportaciones de Simpatizantes

Conclusiones 8 y 9

"8. El partido presentó una factura por concepto de propaganda utilitaria, cuyo monto asciende a \$848.00. Dicha factura ampara una Aportación en Especie de un simpatizante; sin embargo, ésta fue emitida a nombre del partido y no de la persona que realizó la aportación.

9. El partido presentó 2 inserciones en prensa correspondientes a Aportaciones en Especie que carecen de la leyenda 'inserción pagada', seguida del nombre de la persona responsable del pago por \$1,587.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Informes de Precampaña y Formato Único

Conclusión 3

De la revisión efectuada a los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales y el "Formato Único": Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, se observó que no contenían la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y en el Acuerdo CG956/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009. En el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2294/2009 de fecha 19 de junio de 2009, se detallaron los casos en comento y se identificaron con "X" los datos faltantes.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales y el "Formato Único": Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular detallados en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2294/2009, con la

totalidad de los datos faltantes señalados, de manera impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); y 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 20.1, 20.3, 20.4, 20.8 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, específicamente en relación con el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2294/2009 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/48/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) nos permitimos enviar y señalar con (OK), los enviados con la totalidad de los datos faltantes, de manera impresa y en medio magnético (...).

Con respecto a los números telefónicos, la mayoría de los candidatos no cuentan con teléfono en su domicilio y mucho menos una oficina donde los puedan localizar.”

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/52/09 del 16 de julio de 2009, recibido en la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) nos permitimos enviar y señalar con el número (1), los enviados con la totalidad de los datos faltantes, de manera impresa y en medio magnético (...)

Con respecto a los números telefónicos, la mayoría de los candidatos no cuentan con teléfono en su domicilio y mucho menos una oficina donde los puedan localizar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó algunos datos de los formatos “IPR-S-D” y/o “Formatos Únicos” que establece la

normatividad de 407 precandidatos; por tal motivo la observación se consideró no subsanada. En el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3368/09 se detallaron los casos en comento y se identificaron con “X” los datos faltantes.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3368/09 del 23 de julio de 2009, recibido por el partido el 27 mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/55/09 del 3 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) presentamos lo siguiente:

- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales y el “Formato Único”: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente firmados por el precandidato y el responsable del órgano de finanzas del partido marcados con la referencia (1) (...)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó algunos datos de los “Formatos Únicos” que establece la normatividad de 5 precandidatos; por tal motivo la observación se consideró no subsanada. En el **Anexo 3** del presente Dictamen se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la

existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2294/2009 y UF/DAPPAPO/3368/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SF/48/09, SF/52/09 y SF/55/09, de fechas 6 de julio, 16 de julio y 3 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 4

De la revisión a los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales y “Formato Único”: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, se observó que algunos fueron firmados por ausencia y no por el propio precandidato. En el Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2294/2009 de fecha 19 de julio de 2009, se identificaron con “X” los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales y el “Formato Único”: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente firmados por el precandidato y el responsable del órgano de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.4, 20.1, 20.3, 20.4, 20.8 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, específicamente en relación con el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2294/2009 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/48/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) nos permitimos enviar y señalar con (OK), los enviados con la totalidad de los datos faltantes, de manera impresa y en medio magnético (...).

Con respecto a los números telefónicos, la mayoría de los candidatos no cuentan con teléfono en su domicilio y mucho menos una oficina donde los puedan localizar.”

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/52/09 del 16 de julio de 2009, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) nos permitimos enviar y señalar con el número (1), los enviados con la totalidad de los datos faltantes, de manera impresa y en medio magnético (...).

Con respecto a los números telefónicos, la mayoría de los candidatos no cuentan con teléfono en su domicilio y mucho menos una oficina donde los puedan localizar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó su firma autógrafa en los “Formatos Únicos” de 118 precandidatos; por tal motivo la observación se consideró no subsanada. En el Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/3368/09 se identificaron con “X” los casos en comento.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3368/09 del 23 de julio de 2009, recibido por el partido el 27 mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/55/09 del 3 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) presentamos lo siguiente:

Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales y el “Formato Único”: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente firmados por el precandidato y el responsable del órgano de finanzas del partido marcados con la referencia (1) (...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó su firma autógrafa en los “Formatos Únicos” de 4 precandidatos; por tal motivo la observación se consideró no subsanada. En el **Anexo 4** del presente Dictamen se identifican con “X” los casos en comento.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el punto Primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2294/2009 y UF/DAPPAPO/3368/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SF/48/09, SF/52/09 y SF/55/09, de fechas 6 de julio, 16 de julio y 3 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Aportaciones de Simpatizantes

Conclusión 8

De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones en Especie", subcuenta "Aportaciones de Simpatizantes", se observó el registro de una póliza que presentó como documentación soporte dos facturas, las cuales amparaban una Aportación en Especie por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, dichas facturas fueron expedidas a nombre del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	4	Alejandro Carabias Icaza	PD-2/03-09	3913 (*)	27-02-09	Gaza Impresores, S.A. de C.V.	4 Lonas impresas 1.80 X 1.40, 1.40 X 1.7, 1.40 X 0.95 mts.	\$848.00
				23290	11-03-09	Iván Chessal Xolocoltzin	4,000 Impresión de volantes a color.	5,520.00
TOTAL								\$6,368.00

Adicionalmente, se observó que de la factura referenciada con (*) del cuadro anterior, se omitió presentar las muestras y/o las fotografías correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara la razón por la cual las facturas fueron expedidas a nombre del partido y no a nombre de la persona que realizó la aportación.
- Las muestras y/o fotografías correspondientes a la factura referenciada con (*) del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.5, 1.7, 12.1, 14.4, 20.8 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2294/2009 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/48/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La razón por la cual las facturas fueron expedidas a nombre de su Partido y no a nombre de la persona que realizó la aportación se debió a un error, por lo cual se solicito (sic) la sustitución de las mismas.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señaló que las facturas fueron expedidas a nombre del partido debido a un error y que se solicitó la sustitución de las mismas, no presentó documentación alguna a la autoridad que respaldara sus afirmaciones; por tal motivo la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3368/09 del 23 de julio de 2009, recibido por el partido el 27 mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/55/09 del 3 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) presentamos lo siguiente:

- *Las fotografías correspondientes a la factura referenciada con (*) del cuadro anterior y muestra física.*
- *Copia de las facturas a nombre de las personas que realizaron las aportaciones en especie.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que entregó copia de la factura número 23792 por un importe de \$5,520.00 a nombre de la persona que realizó la aportación, la cual consigna la leyenda *“sustitución de la factura No. 23290 con fecha de 11 de marzo de 2009”*; por tal motivo la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En relación con la factura número 3913, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señala que presentó copia de la factura a nombre de la persona que realizó la aportación, únicamente se localizaron copias de las muestras correspondientes a dicha aportación; por tal motivo la observación se consideró no subsanada por un importe de \$848.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2294/2009 y UF/DAPPAPO/3368/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SF/48/09 y SF/55/09, de fechas 6 de julio y 3 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 9

De la verificación a la cuenta “Aportaciones en Especie”, subcuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes para Campaña Interna, formato “RSES-CI”, así como de las facturas de los bienes aportados; sin embargo, carecían del contrato de donación correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CI"				BIEN APORTADO
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Durango	1	Karla Alejandra Zamora García	PD-3/03-09	03	10-03-09	Edilberto Zamora García	\$793.50	Publicidad impresa precandidatos del PVEM Lic. Karla Alejandra Zamora 1 dtto.
	4	Nora Loera de la Paz	PD-2/03-09	01	09-03-09	José Othon Loera Ramírez	793.50	Publicidad impresa precandidatos del PVEM Lic. Nora Loera de la Paz 4to. dtto.
TOTAL							\$1,587.00	

Adicionalmente, se observó que las inserciones carecían de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Los contratos de donación, señalando los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, fecha y lugar de entrega, así como el carácter con que se realiza la aportación respectiva, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 13.10, 20.6, 20.8, 20.12 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2294/2009 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/48/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) presentamos lo siguiente:

- *Los contratos de donación, señalando los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, fecha y lugar de entrega, así como el carácter con que se realiza la aportación respectiva, anexos a su respectiva póliza.*

- *Con respecto a la leyenda de inserción pagada, como se informo en el oficio SF/17 de fecha 27/abril/09, por error de parte de los aportantes no fue incluida dicha leyenda.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que entregó los contratos de donación debidamente suscritos; sin embargo, respecto a que las inserciones carecen de la leyenda “inserción pagada” y del nombre de la persona responsable de la misma, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer tal requisito; por tal motivo la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3368/09 del 23 de julio de 2009, recibido por el partido el 27 mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/55/09 del 3 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) por error de parte de los aportantes no se incluyo dicha leyenda, por lo que nos vemos imposibilitados a solventar dicha observación.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que las inserciones en prensa deben contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable de la inserción; por tal motivo la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,587.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios

UF/DAPPAPO/2294/2009 y UF/DAPPAPO/3368/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SF/48/09 y SF/55/09, de fechas 6 de julio y 3 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla, dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas, b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y finalmente, d) que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del

partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **3, 4, 8 y 9** fueron de omisión o de no hacer, porque, en todos los casos, el partido no presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la documentación contable soporte de de manera completa, esto es, con todos los requisitos legales, establecidos, omitiendo con esto, entregar dicha documentación de manera correcta, tal y como lo prevé, la normatividad aplicable.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
3. En 5 de los "Formatos Únicos" presentados por el partido, no se incluyó la totalidad de los datos que establece la normatividad como son: Registro Federal de Causantes, CURP, Localidad, Código Postal, etc.	Omisión
4. El partido presentó 4 "Formatos Únicos" que fueron firmados por ausencia y no por el propio precandidato.	Omisión
8. El partido presentó una factura por concepto de propaganda utilitaria, cuyo monto asciende a \$848.00. Dicha factura ampara una Aportación en Especie de un simpatizante; sin embargo, esta fue emitida a nombre del partido y no de la persona que realizó la aportación.	Omisión
9. El partido presentó 2 inserciones en prensa correspondientes a Aportaciones en Especie que carecen de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago por \$1,587.00.	Omisión

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: El partido omitió presentar a la Unidad de Fiscalización, lo que se expone a continuación:

- 5 formatos con la totalidad de los requisitos establecidos (conclusión 3).
- 4 "formatos únicos" con la firma del precandidato (conclusión 4).
- 1 factura que ampara una aportación en especie emitida a nombre del aportante (conclusión 8).
- 2 inserciones en prensa correspondientes a una aportación en especie que contuvieran la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago (conclusión 9).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido político, surgieron de la revisión de los informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2008-2009, presentado el 10 de abril de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa 436, Col. Exhacienda de Coapa, Del. Tlalpan, C.P. 14300.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En la especie, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para omitir entregar los formatos, facturas e inserciones pagadas con la totalidad de los requisitos establecidos.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En consecuencia, a partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con diversas disposiciones legales y reglamentarias, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas.

En relación a las conclusiones **3** y **4**, refiere a la conducta que transgrede en común el punto primero, numeral 3 del Acuerdo CG956/2008 se procede a transcribirlo:

“CG956/2008

PRIMERO. Se establecen los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, así como reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos aplicados a la precampaña, conforme a lo siguiente:

3. Los partidos políticos deberán presentar a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de las precampañas, los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, junto con el formato anexo al presente Acuerdo debidamente requisitado, por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular con registro interno en los partidos políticos. Asimismo, deberán informar los nombres y datos de localización de los

precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe o el formato anexo al presente Acuerdo.”

Con relación al ordenamiento de referencia, se concluye que la finalidad de éste, es contar con la información correcta y detallada contenida en el formato, como son los datos de identificación personal del precandidato y el origen de los recursos aplicados a sus precampañas, lo anterior, con el objeto de brindarle a la autoridad electoral un mecanismo de compulsión adicional para corroborar lo presentado por el precandidato.

En relación a la conclusión **8** el partido vulneró lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual a la letra dispone.

“1.3 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones:

- 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie, y
- 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos originales.

Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas, según el caso.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

La *ratio essendi* de esta disposición radica en el control que la autoridad electoral debe ejercer sobre el financiamiento público y privado que todo partido político puede recibir con las formas y límites que marca la legislación electoral.

En relación a la conclusión **9** el partido transgredió lo dispuesto, en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual a la letra dispone.

“13.10 Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada”.

Establece que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

Se impone a los partidos la obligación de conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen

durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro, así como identificar al responsable de la inserción de propaganda.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) los principios de transparencia y certeza, toda vez que la autoridad electoral no contó con los documentos necesarios debidamente requisitados para

ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Verde Ecologista de México respecto de estas obligaciones, toda vez que es la primera vez que los partidos políticos nacionales se sujetan a la revisión de sus informes de ingresos y gastos relativos a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña.

g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.

El Partido Verde Ecologista de México cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos deben sancionarse en virtud de que transgreden lo dispuesto por el Acuerdo CG956/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009 junto con los artículos 1.3, y 13.10, del reglamento vigente.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y b) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Verde Ecologista de México se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

Asimismo, el daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de entregar los formatos, facturas e inserciones pagadas con la totalidad de los requisitos establecidos, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita. Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Verde

Ecologista de México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

d) Imposición de la sanción

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con esta la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

- De las conclusiones **8 y 9**, se desprende que el monto involucrado asciende a **\$2,321.00 (dos mil trescientos veintiún pesos 00/100)** que nada influye en las faltas que se imputan al partido político infractor.
- Asimismo, respecto de las conclusiones **3 y 4** se señala que el monto involucrado es incuantificable.

El monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para determinar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos de la autoridad, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y, no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **3 y 4**, el monto es incuantificable y, en las **8 y 9**, la relevancia del monto involucrado es nula, toda vez que se trata de un mero descuido administrativo en el cual nada influye la cantidad involucrada en la falta.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de

campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado es la adecuada para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública resulta idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En este sentido, se resuelve imponer al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Por tanto, con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el **artículo 355 numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17.6. PARTIDO NUEVA ALIANZA

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Precampaña Ordinario de este instituto político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una sola sanción (en el caso de las faltas formales) de ser procedente. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- c) 2 faltas de carácter formal: conclusiones: 7 y 10.
- d) 1 procedimiento oficioso que será remitido a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para su sustanciación: conclusión 9.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, mientras que a las irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo no resulta aplicable dicho criterio, para las cuales procede la sanción particular por cada una.

Por otro lado, en el caso de considerar necesario el inicio de algún procedimiento oficioso, se examinará en un apartado distinto.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **7 y 10** mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y de las cuales, se analizarán por temas.

Notificación del Consecutivo de Folios.

Conclusión 7

“7. De la revisión a la documentación presentada para la verificación de las aportaciones de los militantes y simpatizantes, se constató que la impresión de los Recibos de Aportaciones de Militantes y Simpatizantes se notificó extemporáneamente a la autoridad electoral. Esto es que el Órgano de Finanzas del partido, no informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos dentro de los treinta días siguientes a su impresión.”

Bancos

Conclusión 10.

“10. El partido proporcionó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los contratos de depósito a la vista y servicios bancarios correspondientes a las cuentas que abrió para las Campañas Internas del proceso electoral federal 2008-2009. De la verificación a dichos contratos, se determinó que el partido informó a la autoridad electoral en forma extemporánea la apertura de 32 cuentas bancarias.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Notificación del Consecutivo de Folios

Conclusión 7

Consta dentro del Dictamen Consolidado correspondiente que el Órgano de Finanzas del partido no informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del número consecutivo de los folios de los recibos impresos para amparar las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.5; 4.5; 20.14; y 23.2 del Reglamento de la materia.

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio UF/DAPPAPO/1846/2009 del 2 de junio de 2009, recibido por el Partido Nueva Alianza el 5 del mismo mes y año, le notificó las inconsistencias y observaciones que se derivaron de la extemporaneidad en la notificación de la impresión de folios de los recibos de aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Al respecto con escrito NA/JEN/CEF/09/110 del 29 de mayo de 2009, recibido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el 19 de junio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Como respuesta a esta observación de la autoridad anexamos escrito de presentación de consecutivos de folios impresos para la Campaña Interna.
ANEXO 11.”*

De la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que el partido, como “Anexo 11”, presentó el escrito NA/JEN/CEF/09/108, recibido en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el 18 de junio del año en curso, con el cual informó lo siguiente:

“Por este medio y en cumplimiento a los artículos 3.5 y 4.5 del reglamento de la materia nos permitimos informar a usted de la impresión de Folios para el control de diversas aportaciones recibidas por nuestros Precandidatos a Diputados Federales en esta precampaña 2009.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no informó a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos dentro de los treinta días siguientes a su impresión.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, mediante oficio UF-DA-3920/09 del 10 de agosto del

2009, con el que se notificaron las observaciones, errores y omisiones, relativas a los Informes de precampaña ordinario, segunda vuelta, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito NA/JEN/CEF/09/176 del 18 de agosto de 2009, recibido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En nuestro oficio NA/JEN/CEF/09/110 recibido por la Unidad a su digno cargo el pasado 19 de Junio y relacionado a su oficio UF/DAPPAPO/1846/2009 del 2 de Junio del presente, en el Anexo 11 fue adjunto el escrito de impresión de folio de recibos impresos para amparar las aportaciones de militantes y simpatizantes.”

Cabe señalar que el periodo de precampañas inició el 31 de enero y terminó el 11 de marzo de 2009 y el “Anexo 11” que menciona el partido, se refiere al escrito NA/JEN/CEF/09/108 recibido en la Unidad de Fiscalización el 18 de junio del año en curso, situación que acredita la extemporaneidad en la presentación del aviso a la autoridad. Por tal razón la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.5 y 4.5 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/1846/2009 y UF-DA-3920/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/09/108 y NA/JEN/CEF/09/176, de fechas 18 de junio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Bancos

Conclusión 10.

Para efecto de controlar los recursos en efectivo que el partido destinó para la operación de las precampañas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, elaboró 33 contabilidades en las cuales se registraron los gastos de los Precandidatos al Cargo de Diputados Federales, aperturando 34 cuentas bancarias (2 de la Junta Ejecutiva Nacional y 32 de las entidades federativas), las cuales se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/1846/2009.

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la verificación del 100% del rubro de Bancos, determinando que la documentación proporcionada consistente en contratos bancarios, estados de cuenta, conciliaciones copias de los cheques bancarios y registro de firmas, cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, con las excepciones que se describen a continuación:

El partido comunicó y proporcionó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los contratos de depósito a la vista y servicios bancarios correspondientes a las cuentas que aperturó para las Campañas Internas del proceso electoral federal 2008-2009. De la verificación a dichos contratos, se determinó que el partido informó a la Unidad en forma extemporánea la apertura de 32 cuentas bancarias.

Asimismo, el partido no proporcionó el registro de firmas señalado en la Cláusula 6 "Firmas Autorizadas" de diversos contratos bancarios.

Por lo que corresponde a la cuenta bancaria 609772106 de BANORTE, el partido no informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la apertura de dicha cuenta.

En el Anexo 5 del oficio UF/DAPPAPO/1846/2009, se detallan las cuentas cuya apertura se informó extemporáneamente, así como los registros de firmas que no fueron entregados.

En consecuencia, se solicitó que presentaran lo siguiente:

- Los registros de firmas que señalan los contratos de depósito a la vista y servicios bancarios.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 4, inciso e), fracción I; 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio UF/DAPPAPO/1846/2009 de 2 de junio de 2009, recibido por el Partido Nueva Alianza el 5 del mismo mes y año, le notificó las inconsistencias y observaciones que se derivaron de la verificación documental de las cuentas bancarias que se detallaron en el Anexo 5 del mencionado oficio UF/DAPPAPO/1846/2009.

Al respecto con escrito NA/JEN/CEF/09/110 del 29 de mayo de 2009, recibido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el 19 de junio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el ANEXO 14, adjuntamos los registros de firmas solicitados. Respecto a la cuenta 609772106 encontrarán copia de la carta solicitud de apertura de cuenta ante el banco, copia del contrato de cuenta de cheques y del registro de firmas. También se adjuntan las conciliaciones bancarias solicitadas.”

Asimismo, mediante escrito de alcance NA/JEN/CEF/09/121 del 23 de junio de 2009, recibido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el 25 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“3. Las tarjetas de firmas de las cuentas 609772450 del Estado de Puebla y la 609293535 a nombre de Nueva Alianza, que corresponde a Gastos de Campaña Sonora JEE, por lo que con el contrato proporcionado y la tarjeta se confirma a la autoridad que esta cuenta No es de precampaña.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó los registros de firmas solicitados, incluidos los de las cuentas 609772106, 609772450 del Estado de Puebla y 609293535 de Sonora que corresponde a gastos de campaña, así como las conciliaciones bancarias respectivas, conjuntamente con las aclaraciones que le fueron solicitadas; por tal

razón la observación quedó subsanada en cuanto a la entrega de los registros de firmas autorizadas.

Sin embargo, no realizó aclaración alguna ni proporcionó la documentación que evidenciara haber informado oportunamente a la Unidad de Fiscalización de la apertura de 32 cuentas bancarias.

Las respuestas del partido se consideraron insatisfactorias, en virtud de que no informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las 32 cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma de los contratos respectivos.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, mediante oficio UF-DA-3920/09 del 10 de agosto de 2009, con el que se notificaron las observaciones, errores y omisiones, relativas a los Informes de Precampaña Ordinario, segunda vuelta, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito NA/JEN/CEF/09/176 del 18 de agosto de 2009, recibido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“1.- En nuestro oficio NA/JEN/CEF/09/110 recibido por la Unidad a su digno cargo el pasado 19 de junio y relacionado a su oficio UF/DAPPAPO/1846/2009 del 2 de junio del presente, (...)”

“2.- En los mismos oficios antes mencionados, quedo establecida la entrega de información relativa a las aperturas de las cuentas bancarias para precampaña.”

Cabe señalar que el periodo de precampañas inició el 31 de enero y terminó el 11 de marzo de 2009 y el escrito NA/JEN/CEF/09/110 a que se refiere el partido, fue recibido en la Unidad de Fiscalización el 18 de junio del año en curso, asimismo y de acuerdo a los contratos, las cuentas bancarias se abrieron durante el periodo del 18 al 25 de febrero de 2009, situación que acredita la extemporaneidad en la presentación del aviso a la autoridad. Por tal razón la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo

dispuesto en los artículos 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/1846/2009 y UF-DA-3920/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/09/110, NA/JEN/CEF/09/121 y NA/JEN/CEF/09/176, de fechas 29 de mayo, 23 de junio y 18 de agosto, todos del presente año, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y,

finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **7 y 10** fueron de omisión o de no hacer, porque, en el primer caso, el partido no informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del número consecutivo de los folios de los recibos impresos dentro de los treinta días siguientes a su

impresión y, en el segundo, no informó dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, la apertura de 32 cuentas bancarias.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Nueva Alianza, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
7. De la revisión a la documentación presentada para la verificación de las aportaciones de los militantes y simpatizantes, se constató que la impresión de los Recibos de Aportaciones de Militantes y Simpatizantes se notificó extemporáneamente a la autoridad electoral. Esto es, el Órgano de Finanzas del partido no informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos dentro de los treinta días siguientes a su impresión.	Omisión
10. El partido proporcionó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los contratos de depósito a la vista y servicios bancarios correspondientes a las cuentas que abrió para las Campañas Internas del proceso electoral federal 2008-2009. De la verificación a dichos contratos, se determinó que el partido informó a la autoridad electoral en forma extemporánea la apertura de 32 cuentas bancarias.	Omisión

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: El partido omitió informar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos dentro de los treinta días siguientes a su impresión (conclusión 7). Asimismo, omitió informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de 32 cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo (conclusión 10).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión de los informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos

nacionales, correspondientes al ejercicio 2008-2009, presentado el 10 de abril de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa 436, Col. Exhacienda Coapa, Del. Tlalpan, C.P. 14300.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para omitir informar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos de simpatizantes y militantes, así como la apertura de 32 cuentas bancarias.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes y que finalmente presentó, si bien de forma extemporánea, los datos necesarios para acreditar el cumplimiento de las reglas conducentes. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, respecto al artículo 78, párrafo 4, inciso e) fracción I del COFIPE, el mismo se vulneró por la conducta detallada en la conclusión **10**, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 78.

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.”

La *ratio essendi* de este artículo radica en el control que la autoridad electoral debe ejercer sobre el financiamiento privado que todo partido político puede recibir con las formas y límites que marca la legislación electoral, es decir, está permitido que los partidos políticos establezcan en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para el manejo de sus recursos o la inversión de los mismos a fin de obtener rendimientos financieros, sin embargo, con la finalidad de poder ejercer un adecuado control del origen y destino de los recursos ahí manejados, también la ley impone ciertos requisitos en el manejo de estos instrumentos financieros, como es, la obligación de avisar en cierto plazo de su apertura.

El artículo 1.4 del Reglamento, mismo que se vulneró por la conducta detallada en la conclusión **10**, se transcribe a continuación:

*“1.4 Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. **El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.**”*

El artículo en estudio establece la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) informar de su apertura dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato respectivo; b) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; c) los estados de

cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; y d) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo radica en que los ingresos del partido político no le sean entregados en efectivo, sino que deben depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias.

Esto está orientado a evitar que los partidos reciban efectivo y no se pueda determinar quién fue el aportante ni el monto de su aportación y, por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de manera unilateral una persona pueda tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido.

El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria no puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar el desvío de recursos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de controlar de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Por otra parte, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la

verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

Finalmente, la autoridad debe obtener la información respecto de la apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato respectivo, con la finalidad de ejercer un mejor control del manejo de los recursos del partido político.

En la conclusión **7** se vulneran el artículo 3.5 del reglamento que establece lo siguiente:

“3.5. El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

Esta obligación se impone con la finalidad de que la autoridad tenga conocimiento del número de recibos que ha autorizado el partido imprimir para documentar las aportaciones que reciba, es decir, la autoridad debe conocer el número de los folios que se expedirán a efecto de que al momento de que el partido presente los informes, se tenga perfectamente identificado el registro de dichos recibos, evitando así que se expidan recibos en forma indiscriminada, de los cuales la autoridad no tenga conocimiento de su existencia y con ello disuadir el que los partidos políticos obtengan recursos de los cuales no se tenga certeza sobre su origen.

Finalmente, el objetivo de la fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades, por cuanto entidad de interés público, para lo cual, entre otras actividades, debe tener un control estricto de los comprobantes que el partido expida respecto de las aportaciones que recibe.

En relación a la conclusión **7** se desprende que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.5, el cual establece lo siguiente:

“4.5 El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código, e

informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

Dicho precepto obliga al partido político a imprimir los recibos foliados suficientes para llevar el control en su contabilidad de los ingresos provenientes del financiamiento de simpatizantes por aportaciones o donativos en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

Cabe precisar que únicamente el órgano de finanzas de cada partido tiene la atribución para ordenar la impresión de referencia; debiendo, en todo caso, informar a la autoridad fiscalizadora antes de ser utilizados, sobre el número de folio de los recibos impresos.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro

en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) los principios de transparencia y certeza, toda vez que la autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Nueva Alianza respecto de estas obligaciones, toda vez que es la primera vez que los partidos políticos nacionales se sujetan a la revisión de sus informes de ingresos y gastos relativos a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña.

g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.

El Partido Nueva Alianza cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 78 párrafo 4 inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 3.5 y 4.5 del reglamento vigente.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y b) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Nueva Alianza se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Nueva Alianza; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

Asimismo, el daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de informar en el plazo establecido por la ley, la apertura de las cuentas y el número consecutivo de los folios de los recibos de aportación de simpatizantes y militantes impresos, sí proporcionó dichos datos dentro del marco de la revisión de los informes de precampaña.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

d) Imposición de la sanción

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- La infracción cometida no incide en el ejercicio de recursos, toda vez que se trata de una acción previa al manejo de los mismos, además que el monto involucrado es incuantificable.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al partido Nueva Alianza toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en la multa de hasta 10,000 días de salario vigente, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es incuantificable, este Consejo General fija la sanción consistente en una **multa de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el 2009, equivalentes a \$5,480.00** (Cinco mil cuatrocientos ochenta pesos. 00/100 M.N.)

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$191,863,629.69**, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve, por lo que se encuentra posibilitado a pagar la multa que le imponga esta autoridad.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
1	CG20/2008	7,194,114.96	3,965,970.12	1,607,129.90	1,621,014.94
2	CG390/2008	3,968,300.42	990,124.75	2,978,175.67	
TOTAL	-	11,162,415.38	4,956,094.86	4,585,305.57	1,621,014.94

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **9** lo siguiente:

Circularización a Simpatizantes

Conclusión 9.

“9. Se llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos reportados por el partido político, bajo el procedimiento de auditoría conocido como Circularización, requiriendo se confirmaran o rectificaran las

aportaciones efectuadas por diecisiete simpatizantes por un total de \$292,629.82 con los resultados que se describen a continuación:

- Once de los simpatizantes confirmaron haber realizado las aportaciones al partido por un monto total de \$181,219.44.
- Cinco de los simpatizantes a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no dieron respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral por un monto de \$85,610.40.
- Dos de los simpatizantes por el importe de \$25,799.98, manifestaron que no reconocen las operaciones reportadas por el partido, las cuales se integran como a continuación se detallan:

No. DE OFICIO	NOMBRE	IMPORTE
UF/DAPPAPO/3315/09	C. Magnolia Corona Benítez	8,799.98
UF/DAPPAPO/3316/09	C. Mónica Guadarrama García	\$17,000.00
Total		\$25,799.98*

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de las aportaciones al partido respecto de la cantidad de \$25,799.98, pues del Dictamen Consolidado se desprende que los simpatizantes descritos en el cuadro anterior no reconocieron las operaciones reportadas por el partido.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, párrafo 1, inciso i); 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como las disposiciones aplicables del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.1** de la presente Resolución, se impone al **Partido Acción Nacional** la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en **386** (trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal durante el dos mil nueve, equivalente a **\$21,152.80** (veintiún mil ciento cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.).

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en **175** (ciento setenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en dos mil nueve, equivalente a **\$9,590.00** (nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.3** de la presente Resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$961,472.32** (novecientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 32/100 M.N.).
- b) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de la conclusión **47** del Dictamen.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.4** de la presente Resolución, se impone al **Partido del Trabajo** la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en **2,060** (dos mil sesenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal durante el dos mil nueve, equivalente a **\$112,888.00** (ciento doce mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.5** de la presente Resolución, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** la siguiente sanción:

- a) Amonestación Pública.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.6** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza** la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en **100** (cien) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil nueve, equivalente a **\$5,480.00** (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos. 00/100 M.N.).
- b) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de la conclusión **9** del Dictamen.

SÉPTIMO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores, deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral. Si el infractor no cumple con su obligación se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable en términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. Notifíquense personalmente el Dictamen Consolidado y la presente Resolución a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Dictamen Consolidado y la presente Resolución relativos a los Informes de Precampaña Ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente o, en su caso, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que resuelva dicho recurso junto con la sentencia correspondiente.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**